

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 372/2016

C L I F F O R D
C H A N C E

CLIFFORD CHANCE S.L.
ABOGADOS

15 DE JULIO DE 2016

LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

ORGANIZADO POR
BANCO SANTANDER S.A.

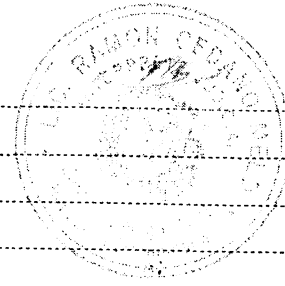
CON

BANCO SANTANDER S.A.
EN CALIDAD DE AGENTE

LINEA DE CRÉDITO ALSTOM PARA METRO
DE SANTO DOMINGO

ÍNDICE

Cláusula	Página
1. Definiciones e Interpretación.....	2
2. La Línea de Crédito	18
3. Finalidad	20
4. Condiciones de Utilización	20
5. Utilización	22
6. Amortización de los Préstamos	25
7. Amortización Anticipada y Cancelación	25
8. Subrogación y Reembolso de la ACE.....	30
9. Intereses	32
10. Períodos de Intereses.....	34
11. Cambios en el Cálculo de los Intereses	34
12. Comisiones	36
13. Prima de Seguro de la ACE.....	37
14. Reembolso por Pago de Impuestos e Indemnizaciones.....	39
15. Incremento de costos	44
16. Otras Indemnizaciones	46
17. Mitigación por parte de los Prestamistas.....	47
18. Costos y Gastos	48
19. Declaraciones.....	50
20. Obligaciones de Información	56
21. Obligaciones Generales.....	57
22. Casos de Incumplimiento.....	61
23. Cambios en los Prestamistas y la ACE	66
24. Cambio en el Prestatario	72
25. Papel del Agente, el Organizador y los Bancos de Referencia.....	73
26. Realización de Negocios por las Partes Financieras.....	83
27. Participación entre las Partes Financieras.....	83
28. Mecánica de Pagos	86
29. Compensación	88
30. Notificaciones	89
31. Cálculos y Certificados	90
32. Nulidad parcial	91



33. Recursos y Dispensas	91
34. Enmiendas y Dispensas	91
35. Confidencialidad	95
36. Confidencialidad de las Cotizaciones de los Bancos de Referencia	101
37. Ejemplares	103
38. Derecho Aplicable	104
39. Cumplimiento	104
Anexo 1 Condiciones Suspensivas	106
Parte I Condiciones Suspensivas para la Utilización Inicial	106
Parte II Otras Condiciones Suspensivas	109
Anexo 2 Solicitud de Utilización	110
Parte I Modelo de Solicitud de Utilización del Exportador	110
Parte II Modelo de Solicitud de Utilización del Prestatario	112
Anexo 3 Certificación del Exportador	114
Parte I Certificación del Exportador para ser utilizada con la Solicitud de Utilización del Exportador	114
Parte II Certificación del Exportador para ser utilizada con la Solicitud de Utilización del Prestatario	116
Anexo 4 Modelo de Certificado de Traspaso	117
Anexo 5 Modelo de Acuerdo de Cesión	119
Anexo 6 Cronogramas	122
Anexo 7 Modelo de Certificación Legal	123



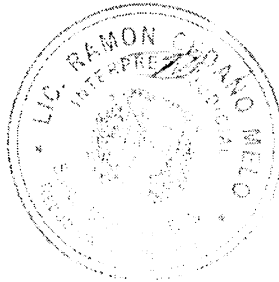
EL PRESENTE CONVENIO es celebrado en fecha 16 de julio de 2016 y es celebrado entre:

- (1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** (el "**Prestatario**");
- (2) **BANCO SANTANDER S.A.** como organizador principal (el "**Organizador**");
- (3) **BANCO SANTANDER S.A.** como prestamista (el "**Prestamista Original**"); Y
- (4) **BANCO SANTANDER S.A.** como agente de las otras partes financieras (el "**Agente**").

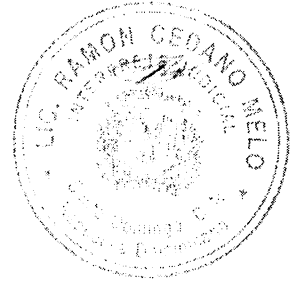
EXPONEN:

- (A) Las Partes Financieras tienen la intención de financiar en parte los bienes y servicios a ser proporcionados por el Exportador en relación con la extensión de la línea dos del Metro de Santo Domingo, República Dominicana, poniendo a disposición del Prestatario una línea de crédito de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.
- (B) En relación con el presente Convenio y los otros Documentos de Financiamiento, el Prestatario está actuando a través del Ministerio de Hacienda. En relación con el Contrato Comercial y el Proyecto, el Prestatario está actuando a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte. Las referencias en los Documentos de Financiamiento al Prestatario se interpretarán en consecuencia.

SE ACUERDA lo siguiente:



**SECCIÓN I
INTERPRETACIÓN**



1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el presente Convenio:

"Pago Anticipado" significa los pagos efectuados por el Prestatario directamente al Exportador por un monto global de al menos €5,003,962.65, como medio de pago (o pago anticipado) por concepto de los bienes y servicios prestados o a ser proporcionados por o en nombre del Exportador en virtud del Contrato Comercial que no serán financiados con cargo a la Línea de Crédito.

"Afiliado" significa, en relación con cualquier persona, una subsidiaria de esa persona o de una Sociedad Controladora de esa persona o cualquier otra subsidiaria de esa Sociedad Controladora.

"Contrato de Cesión" significa un acuerdo sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 5 (*Modelo de Contrato de Cesión*) o cualquier otra forma convenida entre el cedente y el cesionario correspondiente.

"Autorización" significa una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, permiso, exención, presentación, notarización o registro.

"Período de Disponibilidad" significa el período desde e incluyendo la fecha del presente Convenio, e incluyendo la fecha que es un Mes antes de la Primera Fecha de Amortización.

"Compromiso Disponible" significa el Compromiso de un Prestamista menos:

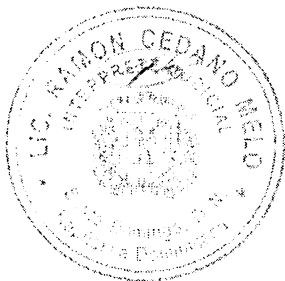
- (a) el importe de su participación en los Préstamos en circulación; y
- (b) en relación con cualquier Utilización propuesta, el importe de su participación en cualquiera de los Préstamos que deban hacerse en o antes de la Fecha de Utilización propuesta.

"Línea de Crédito Disponible" significa el monto global en ese momento del Compromiso Disponible de cada Prestamista.

"País del Prestatario" significa la República Dominicana.

"Costos de Ruptura" significa la cantidad (si la hubiera) por la cual:

- (a) el interés que un Prestamista debería haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de su participación en un Préstamo o Suma Impaga al último día del Período de Intereses en curso con respecto a ese Préstamo o Suma Impaga, si el monto de capital o Suma Impaga recibida hubiese sido pagado el último día de ese Período de Intereses;



excede:

- (b) el importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual a la cantidad de capital o Suma Impaga recibida por él, en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario Relevante durante un periodo comenzando el Día Hábil de recibo o cobro y terminando el último día del Período de Intereses en curso.

más cualquier costo, pago, cargo, penalidad, comisión e intereses incurridos por una Parte Financiera, o pagadero a cualquier persona (incluido Finexpo), como resultado de una amortización anticipada de un Préstamo o recisión del Acuerdo de Reposición de Intereses.

"Día Hábil" significa un día (que no sea sábado ni domingo) en que los bancos estén abiertos al público en general en Madrid (España) y Santo Domingo (República Dominicana) y, en relación con cualquier fecha para pago o compra de euros, que es un Día TARGET.

"Código" significa el Código de Impuestos Internos de Estados Unidos de 1986.

"Contrato Comercial" significa el contrato entre el Exportador y el Prestatario (representado por su *Oficina para el Reordenamiento del Transporte*) de fecha 13 de marzo de 2015 en relación con el suministro de material rodante para el Proyecto.

"Compromiso"

- (a) en relación con el Prestamista Original €32,496,541.08, y
- (b) en relación con cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso que le sea transferido a él en virtud del presente Convenio,

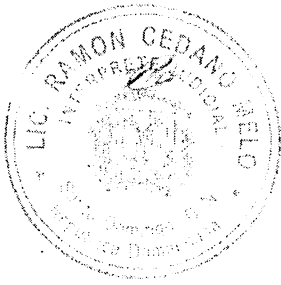
en la medida en que no se cancele, reduzca o transfiera en virtud del presente Convenio

"Información Confidencial" significa toda la información relativa al Prestatario, el Proyecto, los Documentos de Financiamiento o la Línea de Crédito de la que tenga conocimiento una de las Partes Financieras en su calidad de, o con la finalidad de convertirse en una de las Partes Financieras o que es recibida por una las Partes Financieras con relación a, o con la finalidad de convertirse en una de las Partes Financieras en virtud de los Documentos de Financiamiento o de la Línea de Crédito a través de ya sea:

- (a) el Prestatario, un Exportador o de cualquiera de sus asesores; o
- (b) otra Parte Financiera, si la información fue obtenida por esa Parte Financiera directa o indirectamente a través del Prestatario o de cualquiera de sus asesores,

de cualquier de forma, e incluye información facilitada oralmente y cualquier documento, archivo electrónico o cualquier otra forma de representar o de registrar información que contenga o que se derive o se copie a partir de dicha información, pero excluye información que:

- (i) es o se convierte en información pública que no sea como resultado directo o indirecto de cualquier incumplimiento por esa Parte Financiera o su Afiliado de la Cláusula 35 (*Confidencialidad*); o



- (ii) se identifica por escrito en el momento de la entrega, que no es confidencial por el Prestatario, un Exportador o cualquiera de sus asesores; o
- (iii) es conocida por esa Parte Financiera antes de la fecha en que la información se le divulga a ella de conformidad con los incisos (a) o (b) supra, o es obtenida legalmente por esa Parte Financiera después de esa fecha, a través de una fuente que, hasta donde tiene conocimiento esa Parte Financiera, no está vinculada al Prestatario y que, en cualquier caso, hasta donde tiene conocimiento esa Parte Financiera, no ha sido obtenida en violación de ninguna obligación de confidencialidad, y la misma no está sujeta a ninguna obligación de confidencialidad; y
- (iv) cualquier Cotización de Banco de Referencia.

"Compromiso de Confidencialidad" significa, con respecto a una Parte Financiera, un compromiso de confidencialidad de una forma acordada entre el Prestatario (actuando de manera razonable) y esa Parte Financiera.

"Incumplimiento" significa un Caso de Incumplimiento o cualquier evento o circunstancia especificada en la Cláusula 22 (*Casos de Incumplimiento*) que (con la expiración de un período de gracia, la entrega de una notificación, la realización de cualquier determinación en virtud de los Documentos de Financiamiento o cualquier combinación de cualquiera de los anteriores) constituiría un Caso de Incumplimiento.

"Prestamista Incumplidor" significa cualquier Prestamista que ha fallado en hacer su participación en un Préstamo (o que ha notificado al Agente o al Prestatario (quien ha notificado al Agente) que no hará efectiva su participación en un Préstamo) en la Fecha de Utilización de ese Préstamo de conformidad con la Cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) a menos que:

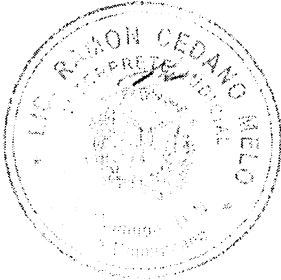
- (a) su falta de pago se deba a
 - (i) un error administrativo o técnico, o
 - (ii) un Caso de Interrupción, y

el pago se realice dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de su fecha de vencimiento, o

- (b) el Prestamista está disputando de buena fe si está contractualmente obligado a realizar el pago en cuestión.

"Caso de Interrupción" significa una o ambas de las siguientes circunstancias:

- (a) una interrupción material de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros, que, en cada caso, se requiere que operen para que se efectúen los pagos en relación con la Línea de Crédito(o de otra manera para que se lleven a cabo las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento) cuya interrupción no sea causada por cualquiera de las Partes y esté más allá de su control; o
- (b) la ocurrencia de cualquier otro acontecimiento que resulte en una perturbación (de carácter técnico o que esté relacionada con los sistemas) para las operaciones de pagos o de tesorería de una Parte que le impida a esa, o cualquier otra Parte:
 - (i) desempeñar sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento; o



- (ii) comunicarse con otras Partes, de conformidad con los términos de los Documentos de Financiamiento,

y que (en cualquiera de los casos) no sea causada por, y esté fuera del control de la Parte cuyas operaciones se vean perturbadas.

"ACE" significa el *Office national du Ducroire/Nationale Delcrederediens* belga, un órgano de derecho público (*établissement public / openbare instelling*) con personalidad jurídica y domicilio social en Bruselas, Bélgica, o su sucesor como agencia de crédito a la exportación del Reino de Bélgica

"Póliza de Seguro de la ACE" significa la póliza de seguro (que incorpora las condiciones generales (664-14) y el Reglamento General (654-14) (cada uno de conformidad sus modificaciones periódicas) de la ACE) emitida (o que ha de emitirse) por la ACE en favor de, y en su forma y contenido satisfactorios para, los Prestamistas, mediante la cual la ACE se compromete a asegurar (en relación con los riesgos comerciales y políticos), en los términos y condiciones de la misma, las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Convenio respecto del 98% del principal, intereses e intereses de mora pagaderos de conformidad o en relación con la Línea de Crédito.

"Prima de Seguro de la ACE" significa la Prima de Seguro de la ACE con arreglo a la Póliza de Seguro de la ACE, tratándose de un monto de €4,140,752.73.

"Fecha Efectiva" significa la fecha en que el Agente notifique al Prestatario que se han satisfecho todas las condiciones iniciales en virtud de la Cláusula 4.1 (*Condiciones Suspensivas Iniciales*).

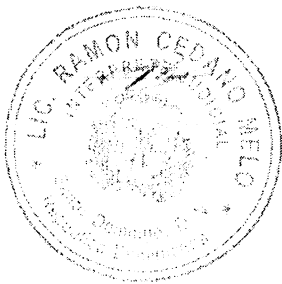
"Bienes y Servicios Elegibles" significa los bienes y servicios que han de ser suplidos por o en nombre del Exportador en virtud del Contrato Comercial, que son elegibles para financiamiento de conformidad con la Póliza de Seguro de la ACE (dentro de los

"Medio Ambiente" significa organismos vivos incluyendo los sistemas ecológicos de los que forman parte y los siguientes medios:

- (a) aire (incluyendo el aire dentro de las estructuras naturales o hechas por el hombre, ya sea por encima o por debajo del suelo);
- (b) agua (incluidas las aguas territoriales, costeras y continentales, aguas debajo o dentro de la tierra y el agua en los desagües y las alcantarillas); y
- (c) tierra (incluyendo la tierra debajo del agua).

"Reclamo Ambiental" significa cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o de otra índole, relacionado con el Proyecto de o ante cualquier corte, órgano arbitral u otra autoridad reguladora competente relacionada con la Ley de Medio Ambiente o las Normas Ambientales.

"Incidente Ambiental" significa cualquier condición, circunstancia o situación que resulte en la pérdida de vidas humanas o daños significativos al Medio Ambiente, la salud o la seguridad. Daños significativos para estos fines significa un incidente que es probable que implique un impacto y/o daños irreversibles o a largo plazo al Medio Ambiente, la salud o la seguridad (incluidas las especies raras o en peligro de extinción o los hábitats que las sustentan) e incluidos, entre otros, explosiones, derrames o accidentes que provoquen muerte, lesiones graves o múltiples o contaminación



importante.

"Derecho Ambiental" significa todas las leyes y reglamentos de cualquier jurisdicción pertinente relativos o aplicables al Proyecto con relación a:

- (a) la contaminación o la protección del Medio Ambiente, o una indemnización por daños y perjuicios al mismo;
- (b) salud y seguridad laboral o pública;
- (c) emisiones, vertidos o emisiones hacia el Medio Ambiente o la presencia en el mismo o el uso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, transporte o manipulación de Sustancias Peligrosas (incluidos, sin limitación los impuestos, o cualquier obligación de comprar créditos o provisión para proporcionar seguridad financiera con relación a tales actividades); o
- (d) Normas Sociales.

"Permiso Ambiental" significa cualquier Autorización, notificación, evaluación, certificación, subvención o crédito requerido en cualquier momento por la Ley de Medio Ambiente con relación al Proyecto.

"Normas Medioambientales" significa Derecho Ambiental, Permisos Ambientales, las ocho Normas de Desempeño de la CFI (2012) y las correspondientes Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad de la CFI (2007) y los Principios de Ecuador, en cada caso, en la medida aplicable al Proyecto.

"Principios del Ecuador" significa los principios descritos en "Los Principios de Ecuador - Un referente en la industria financiera para determinar, evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales en el financiamiento de proyectos" disponibles en <http://www.equator-principles.com>, y sus actualizaciones periódicas.

"EURIBOR" significa, en relación con cualquier Préstamo y un Período de Intereses de ese Préstamo:

- (a) la Tasa de Pantalla aplicable a partir del Tiempo Especificado para el euro y durante un periodo de igual longitud a ese Período de Intereses; o
- (b) que se determine de otra manera de conformidad con la Cláusula 11.1 (*Falta de disponibilidad de Tasa de Pantalla*),

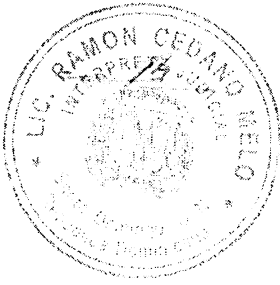
y si, en cualquier caso, esa tasa es menor que cero, se considerará que el EURIBOR es cero.

"Caso de Incumplimiento" significa cualquier evento o circunstancia especificada como tal en la Cláusula 22 (*Casos de Incumplimiento*).

"Exportador" significa Alstom Bélgica S.A., una sociedad de responsabilidad limitada belga (*société anonyme / naamloze vennootschap*) que tiene su domicilio social sito en 6001 Marcinelle, rue Cambier Dupret 50-52 y con el número mercantil 436195241 (RPR / RPM Charleroi).

"Certificación de Exportador" significa,

- (a) en relación con una Utilización para un fin especificado en los párrafos (b) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) (entendiéndose como una Utilización que ha de realizarse directamente a un Exportador), un certificado de parte de un Exportador respecto de



cuyos bienes o servicios se está realizando la Utilización en el formulario que figura en la Parte I (*Certificación del Exportador para ser utilizada con la Solicitud de Utilización del Exportador*) del Anexo 3; y

(b) en relación con una Utilización para un fin especificado en el párrafo (c) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) (entendiéndose como una Utilización que ha de realizarse directamente a un Prestatario), un certificado de parte de un Exportador respecto de cuyos bienes o servicios se ha realizado el pago por el Prestatario en el formulario establecido en la parte II (*Certificación del Exportador para ser usada con la Solicitud de Utilización del Prestatario*) del Anexo 3.

"Endeudamiento Externo" significa cualquier Endeudamiento Financiero, que se denomine, pagadero u opcionalmente pagadero en una moneda distinta de pesos dominicanos o por referencia a una moneda distinta de pesos dominicanos, independientemente de si ese Endeudamiento Financiero se incurre dentro o fuera del País del Prestatario.

"Línea de Crédito" significa el préstamo a largo plazo disponible en virtud del presente Convenio que se describe en la Cláusula 2.1 (*La Línea de Crédito*)

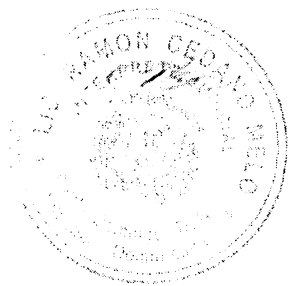
"Oficina de la Línea de Crédito" la oficina u oficinas notificadas por un Prestamista al Agente por escrito en o antes de la fecha en que se convierte en un Prestamista (o, después de esa fecha, mediante notificación escrita con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de antelación) como la oficina o las oficinas a través de la(s) cual(es) llevará a cabo sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

"FATCA" significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier reglamento asociado;
- (b) cualquier tratado, ley o reglamento de cualquier otra jurisdicción, o en relación con un acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos de América ("EE.UU.") y cualquier otra jurisdicción, la cual (en ambos casos) facilita la aplicación de cualquier ley o reglamento al que se hace referencia en el párrafo (a) anterior; y
- (c) cualquier acuerdo relativo a la implementación de cualquier tratado, ley o reglamento al que se hace referencia en los párrafos (a) o (b) anteriores, con el Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos, el gobierno de Estados Unidos o cualquier autoridad gubernamental o fiscal en cualquier otra jurisdicción.

"Fecha de Aplicación de la FATCA" significa:

- (a) en relación con un "pago sujeto a retención" descrito en la sección 1473(1)(A)(i) del Código (la cual se refiere a los pagos de intereses y otros pagos procedentes de fuentes dentro de los EE.UU.), el 1 de Julio de 2014;
- (b) en relación con un "pago sujeto a retención" descrito en la sección 1473(1)(A)(ii) del Código (la cual se refiere a "ingresos brutos" procedentes de la enajenación de propiedad de un tipo que pueda producir intereses de fuentes dentro de los EE.UU.), el 1 de enero de 2019; o
- (c) en relación con un "pago de tránsito" descrito en la sección 1471(d)(7) del Código, no comprendido en los párrafos (a) o (b) anteriores, el 1 de enero de 2019,



o, en cada caso, en cualquier otra fecha a partir de la cual dicho pago pueda llegar a ser objeto de una deducción o retención requerida por la FATCA después de la fecha del presente Convenio.

"Deducción FATCA" significa una deducción o retención de un pago en virtud de un Documento de Financiamiento requerido por la FATCA.

"Parte Exonerada de la FATCA" significa una Parte que tiene derecho a recibir pagos libres de cualquier Deducción de la FATCA.

"Documento de Financiamiento" significa el presente Convenio, el Acuerdo de Reposición de Intereses, cualquier Solicitud de Utilización y cualquier otro documento designado como tal por el Agente y el Prestatario.

"Parte Financiera" significa el Agente, el Organizador o un Prestamista.

"Endeudamiento Financiero" significa cualquier endeudamiento a favor o en relación con:

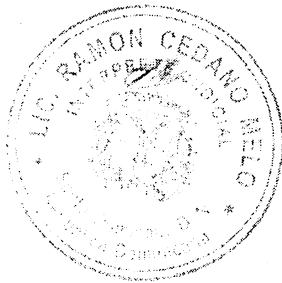
- (a) dinero prestado;
- (b) cualquier monto recaudado en virtud de una línea de crédito para la compra de pagarés o la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, saldos de préstamos o cualquier instrumento similar;
- (c) cualquier monto recaudado en virtud de cualquier otra transacción de un tipo no mencionado en ningún otro párrafo de esta definición que tenga el efecto comercial de un préstamo;
- (d) cualquier obligación de contra-indemnización con respecto a una garantía, indemnización, bonos, carta de crédito documentario o puente o cualquier otro instrumento emitido por un banco o institución financiera; y
- (e) el monto de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los renglones contemplados en los párrafos de (a) a (d) anteriores.

"Finexpo" significa el comité asesor interministerial encargado de examinar las solicitudes de asistencia financiera para las exportaciones belga establecido por el Real Decreto del Reino de Bélgica de fecha 30 de mayo de 1997 que mejora la eficacia de los instrumentos de asistencia financiera para la exportación y el Real Decreto del Reino de Bélgica de 15 de julio de 1997, sobre su composición y mandato, o su sucesor como proveedor de tasa de interés fija del Reino de Bélgica.

"Primera Fecha de Amortización" significa la fecha que cae seis Meses después del Punto de Partida del Crédito.

"Tasa Fija" significa cualquier tasa porcentual anual que es el agregado de la tasa determinada por el Agente de conformidad con el Acuerdo de Reposición de Intereses, tratándose de un 0.95% anual a partir de la fecha del presente Acuerdo, y un 0.20% anual.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano público, departamento, ministerio, comisión, junta, oficina o cualquier otra autoridad administrativa o judicial o cuasi judicial, autoridad reguladora o cualquier dependencia de la misma, local, regional, estatal, gubernamental federal o central.



"Sustancias Peligrosas" significa cualquier residuo, contaminante, emisión o cualquier otra sustancia (incluyendo cualquier líquido, sólido, gas, ion, organismo vivo o ruido) que pueda ser perjudicial para la salud humana o de otro tipo de vida o el Medio Ambiente o una molestia para cualquier persona o que pueda hacer más costoso el uso o la propiedad de cualquier terreno o propiedad afectada.

"Sociedad Controladora" significa, en relación con una persona, cualquier otra persona respecto de la cual es una Subsidiaria.

"Acuerdo de Reposición de Intereses" significa el acuerdo entre el Finexpo y el Agente (en nombre de los Prestamistas) en relación con el ofrecimiento de la Tasa Fija.

"Origen Ilícito" significa cualquier origen que es ilícito o fraudulento, incluidos, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, las actividades del crimen organizado, el terrorismo, el lavado de dinero o el fraude.

"Periodo de Intereses" significa, en relación con un Préstamo, cada período determinado de conformidad con la Cláusula 10 (*Periodos de Intereses*) y, en relación con una Suma Impaga, cada período determinado de conformidad con la Cláusula 9.4 (*Intereses de mora*).

"Tasa de Pantalla Interpolada" significa, en relación con cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que las dos Tasas de Pantalla relevantes) que resulta de la interpolación de forma lineal entre:

- (a) la Tasa de Pantalla aplicable para el período más largo (para el que esa Tasa de pantalla está disponible), que es menor que el Período de Intereses de ese Préstamo; y
- (b) La Tasa de Pantalla aplicable para el período más corto (para el que esa Tasa de Pantalla está disponible), que excede el Período de Intereses de ese Préstamo,

cada una a partir del Tiempo Especificado, en el Día de Cotización para la moneda de ese Préstamo.

"Prestamista" significa:

- (a) el Prestamista Original; y
- (b) cualquier banco, institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad que se ha convertido en una de las Partes de conformidad con la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y la ACE*),

que en cada caso no ha dejado de ser una de las Partes, de conformidad con los términos del presente Convenio.

"Préstamo" significa un préstamo hecho o que ha de hacerse en virtud de la Línea de Crédito o importe de principal pendiente por el momento de ese préstamo.

"Fecha de Registro del Préstamo" significa la fecha en que se registre el presente Convenio en la Dirección General de Crédito Público.

"Prestamistas Mayoritarios" significa un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos suman más del 66 ^{2/3}% por ciento de los Compromisos Totales (o, si los Compromisos Totales se han reducido a cero, sumaban más del 66 ^{2/3}% por ciento del Total de Compromisos inmediatamente antes de la reducción).



"Efecto Material Adverso" significa un efecto material adverso en o cambio material adverso en:

- (a) la condición (financiera, económica, política o de otro tipo) del Prestatario;
- (b) la capacidad del Prestatario para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;
- (c) la capacidad del Prestatario (representado por su Oficina Para el Reordenamiento del Transporte) de desempeñar y cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial; o
- (d) la validez, legalidad o exigibilidad de cualquier Documento de Financiamiento o Póliza de Seguro de la ACE o el Contrato Comercial.

"Mes" significa un período que comienza en un día en un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el próximo mes calendario, salvo que:

- (a) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil, dicho plazo finalizará el siguiente Día Hábil en ese mes calendario en que ha de terminar ese período si hay uno, o si no lo hubiere, el Día Hábil inmediatamente anterior; y
- (b) si no hay un día numéricamente correspondiente en el mes calendario en que ha de terminar ese período, dicho plazo termina el último Día Hábil de ese mes calendario.

Las reglas anteriores se aplicarán solamente al último Mes de cada período.

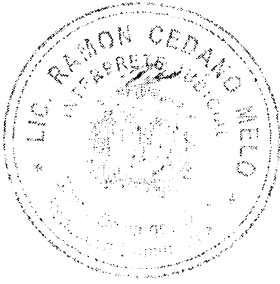
"Nuevo Prestamista" tiene el significado que se da a ese término en la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y la ACE*).

"Estado Miembro Participante" significa cualquier Estado miembro de la Unión Europea que tiene el euro como moneda de curso legal de conformidad con la legislación de la Unión Europea en relación con la Unión Económica y Monetaria.

"Parte" significa una de las partes del presente Convenio.

"Garantía Permitida" significa:

- (a) cualquier Garantía que surja de pleno derecho, incluyendo, sin limitación, Garantía de transportistas, almacenistas, propietarios y mecánicos, en cada caso, incurrida en el curso ordinario de los negocios u operaciones, y no como resultado de un incumplimiento;
- (b) cualquier Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales, seguro, bonos de fianza o apelación, obligaciones de compensación laboral u otras obligaciones de naturaleza análoga incurridas en el curso ordinario de sus negocios u operaciones (incluida la Garantía para asegurar cartas de crédito emitidas para garantizar el pago de dichas obligaciones);
- (c) cualquier acuerdo o Garantía de gravámenes de banqueros, liquidación o compensación suscrito por el Prestatario en relación con el Proyecto en el curso ordinario de sus arreglos bancarios con el fin de compensar saldos deudores y acreedores;
- (d) cualquier Garantía que surja en virtud de cualquier acuerdo o acuerdos de retención de título, alquiler o venta condicional que tengan un efecto similar con

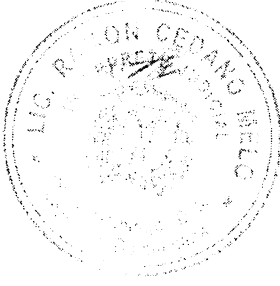


relación a bienes suministrados al Prestatario en relación con el Proyecto en el curso ordinario de sus negocios y en las condiciones normales o habituales del proveedor;

- (e) cualquier Garantía sobre bienes y documentos o títulos de mercaderías que surjan en el curso ordinario de transacciones de carta de crédito en relación con el Proyecto;
- (f) cualquier Garantía otorgada a la autoridad Fiscal correspondiente y que surja en relación con Impuestos que no han vencido aún o están siendo impugnados de buena fe y respecto de los cuales se mantienen reservas adecuadas;
- (g) cualquier Garantía sobre pagos en corte o en virtud de cualquier medida cautelar o una orden judicial en relación con un litigio que se está impugnando de buena fe;
- (h) depósitos para garantizar el desempeño de ofertas, contratos comerciales (que no sean para dinero prestado), arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y recursos administrativos, garantía de desempeño y otras obligaciones similares en relación con el Proyecto;
- (i) excepciones de mensura, servidumbres o reservas de, o derechos de otros para, licencias, derechos de vía, alcantarillas, líneas eléctricas, líneas telegráficas y telefónicas y otros propósitos similares, o de zonificación u otras restricciones en cuanto al uso de inmuebles incurridos en relación con el Proyecto que en ningún caso restan materialmente al valor de la propiedad sujeta a los mismos, ni interfieren materialmente con el desarrollo normal de los negocios del Prestatario; y
- (j) cualquier Garantía dada a una compañía de utilidad pública o a cualquier autoridad gubernamental cuando sea requerida por dicha compañía de servicios públicos u autoridad gubernamental en relación con las operaciones de esa persona en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

"Pagos Prohibidos" significa:

- (a) cualquier oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero, ventaja injusta o cualquier cosa de valor, pecuniario o de otra manera, (una "**Ventaja**"), hecha o proporcionada directa o indirectamente, a, o para el uso y beneficio de cualquier funcionario, autoridad, director, agente o empleado clave u otra persona con responsabilidades de gestión en cualquier Autoridad Gubernamental (un "**Funcionario**") (incluida cualquier Ventaja para cualquier persona si el Prestatario sabe o tiene motivos razonables para creer que dicha persona proporcionaría dicha Ventaja en beneficio de dicho Funcionario), que (i) es con la finalidad de influir sobre cualquier acto o decisión u omisión de cualquier Funcionario con el fin de obtener, retener o dirigir negocios, o para asegurar cualquier beneficio o ventaja indebida para el Prestatario o hacia cualquier otra persona; o (ii) no remunera un servicio real, legal y legítimo, incluida cualquier ventaja que es, o pudiera constituir soborno en el sentido de la Convención de la OCDE contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales firmada el 17 de diciembre 1997 (efectiva a partir del 15 de febrero 1999); y
- (b) cualquier comisión que se relacione de alguna manera con un contrato que no se mencione en el contrato o que, al menos, no sea el resultado de un acuerdo independiente y válido al que se haga referencia en dicho contrato, cualquier



comisión que no remunere un servicio real y legítimo prestado, cualquier comisión pagada en cualquier jurisdicción designada como paraíso fiscal cada cierto tiempo por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, cualquier comisión abonada a un beneficiario que no esté claramente identificada o a una compañía que pudiera ser considerada como una entidad legal simulada o que sea creada para disfrazar al beneficiario último.

"Proyecto" significa la ampliación de la línea dos del metro de Santo Domingo, República Dominicana

"Día de Cotización" significa, en relación con cualquier período durante el cual ha de determinarse una tasa de interés, dos Días TARGET antes del primer día de dicho período, a menos que las prácticas del mercado difieran en el Mercado Relevante, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente en conformidad con las prácticas de mercado en el Mercado Relevante (y si las cotizaciones para esa moneda y período normalmente las dieran los bancos líderes en el Mercado Relevante en más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días).

"Cotización de Banco de Referencia" significa cualquier cotización facilitada al Agente por un Banco de Referencia.

"Tasa de los Bancos de Referencia" significa la media aritmética de las tasas (redondeada al alza hasta cuatro decimales) conforme viene suministrada por el Agente a petición suya por los Bancos de Referencia:

- (a) (que no sea donde aplica el párrafo (b) siguiente) como la tasa a la cual el Banco de Referencia relevante cree que un banco de primera categoría está cotizando a otro banco de primera categoría para depósitos interbancarios a plazos en euros dentro de los Estados Miembros Participantes en el período correspondiente; o
- (b) si es diferente, como la tasa (si la hay y se aplica al Banco de Referencia y el período relevante), que se les pide a los contribuidores de la Tasa de Pantalla aplicable presentar al administrador relevante.

"Bancos de Referencia" significa la oficina principal en Madrid del Banco Santander, S.A., las oficinas principales en Londres de HSBC Bank Plc y Credit Agricole Corporate and Investment Bank o aquellas otras entidades que sean nombradas por el Agente en consulta con el Prestatario.

"Fondo Relacionado" con relación a un fondo (el "**primer fondo**"), significa un fondo que es gestionado o asesorado por el mismo gestor de inversiones o asesor de inversiones como el primer fondo o, si es gestionado por un gestor de inversiones o asesor de inversiones diferente, un fondo cuyo gestor de inversiones o asesor de inversiones es un Afiliado del gestor de inversiones o asesor de inversiones del primer fondo.

"Mercado Relevante" significa el mercado interbancario europeo.

"Fecha de Amortización" significa, la Primera Fecha de Amortización, cayendo cada fecha cada seis Meses después de la Primera Fecha de Amortización (pero antes y excluida la Fecha de Terminación) y la Fecha de Terminación.

"Cuota de Amortización" significa cada cuota para la amortización de los Préstamos previstos en la Cláusula 6 (*Amortización de Préstamos*).

"Declaraciones Repetidas" significa:



- (a) en la Fecha de Registro del Préstamo, cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 19 (*Declaraciones*); y
- (b) en cualquier otra fecha, cada una de las declaraciones establecidas en las Cláusulas 19.1 (*Estatus*) a 19.6 (*Derecho aplicable y ejecución*), 19.10 (*Cero Incumplimiento*) a 19.12 (*Clasificación pari passu*), 19.14 (*Cambio material adverso*) a 19.19 (*Leyes y licencias ambientales*) y 19.21 (*Cumplimiento de las leyes*) a 19.23 (*Contrato Comercial*) (excepto el párrafo (f) de la Cláusula 19.23 (*Contrato Comercial*)).

"Representante" significa cualquier delegado, agente, gerente, administrador, representante, abogado, fideicomisario o custodio.

"Persona Sancionada" significa cualquier persona que es un objetivo designado de Sanciones o que de otro modo es objeto de Sanciones (incluyendo, sin limitación, como resultado de ser (a) poseída o controlada directa o indirectamente por cualquier persona que es un objetivo designado de Sanciones, o (b) organizada conforme a las leyes de, o un ciudadano o residente de, cualquier país que está sujeto a Sanciones generales o nacionales).

"Sanciones" significa cualquier sanción económica o financiera, embargos comerciales o medidas similares dictadas, administradas o aplicadas por cualquiera de los siguientes (o por cualquier institución gubernamental y agencia de cualquiera de los siguientes):

- (a) las Naciones Unidas;
- (b) los Estados Unidos de América; o
- (c) la Unión Europea o cualquier otro estado miembro donde se encuentre ubicado un Prestamista Original.

"Tasa de Pantalla" significa la tasa interbancaria ofrecida en euros administrada por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) para el período correspondiente desplegada (antes de cualquier corrección, recalcule o republicación de parte del administrador) en las páginas LIBOR01 de la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier página sustituta de Thomson Reuters, que muestre esa tasa) o, en la página adecuada de cualquier otro servicio de información que publique esa tasa cada cierto tiempo en lugar de Thomson Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa correspondiente, previa consulta con el Prestatario.

"Garantía prendaria" significa una hipoteca, carga, prenda, gravamen u otro derecho real de garantía que respalde cualquier obligación de cualquier persona o cualquier otro acuerdo o convenio que tenga un efecto similar.

"Normas Sociales" significa:

- (a) las normas laborales y las condiciones de empleo según sean reguladas por la legislación aplicable;
- (b) el impacto en el reasentamiento de personas o en la adquisición del terreno;
- (c) el impacto sobre los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables;
- (d) el impacto en los objetos del patrimonio cultural, incluidos objetos y sitios arqueológicos;
- (e) el impacto en la forestación y las tierras protegidas; o



(f) consulta y divulgación pública, incluidas las quejas de los miembros del público notificadas al Prestatario.

"Tiempo Especificado" significa un tiempo determinado de acuerdo con el Anexo 6 (*Cronogramas*).

"Punto de Partida del Crédito" significa lo que ocurra primero entre:

- (a) la fecha del certificado de aceptación provisional respecto de la última unidad a entregarse en virtud del Contrato Comercial; y
- (b) la fecha que cae 20 Meses después de la Fecha Efectiva.

"TARGET2" significa el Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real que utiliza una plataforma única compartida y que fue lanzado el 19 de noviembre de 2007.

"Día TARGET" significa cualquier día en el que TARGET2 está abierto para la liquidación de pagos en euros.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, contribución, tributación, derecho u otro cargo o retención de naturaleza similar (incluida cualquier multa o interés que se pague en relación con cualquier falta de pago o cualquier retraso en el pago del mismo).

"Fecha de Terminación" significa la fecha que cae 168 Meses después del Punto de Partida del Crédito.

"Ley de Terceros" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.4 (*Derechos de terceros*).

"Compromisos Totales" significa el monto global de los Compromisos, ascendente a € 32,496,541.08 en la fecha del presente Acuerdo.

"Certificado de Traspaso" significa un certificado sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 4 (*Formulario de Certificado de Traspaso*) o cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Prestatario.

"Fecha de Transferencia" significa, con relación a una cesión o una transferencia, lo que ocurra más tarde entre:

- (a) la Fecha de Transferencia propuesta que se especifica en el Contrato de Cesión o el Certificado de Traspaso correspondiente; y
- (b) la fecha en que el Agente firme el Contrato de Cesión o el Certificado de Traspaso correspondiente.

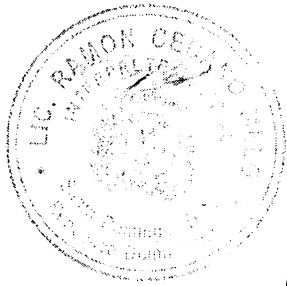
"Suma Impaga" cualquier suma vencida y pagadera pero no pagada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.

"EE.UU." significa los Estados Unidos de América.

"Utilización" significa una utilización de la Línea de Crédito.

"Fecha de Utilización" significa la fecha de una Utilización, entendiéndose como la fecha en que ha de hacerse el Préstamo correspondiente.

"Solicitud de Utilización" significa una notificación sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 2 (*Solicitud de Utilización*).



"IVA" significa:

- (a) cualquier contribución impuesta en cumplimiento de la Directiva del Consejo del 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva CE 2006/112); y
- (b) cualquier otro impuesto de la misma naturaleza, ya sea impuesto en un Estado miembro de la Unión Europea en sustitución de, o recaudado en adición a, dicho impuesto al que se hace referencia en el párrafo (a) anterior o impuesto en otro lugar.

1.2 Interpretación

- (a) Salvo indicación en contrario, toda referencia en el presente Convenio a:
 - (i) el "**Agente**", el "**Organizador**", el "**Prestatario**", la "**ACE**", cualquier "**Exportador**", cualquier "**Parte Financiera**", cualquier "**Prestamista**", o cualquier "**Parte**" se entenderá en el sentido de incluir a sus causahabientes, cesionarios permitidos y beneficiarios permitidos de sus derechos y/u obligaciones establecidos en los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o (si procede) del Contrato Comercial;
 - (ii) "**activos**" incluye propiedades, ingresos y derechos de todo tipo, presentes y futuros;
 - (iii) un "**Documento de Financiamiento**", o cualquier otro acuerdo o instrumento es una referencia a dicho Documento de Financiamiento u otro acuerdo o instrumento incluidas sus enmiendas, novaciones, complementaciones, prórrogas, reformulaciones (sin importar cuán fundamentales sean, y si son o no más onerosas) o sustituciones e incluye cualquier cambio en el objeto de, cualquier prórroga o aumento de cualquier facilidad crediticia o la adición de cualquier facilidad crediticia nueva con arreglo a ese Documento de Financiamiento u otro acuerdo o instrumento;
 - (iv) un "**grupo de Prestamistas**" incluye a todos los Prestamistas;
 - (v) "**endeudamiento**" incluye cualquier obligación (tanto si se incurre como capital o como garantía) para el pago o reembolso de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente;
 - (vi) una "**persona**" incluye cualquier persona, compañía, corporación, sociedad, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación, fideicomiso, empresa conjunta, consorcio, asociación u otra entidad (ya sea que tenga o no personalidad jurídica independiente)
 - (vii) un "**reglamento**" incluye cualquier reglamento, regla, directiva oficial, solicitud o directriz (ya sea que tenga o no fuerza de ley) de cualquier órgano, agencia, departamento gubernamental, intergubernamental o supranacional o de cualquier autoridad u organización reguladora o autorregulada o de otra índole;
 - (viii) una disposición de derecho es una referencia a esa disposición según haya sido enmendada o vuelta a promulgar; y
 - (ix) una hora del día es una referencia a la hora de Madrid.



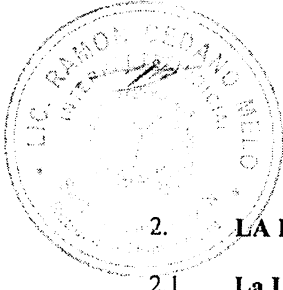
- (b) La determinación del grado en que una tasa es "por un periodo igual en duración" a un Período de Intereses no tendrá en cuenta las inconsistencias derivadas del último día de dicho Período de Intereses que se esté determinando de conformidad con los términos del presente Convenio.
- (c) Los encabezados de las Secciones, Cláusulas y Anexos son únicamente a efectos de facilitar la referencia.
- (d) Salvo indicación en contrario, un término usado en cualquier otro Documento de Financiamiento o en cualquiera notificación dada de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento tiene el mismo significado en ese Documento de Financiamiento o notificación que en el presente Convenio.
- (e) Un incumplimiento (que no sea un Caso de Incumplimiento) "continúa" si no se ha subsanado o dispensado y un Caso de Incumplimiento "continúa" si no se ha dispensado.
- (f) Salvo disposición en contrario, cualquier disposición incluida en cualquier Documento de Financiamiento con respecto a una "Sanción" se aplicará en beneficio de las Partes Financieras constituidas en Alemania sólo en la medida en que dicha disposición no daría lugar a cualquier violación, conflicto o responsabilidad en virtud de:
 - (i) el Reglamento (CE) 2271/96 de la UE; o
 - (ii) la sección 7 de las normas de comercio exterior (AWV) (*Außenwirtschaftsverordnung*) (en relación con el artículo 4, párrafo I, número 3 de la ley de comercio exterior (AWG) (*Außenwirtschaftsgesetz*)); o
 - (iii) cualquier estatuto anti-boicot similar.

1.3 Símbolos de moneda y definiciones

"€", "EUR" y "euro" denotan la moneda única de los Estados Miembros Participantes y "\$" y "dólares" denotan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

1.4 Derechos de terceros

- (a) Excepto la ACE o salvo disposición en contrario en un Documento de Financiamiento, una persona que no es una Parte no tiene ningún derecho en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (la "Ley de Terceros") para hacer cumplir o para disfrutar de los beneficios de ningún término del presente Convenio.
- (b) Sin perjuicio de ninguna disposición de cualquier Documento de Financiamiento, no se requiere el consentimiento de ninguna persona (distinta de la ACE de conformidad con el párrafo (b) de la Cláusula 34.3 (*Otras excepciones*)) que no sea parte en un Documento de Financiamiento para rescindir, variar o cancelar cualquier Documento de Financiamiento en cualquier momento.



SECCIÓN 2

LA LÍNEA DE CRÉDITO

2. LA LÍNEA DE CRÉDITO

2.1 La Línea de Crédito

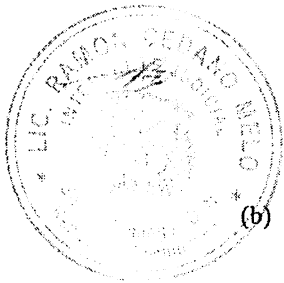
Sujeto a los términos del presente Convenio, los Prestamistas ponen a disposición del Prestatario un préstamo a largo plazo por un monto total igual a los Compromisos Totales.

2.2 Derechos y obligaciones de las Partes Financieras

- (a) Las obligaciones de cada Parte Financiera establecidas en los Documentos de Financiamiento son mancomunadas. Si una de las Partes Financieras deja de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento, esta circunstancia no afecta a las obligaciones de ninguna otra Parte conforme a los Documentos de Financiamiento. Ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de ninguna otra Parte Financiera en virtud de los Documentos de Financiamiento,
- (b) Los derechos de cada Parte Financiera en virtud de los Documentos de Financiamiento o con relación a los mismos son derechos separados e independientes y cualquier deuda que surja al amparo de los Documentos de Financiamiento a favor de una Parte Financiera de un Prestatario será una deuda separada e independiente respecto de la cual una de Parte Financiera tendrá derecho para hacer valer sus derechos de conformidad con el párrafo (c) siguiente. Los derechos de cada Parte Financiera incluyen cualquier deuda debida a esa Parte Financiera con arreglo a los Documentos de Financiamiento y, para evitar dudas, cualquier parte de un Préstamo o cualquier otra suma adeuda por el Prestatario, que se relacione con la participación de una Parte Financiera en una Línea de Crédito o su papel en virtud de un Documento de Financiamiento (incluida cualquier cantidad pagadera al Agente en su nombre) es una deuda a favor de esa Parte Financiera por el Prestatario.
- (c) Salvo que se indique lo contrario en los Documentos de Financiamiento, una Parte Financiera podrá hacer valer sus derechos por separado amparada en los Documentos de Financiamiento.

2.3 Precedencia de la ACE/ Finexpo

- (a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio, ninguna disposición del presente Convenio obligará a una Parte Financiera a actuar (o no actuar) de una manera que sea incompatible con cualquier requisito de la ACE de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la ACE o del Finexpo de conformidad o en relación con el Acuerdo de Reposición de Intereses y, en particular:
 - (i) el Agente estará autorizado a tomar todas las medidas que estime necesarias para asegurarse de que se cumplan todos los requisitos de la ACE de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la ACE y/o del Finexpo o de conformidad o en relación con el Acuerdo de Reposición de Intereses; y
 - (ii) el Agente no estará obligado a hacer algo si, en su opinión, el hacerlo pudiera resultar en un incumplimiento de los requisitos de la ACE de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la ACE, o del Finexpo o de conformidad o en relación con el Acuerdo de Reposición de Intereses, o afectar a la validez de la póliza de seguro de la ACE y/o el Acuerdo de Reposición de Intereses; y
 - (iii) en la medida en que haya algún tipo de inconsistencias, el presente Convenio se



modificará para garantizar el cumplimiento de los términos de la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses.

- (b) El Prestatario reconoce expresamente que ninguna modificación, de conformidad con el párrafo (a) (iii), para garantizar el cumplimiento de la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses podrá interpretarse como una modificación de las condiciones originales del presente Convenio a los efectos de la aprobación que se indica en el párrafo 1 (b) de la Parte I del Anexo 1 (*Condiciones suspensivas*).
- (c) Con sujeción únicamente a la previa autorización por escrito del Prestatario, que no deberá denegarse ni retrasarse injustificadamente, el Agente podrá efectuar, en nombre de cualquiera de las Partes y (para evitar dudas) sin necesidad de obtener el consentimiento de cualquier otra Parte, cualquier modificación requerida por este párrafo (a)(iii), y cualquier modificación será vinculante para todas las Partes. El Agente notificará al Prestatario y a los Prestamistas inmediatamente cualquier modificación semejante.
- (d) Nada en esta Cláusula 2.3 limitará las obligaciones del Prestatario.

2.4 Obligaciones del Prestatario

- (a) Las obligaciones del Prestatario establecidas en el presente Convenio constituirán obligaciones financieras absolutas, incondicionales e irrevocables frente a los Prestamistas. Estas obligaciones son obligaciones independientes y separadas, independientemente de si el Prestatario y/o el Exportador ha cumplido sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial incluyendo, sin limitaciones, el desempeño, el incumplimiento, la frustración o invalidez de, o la destrucción, la no finalización, o el no funcionamiento de cualquiera de los bienes y servicios a ser suministrados al amparo del Contrato Comercial o la liquidación o quiebra del Exportador o de cualquier otra persona.
- (b) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (a) supra, el Prestatario reconoce que su obligación de pagar en su totalidad cualquier suma adeudada en virtud del presente Convenio y de los Documentos de Financiamiento en la fecha de vencimiento para el pago de la misma:
- (i) es independiente del desempeño del Exportador o de cualquier otra persona de sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial y cualquier otro acuerdo relativo al mismo; y
- (ii) no se verá afectada en modo alguno por razón de cualquier reclamo, litigio o defensa que el Prestatario pudiera tener o pudiera considerar que tiene en contra del Exportador o de cualquier otra persona.
- (c) El Prestatario acepta y reconoce que cada Póliza de Seguro de la ACE es un acuerdo separado entre la ACE y las Partes Financieras y el Prestatario no tendrá ningún derecho o recurso en contra de las Partes Financieras con respecto a, o que surja como consecuencia de, cualquier pago realizado por la ACE a cualquiera de las Partes Financieras de conformidad con la Póliza de Seguro de la ACE.

3. FINALIDAD

3.1 Finalidad

El Prestatario aplicará todos los montos tomados prestados por él en virtud de la Línea de Crédito exclusivamente para:



- (a) el financiamiento del pago de la Prima de Seguro de la ACE a la ACE, que ha de realizarse en la forma de un desembolso directo de parte de los Prestamistas (a través del Agente) a la ACE, al acusar recibo el Agente de la(s) factura(s) correspondiente(s) emitida(s) por la ACE y después de haberse satisfecho las demás condiciones en virtud del presente Convenio;
- (b) el financiamiento de los pagos debidos y pagaderos por el Prestatario al Exportador en virtud del Contrato Comercial por concepto de Bienes y Servicios Elegibles, que ha de realizarse en forma de desembolsos directos de los Prestamistas (a través del Agente) al Exportador, previa presentación, para cada Utilización, de una Solicitud de Utilización debidamente completada, la Certificación de Exportador y los documentos correspondientes requeridos en virtud de dicha Utilización; y
- (c) el reembolso de los importes ya pagados por el Prestatario (representado por su Oficina para el Reordenamiento del Transporte o de otro modo) al Exportador en virtud del Contrato Comercial por concepto de Bienes y Servicios Elegibles.

3.2 Monitoreo

Sin perjuicio, menoscabo o disminución de las obligaciones del Prestatario establecidas en el presente Convenio y en los demás Documentos de Financiamiento y sin perjuicio de las obligaciones (si las hubiere) de las Partes Financieras hacia la ACE en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE, ninguna Parte Financiera está obligada a controlar o verificar la aplicación de ningún monto prestado en virtud del presente Convenio.

4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

4.1 Condiciones Suspensivas Iniciales

- (a) El Prestatario ni el Exportador podrá entregar una Solicitud de Utilización a menos que el Agente haya recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en la Parte I del Anexo I (*Condiciones Suspensivas*) en su forma y contenido satisfactorios para el Agente (actuando por instrucciones de todos los Prestamistas). El Agente notificará al Prestatario y a los Prestamistas inmediatamente después de estar satisfecho de que así se ha hecho.
- (b) El Agente no será responsable de daños, costos o pérdidas de ninguna índole, como resultado de realizar la notificación descrita en el párrafo (a) supra.

4.2 Otras condiciones suspensivas

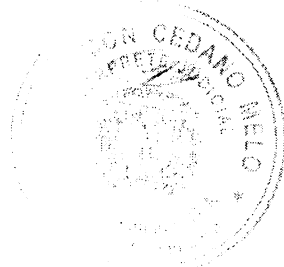
Los Prestamistas sólo estarán obligados a cumplir con la Cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) si en la fecha de la Solicitud de Utilización y en la Fecha de Utilización propuesta:

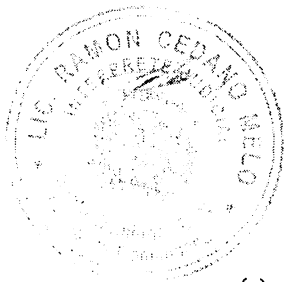
- (a) no hay ningún Incumplimiento en curso o no se produciría tal circunstancia como resultado del Préstamo propuesto;
- (b) las Declaraciones repetidas que ha de hacer el Prestatario son verdaderas; y

- (c) en el caso de una Utilización para los fines especificados en el párrafo (c) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*), la ACE ha aprobado la propuesta de Préstamo; y
- (d) el Agente ha recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en la Parte II de la Anexo 1 (*Condiciones suspensivas*) en forma y contenido que sean satisfactorios para el Agente. El Agente notificará al Prestatario y a los Prestamistas inmediatamente después de estar satisfecho de que así se ha hecho.

4.3 Examen y dependencia en los documentos

- (a) El Agente confiará y actuará sobre cualquier Solicitud de Utilización, Certificación de Exportador y/o cualquier documento entregado con una Solicitud de Utilización o Certificación de Exportador y cualquier otra documentación o información suministrada conforme a la Cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*) que, a simple vista, parezca haber sido debidamente completada y estar en conformidad con los Documentos de Financiamiento y la Póliza de Seguro de la ACE. A los efectos de esta Cláusula, la expresión "**parecer a simple vista**" tiene el significado que se le asigna de acuerdo los Artículos 14 (*Examen estándar de documentos*) y 34 (*Limitación de responsabilidad sobre la efectividad de los documentos*) de las "*Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios*" (en la actualidad la publicación número 600 de la Cámara Internacional de Comercio, última edición).
- (b) El Agente y los Prestamistas no serán responsables de ningún retraso en poner a disposición cualquier Utilización que resulte de cualquier requisito de entregar la información o los documentos requeridos por el Agente de conformidad con las disposiciones del presente Convenio para confirmar que se han cumplido las condiciones suspensivas correspondientes en el presente Convenio.





de Utilización del Exportador) del Anexo 2; y

(B) en el caso de una Utilización para los fines especificados en el párrafo (c) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*), como la Parte II (*Formulario de Solicitud de Utilización del Prestatario*) del Anexo 2.

(c) Sólo podrá solicitarse un Préstamo en cada Solicitud de Utilización.

5.3 Moneda y monto

- (a) La moneda especificada en una Solicitud de Utilización debe ser el euro.
- (b) El monto de la primera Utilización (para los fines especificados en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*)), será la cantidad que figura en la factura relativa a la Prima de Seguro de la ACE emitida por la ACE.
- (c) La cantidad de cualquier Utilización para una finalidad especificada en el párrafo (b) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) será:
 - (i) un mínimo de € 1,000,000 o, si es inferior, el Crédito Disponible; y
 - (ii) menor o igual al (los) monto(s) global(es) que se muestra(n) en la(s) factura(s) entregada(s) con la Solicitud de Utilización (menos cualquier parte de dicha suma que haya sido pagada por el Prestatario directamente al Exportador o que de otro modo no se relacione con Bienes y Servicios Elegibles); y

5.4 Participación de los Prestamistas

- (a) Si se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Convenio, cada Prestamista pondrá a disposición su participación en cada Préstamo en la Fecha de Utilización a través de su Oficina de Línea de Crédito.
- (b) El monto de la participación de cada Prestamista en cada Préstamo será igual a la proporción que guarda su Compromiso Disponible a la Línea de Crédito Disponible inmediatamente antes de hacerse el Préstamo.
- (c) El Agente notificará a cada Prestamista el monto de cada Préstamo y el monto de su participación en ese Préstamo, en cada caso en el Tiempo Especificado.

5.5 Préstamos pagados a la ACE o al Exportador

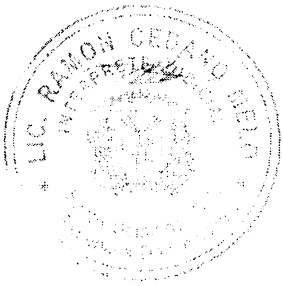
- (a) El Prestatario reconoce y acepta que el pago de los fondos de cualquier Préstamo directamente a la ACE o (según corresponda) al Exportador constituirá un Préstamo a los efectos del presente Convenio como si el producto del mismo se hubiera entregado directamente al Prestatario y el Prestatario por el presente Instrumento de manera incondicional e irrevocable renuncia a cualquier derecho de protesta que puede tener en contrario.
- (b) Sin perjuicio del párrafo (c) de la Cláusula 5.1 (*Entrega de una Solicitud de Utilización*), el Prestatario por el presente Instrumento de manera incondicional e irrevocable autoriza al Agente a pagar el producto de cada Utilización a la persona competente y a la cuenta bancaria correspondiente de conformidad con la Solicitud de Utilización(o el párrafo (a) de la Cláusula 5.1 (*Entrega de la Solicitud de Utilización*) según el caso).

SECCION 3

UTILIZACIÓN

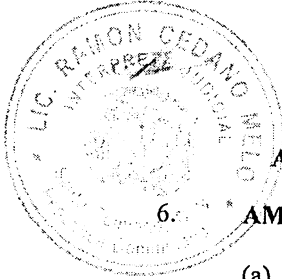
5. UTILIZACIÓN

5.1 Entrega de una Solicitud de Utilización

- 
- (a) Para la primera Utilización (para los fines especificados en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) se considerará como que se ha entregado la Solicitud de Utilización correspondiente (no se requerirá que el Beneficiario entregue ninguna Solicitud de Utilización expresa) y esta Utilización se hará de conformidad con la Cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) en el Tiempo Especificado (contando a partir de la fecha en que el Agente haya dado la notificación descrita en el párrafo (b) de la Cláusula 4.1 (*Condiciones suspensivas iniciales*).
 - (b) La Línea de Crédito puede utilizarse para los fines especificados en el párrafo (b) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) mediante la entrega al Agente de la Solicitud de Utilización debidamente completada no más allá del Tiempo Especificado.
 - (c) Si un Exportador entrega una Solicitud de Utilización, el Agente notificará al Prestatario, y el Prestatario podrá aprobar la Solicitud de Utilización mediante notificación al Agente, en cada caso, no más allá del Tiempo Especificado. Si no se recibe dicha notificación, se considerará que el Prestatario ha cancelado la realización de la Utilización.
 - (d) La Línea de Crédito puede utilizarse para los fines especificados en el párrafo (c) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*) mediante la entrega al Agente de la Solicitud de Utilización debidamente completada, no más allá del Tiempo Especificado por el Prestatario

5.2 Llenado de una Solicitud de Utilización

- (a) Sin perjuicio del párrafo (c) de la Cláusula 5.1 (*Entrega de una Solicitud de Utilización*), toda Solicitud de Utilización es irrevocable.
- (b) No se considerará que se ha completado en debida forma ninguna Solicitud de Utilización a menos que:
 - (i) se identifique la finalidad de la Utilización;
 - (ii) la Fecha de Utilización propuesta sea un Día Hábil dentro del Período de Disponibilidad;
 - (iii) la moneda y el monto de la Utilización cumplan con la Cláusula 5.3 (*Moneda y monto*);
 - (iv) especifique la cuenta a la que han de acreditarse los fondos de la Utilización; y
 - (v) que vaya acompañada de una copia debidamente completada y firmada de la Certificación de Exportador correspondiente y todos los documentos necesarios que han de suministrarse con la Certificación de Exportador; y
 - (vi) se entregue la forma adecuada de Solicitud de Utilización establecida en el Anexo 2 (*Solicitud de Utilización*), entendiéndose:
 - (A) en el caso de una Utilización para una finalidad descrita en el párrafo (b) de la Cláusula 3.1 (*Finalidad*), como la Parte I (*Formulario de Solicitud*



SECCIÓN 4

AMORTIZACIÓN, AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN

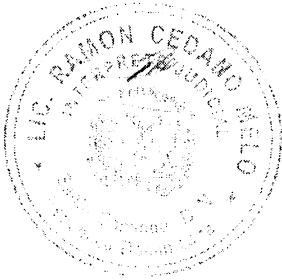
6. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

- (a) El Prestatario amortizará los Préstamos globales en 28 cuotas sucesivas, iguales, semestrales pagando en cada Fecha de Pago un monto que reduzca la cantidad de los Préstamos globales en circulación por una cantidad igual a $1/28^{\text{th}}$ de todos los Préstamos tomados inmediatamente antes de la Primera Fecha de Vencimiento (cada cuota, una "Cuota de Amortización"; y
- (b) El Prestatario pagará la primera Cuota de Amortización en la Primera Fecha de Amortización y, posteriormente, una Cuota de Amortización en cada Fecha de Pago posterior.
- (c) El Agente notificará al Prestatario, 30 días antes de cada Fecha de Pago, el importe del principal que ha de reembolsarse en dichas Fechas de Amortización **con la condición de que** el Prestatario no será relevado de sus obligaciones de efectuar cualquier pago en virtud del presente Instrumento en caso de que el Agente no informe al Prestatario el monto de cada Cuota de Amortización.
- (d) Todas las cantidades pendientes de liquidación en virtud de la Línea Crédito se reembolsarán en la Fecha de Terminación.
- (e) El Prestatario no puede volver a tomar prestada ninguna parte de la Línea Crédito que se haya amortizado.

7. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN

7.1 Ilegalidad y Sanciones

- (a) Si, en cualquier jurisdicción competente, la aprobación de alguna ley o reglamento, o cualquier cambio en cualquier requerimiento de dicha ley o reglamento, o en la interpretación o aplicación del mismo o cualquier otro evento que ocurra después de la fecha del presente Convenio hiciera ilegal para cualquier Prestamista realizar cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Convenio o para financiar o mantener su participación en cualquier Préstamo o se convierte en ilegal para cualquier Afiliado de un Prestamista para ese Prestamista hacerlo:
 - (i) ese Prestamista notificará inmediatamente al Agente al enterarse de ese evento;
 - (ii) al Agente notificárselo al Prestatario, se cancelará inmediatamente el Compromiso Disponible de ese Prestamista; y
 - (iii) el Prestatario deberá reembolsar la participación de ese Prestamista en los Préstamos hechos al Prestatario el último día del Período de Intereses para cada Préstamo que ocurra después de que el Agente haya notificado al Prestatario o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista en la notificación entregada al Agente (que no sea antes del último día de cualquier periodo de gracia aplicable permitido por la ley) y se cancelará el Compromiso correspondiente de ese Prestamista por el monto de las participaciones reembolsadas.



- (b) Si el Prestatario se convierte en una Persona Sancionada:
- (i) cualquier Prestamista puede notificar de inmediato al Agente al enterarse de ese evento;
 - (ii) al Agente notificárselo al Prestatario, si ese Prestamista lo especifica en su notificación prevista en el párrafo (b)(i) supra, o en cualquier notificación posterior, se cancelará de inmediato el Compromiso Disponible de ese Prestamista; y
 - (iii) si ese Prestamista lo especifica en su notificación prevista en el párrafo (b)(i) supra, o en cualquier notificación posterior, el Prestatario amortizará la participación de ese Prestamista en los Préstamos hechos al Prestatario el último día del Período de Intereses de cada Préstamo que ocurra después de que el Agente haya notificado al Prestatario o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista en la notificación entregada al Agente (que no sea antes del último día de cualquier periodo de gracia aplicable permitido por la ley) y se cancelará el Compromiso correspondiente de ese Prestamista por el monto de las participaciones reembolsadas.

7.2 Suspensión de giro por cancelación del Acuerdo de Reposición de Intereses

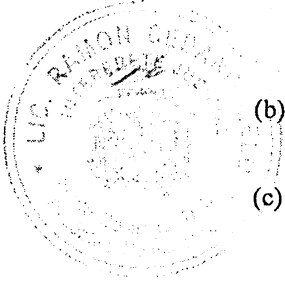
Si el Agente recibe notificación de que el Acuerdo de Reposición de Intereses se suspende, termina, retira o cancela (en su totalidad o en parte) o de otra manera deja de estar en pleno vigor y efecto, éste lo notificará inmediatamente al Prestatario y a los Prestamistas, y el Agente podrá suspender el Compromiso Disponible de cada Prestamista hasta que, en la opinión del Agente (actuando razonablemente), dicha condición haya dejado de existir.

7.3 Cancelación Obligatoria

- (a) El Compromiso Disponible de cada Prestamista se cancelará (se reducirá a cero) inmediatamente al final del Período de Disponibilidad, a menos que se acuerde lo contrario con los Prestamistas, la ACE y el Finexpo.
- (b) Si la Fecha de Registro del Préstamo o la Fecha de Efectividad no se produce dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente instrumento, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los Prestamistas, la ACE y el Finexpo, el Compromiso Disponible de cada Prestamista se cancelará en su totalidad (se reducirá a cero).
- (c) Si, cuando se emite la Póliza de Seguro de la ACE, en cualquier momento los Compromisos Totales exceden el monto de capital asegurado por la ACE en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE (la "**Porción de Compromiso No Elegible**"), se cancelará automáticamente una porción de los Compromisos Totales igual a dicha Porción de Compromisos No Elegibles al emitirse la Póliza de Seguro de la ACE. Cualquier cancelación en virtud de este párrafo (c) reducirá proporcionalmente los Compromisos de los Prestamistas.

7.4 Amortización Anticipada y Cancelación Voluntaria de Préstamos

- (a) Si le da al Agente un aviso previo de al menos un Mes (o un período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden), el Prestatario podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de cualquier Préstamo (pero, si se hace parcialmente, deberá ser una cantidad que reduzca el Préstamo por un monto mínimo total de EUR 10,000,000 y múltiplos de EUR 1,000,000 que superen ese límite), **siempre que** el Agente haya recibido el consentimiento del Finexpo que exige el Acuerdo de Reposición de Intereses y cualquier cantidad que el Finexpo exija que el Prestatario le pague de conformidad con la Cláusula 7.9 (*Pagos al Finexpo*).



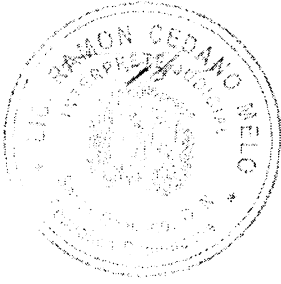
- (b) Un Préstamo sólo puede amortizarse anticipadamente con arreglo a esta Cláusula 7.4 en una Fecha de Pago.
- (c) Si le da al Agente un aviso previo de al menos un Mes (o un período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden), el Prestatario podrá cancelar la totalidad o parte (tratándose de un monto mínimo total de EUR 10,000,000 y múltiplos de EUR 1,000,000 que superen ese límite) del Compromiso Disponible. Cualquier cancelación en virtud de esta Cláusula reducirá proporcionalmente los Compromisos de los Prestamistas.

7.5 Derecho de sustitución o amortización anticipada y cancelación en relación con un Prestamista único

- (a) Si:
 - (i) se requiere que se aumente cualquier cantidad adeudada a cualquier Prestamista por el Prestatario en el párrafo (c) de la Cláusula 14.2 (*Reintegro de Impuestos*); o
 - (ii) cualquier Prestamista reclama una indemnización al Prestatario amparado en la Cláusula 14.3 (*Indemnización tributaria*) o la Cláusula 15 (*Aumento de costos*),

mientras continúe la circunstancia que originó la necesidad de ese aumento o indemnización, el Prestatario puede dar al Agente notificación con al menos 10 (diez) Días Hábiles de antelación de cancelación del Compromiso de ese Prestamista y su intención de procurar el reembolso de la participación de ese Prestamista en los Préstamos o dar aviso al Agente de su intención de sustituir a ese Prestamista de conformidad con el párrafo (d) siguiente.

- (b) Una vez recibida la notificación de cancelación a la que se ha hecho referencia en el párrafo (a) anterior, el Compromiso de ese Prestamista de inmediato se reducirá a cero.
- (c) El último día de cada Período de Intereses que termina después de que el Prestatario ha dado aviso de cancelación de conformidad con el párrafo (a) anterior (o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en esa notificación), el Prestatario deberá reembolsar la participación de ese Prestamista en los Préstamos.
- (d) Si alguna de las circunstancias establecidas en el párrafo (a) anterior se aplican a un Prestamista, previa notificación de 30 (treinta) Días Hábiles de antelación al Agente y a ese Prestamista, el Prestatario podrá sustituir al Prestamista exigiéndole a ese Prestamista que (y, en la medida permitida por la ley, ese Prestamista deberá) traspase de conformidad con la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y la ACE*) todos (y no solamente una parte) sus derechos y obligaciones establecidas en el presente Convenio a un Prestamista u otro banco o institución financiera seleccionada por el Prestatario que confirme su voluntad de asumir y que asuma todas las obligaciones del Prestamista transferente de conformidad con la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y la ACE*) por un precio de compra en efectivo a pagar en el momento de la transferencia por una cantidad igual al importe del capital en circulación de la participación de dicho Prestamista en los Préstamos en circulación y todos los intereses devengados (en la medida en que el Agente no haya dado una notificación de conformidad con la Cláusula 23.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*)), los Costos de Ruptura y otras cantidades pagaderas en relación con dicha circunstancia con arreglo a los Documentos de Financiamiento.
- (e) La sustitución de un Prestamista de conformidad con el párrafo (d) anterior estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - (i) el Prestatario no tendrá derecho a sustituir al Agente;



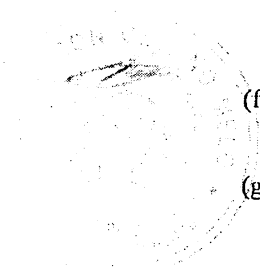
- (ii) ni el Agente ni ningún Prestamista tendrá ninguna obligación de encontrar un Prestamista de reemplazo;
 - (iii) en ningún caso, el Prestamista sustituido con arreglo al párrafo (d) anterior estará obligado a pagar o a entregar ninguna de las comisiones percibidas por dicho Prestamista de conformidad con los Documentos de Financiamiento; y
 - (iv) el Prestamista sólo estará obligado a traspasar sus derechos y obligaciones de conformidad con el párrafo (d) anterior, una vez que esté satisfecho de que haya cumplido todas las diligencias necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares con arreglo a todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso.
- (f) El Prestamista realizará las verificaciones descritas en el párrafo (e) (iv) anterior tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega de la notificación que se menciona el párrafo (d) anterior y notificará al Agente y al Prestatario cuando considere que ha cumplido con esas verificaciones.

7.6 Derecho de cancelación en relación con un Prestamista Incumplidor

- (a) Si cualquier Prestamista se convierte en un Prestamista Incumplidor, el Prestatario podrá, en cualquier momento, mientras el Prestamista siga siendo un Prestamista Incumplidor, dar al Agente un aviso de cancelación con al menos de 5 (cinco) Días Hábiles de antelación de cada Compromiso Disponible de ese Prestamista.
- (b) Una vez que la notificación mencionada en el párrafo (a) anterior se haga efectiva, cada Compromiso Disponible del Prestamista Incumplidor de inmediato se reducirá a cero.
- (c) Tan pronto como sea posible después de la recepción de la notificación mencionada en el párrafo (a) anterior, el Agente notificará a todos los Prestamistas, la ACE y al Finexpo.

7.7 Restricciones

- (a) Cualquier notificación de cancelación o amortización anticipada dada por cualquiera de las Partes en virtud de la presente cláusula 7 será irrevocable y, salvo indicación contraria en el presente Convenio, especificará la fecha o fechas en que ha de hacerse la cancelación o amortización anticipada correspondiente y el monto de esa cancelación o amortización anticipada.
- (b) Cualquier amortización anticipada en virtud del presente Convenio se hará junto con los intereses devengados por la cantidad pagada anticipadamente y, sujeto a cualesquiera Costos de Ruptura, sin prima o penalidad.
- (c) Sin perjuicio de las cláusulas 7.1 (*Ilegalidad y Sanciones*) y 7.5 (*Derecho de sustitución o amortización anticipada y cancelación en relación con un Prestamista único*), cualquier amortización anticipada en virtud de esta Cláusula 7 se aplicará *proporcionalmente* a todos los Préstamos y satisfará las obligaciones previstas en la Cláusula 6 (*Amortización de Préstamos*) proporcionalmente.
- (d) El Prestatario no puede volver a tomar prestada ninguna parte de la Línea de Crédito que se haya amortizado anticipadamente.
- (e) El Prestatario no pagará ni amortizará anticipadamente la totalidad o parte de los Préstamos ni cancelará la totalidad o parte de los Compromisos excepto en los plazos y en la forma prevista expresamente en el presente Convenio.

- 
- (f) Ninguna cantidad de los Compromisos totales cancelada en virtud del presente Convenio podrá ser reintegrada posteriormente.
 - (g) Si el Agente recibe una notificación de conformidad con esta Cláusula 7, enviará sin demora una copia de la notificación ya sea al Prestatario o al Prestamista afectado, según el caso.
 - (h) Si la totalidad o parte de la participación de cualquier Prestamista en un Préstamo con arreglo a un Tramo se paga o amortiza anticipadamente y no está disponible para volverse a girar (que no sea por aplicación de la Cláusula 4.2 (*Otras condiciones suspensivas*)), se considerará que una cantidad del Compromiso de ese Prestamista (igual al importe de la participación que se reembolsa o amortiza anticipadamente) ha sido cancelada en la fecha de reembolso o amortización anticipada.

7.8 Aplicación de las amortizaciones anticipadas

Cualquier amortización anticipada del Préstamo conforme a la Cláusula 7.4 (*Amortización anticipada voluntaria de Préstamos*) se aplicará *en proporción* a la participación de cada Prestamista en ese Préstamo.

7.9 Pagos al Finexpo

- a) Si el Prestatario amortiza anticipadamente cualquier Préstamo y/o se cancela cualquier Compromiso Disponible (en cada caso en su totalidad o en parte), el Prestatario pagará a solicitud del Agente (a la cuenta del Finexpo) cualquier monto solicitado por el Finexpo como debido en virtud del Acuerdo de Reposición de Intereses con respecto a dicha amortización o cancelación anticipada.
- (b) Sujeto al párrafo (c) siguiente, el Prestatario pagará inmediatamente después de la solicitud de pago del Agente, a la cuenta de (según corresponda):
 - (i) el Finexpo;
 - (ii) el Agente; o
 - (iii) un Prestamista,la cantidad (si procede) que se le requiere pagar, respectivamente, al Prestatario, al Agente o a dicho Prestamista a favor del Finexpo en relación con la rescisión, retiro o revocación del Acuerdo de Reposición de Intereses o (sin contar dos veces cualesquiera cantidades ya pagadas en virtud del presente Convenio por el Prestatario) de otro modo en virtud del Acuerdo de Reposición de Intereses.
- (c) Con respecto al Agente o cualquier Prestamista solamente, en la medida en que todos los montos adeudados de conformidad con el párrafo (b) anterior resulten directamente por negligencia grave, fraude o mala conducta intencional del Agente o, en según el caso, de ese Prestamista, el Prestatario no estará obligado a realizar dicho pago al Agente o a dicho Prestamista, respectivamente.
- (d) El Agente pasará de inmediato al Prestatario cualquier solicitud del Finexpo recibida por él en relación con los párrafos (a) y (b) anteriores. El Prestatario podrá, en cualquier momento (pero no más de una vez por semestre calendario), notificándolo al Agente, solicitar que el Agente obtenga del Finexpo un desglose y estimación de la cantidad total que se requeriría pagar y/o reembolsar al Finexpo en las circunstancias contempladas en los párrafos (a) y (b) anteriores. Dicha estimación se entenderá sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario previstas en los párrafos (a) y (b) anteriores. El Agente no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad en caso de que dicha

estimación por parte del Finexpo resultara ser incorrecta.

8. SUBROGACIÓN Y REEMBOLSO DE LA ACE

8.1 Subrogación

- (a) Cada una de las Partes reconoce que la ACE se subrogará en los derechos de los Prestamistas en la medida de cualquier pago hecho por o en nombre de la ACE en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE de conformidad con la Póliza de Seguro de la ACE y los Prestamistas brindarán toda la asistencia requerida por la ACE para hacer valer sus derechos en virtud del presente Convenio y los demás Documentos de Financiamiento luego de la subrogación de los derechos de los Prestamistas.
- (b) Cualquier pago irrevocable hecho por el Prestatario a la ACE que surja de cualquier subrogación contemplada en el párrafo (a), deberá reducir las obligaciones de pago correspondientes del Prestatario en virtud la Cláusula 8.2 (*Amortización*) por un monto igual a dicho pago irrevocable.

8.2 Reembolso

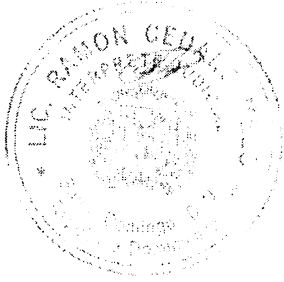
- (a) Sin perjuicio de los derechos de subrogación cada de ACE, el Prestatario deberá indemnizar a la ACE por los pagos realizados a las Partes Financieras con arreglo a la Póliza de Seguro de la ACE y deberá, dentro de los 20 Días Hábiles de la solicitud de de la ACE, reembolsar y pagar a la ACE una cantidad en euro:
 - (i) con respecto a cada pago efectuado por la ACE a cualquier Parte Financiera (o persona en su nombre) en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE, igual a la cantidad de dicho pago; y
 - (ii) respecto de cualquier deducción o retención impuesta, gravada, cobrada, retenida o valuada sobre cualquier pago de la ACE a cualquier Parte Financiera (o cualquier persona en su nombre) en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE, igual al importe de dicha deducción o retención,

junto con los intereses correspondientes (calculados de conformidad con la Cláusula 9.4 (*Intereses de mora*)) devengados hasta la fecha en que la ACE realizó el pago mencionado en el párrafo (i) anterior o la retención o deducción contemplada en el párrafo (ii) anterior, hasta la recepción de la cantidades adeudadas con arreglo a esta Cláusula 8.2 de parte del Prestatario.

- (b) El Prestatario acuerda que sus obligaciones en virtud de esta Cláusula 8.2 son independientes y de ninguna manera están condicionadas a las obligaciones del Prestatario frente a las Partes Financieras en virtud del presente Convenio y (con sujeción al párrafo (b) de la Cláusula 8.1 (*subrogación*)) no se verán afectadas o descargadas por ningún asunto relativo al mismo, incluido, pero no limitado a, si el Prestatario es en sí mismo responsable de hacer el pago, o está disputando su obligación de pago en virtud del presente Convenio o cualquier Documento de Financiamiento.
- (c) Cualquier pago irrevocable hecho por el Prestatario a la ACE con arreglo a esta Cláusula 8.2 reducirá, por el importe de dicho pago irrevocable, las obligaciones de pago correspondientes del Prestatario frente a los Prestamistas o a la ACE con arreglo a cualquier subrogación a la que se hace referencia en el párrafo (a) de la Cláusula 8.1 (*Subrogación*).

8.3 Derechos de Terceros de la ACE

- (a) Las siguientes Cláusulas serán aplicables a los pagos hechos o que ha de hacer el



SECCIÓN 5
COSTOS DE LA UTILIZACIÓN



9. INTERESES

9.1 Cálculo de los intereses

La tasa de interés de cada Préstamo para cada Período de Intereses es la tasa porcentual anual, que es, sujeto a la Cláusula 9.2 (*Cálculo de los intereses sobre un Evento Finexpo*), la Tasa Fija.

9.2 Cálculo de los intereses sobre un Evento Finexpo

- (a) Si en cualquier momento:
- (i) se rescindiera, retirara o cancelara (en su totalidad o en parte) o de otro modo dejara de estar en pleno vigor y efecto el Acuerdo de Reposición de Intereses;
 - (ii) se suspende el Acuerdo de Reposición de Intereses (en su totalidad o en parte) con respecto a un Préstamo por un período superior a 30 días;
 - (iii) Finexpo no realiza un pago por ajuste de intereses en la fecha de vencimiento de conformidad con el Acuerdo de Reposición de Intereses con respecto a un Préstamo y dicha demora continúa después de un período de diez Días Hábiles; o
 - (iv) el Agente (actuando por instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) determina que no existen medios adecuados y justos para determinar la tasa de interés en el marco del Acuerdo de Reposición de Intereses a los efectos de determinar el interés de ajuste pagadero por Finexpo en relación con el mismo,

(cada uno de lo anterior, un "Evento Finexpo "),

a continuación, el Agente, tan pronto como sea posible, notificará al Prestatario dicho Evento Finexpo y los intereses sobre los Préstamos, a partir del primer día del Período de Intereses vigente en ese momento para cada Préstamo, dejarán de devengarse a la Tasa Fija y en su lugar se considerará que los intereses se han devengado a la tasa porcentual anual, que es la suma del EURIBOR y el 0.95% anual.

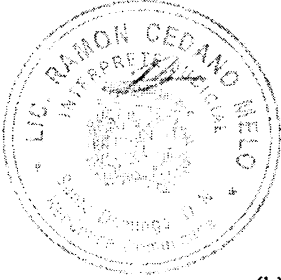
Para evitar dudas, el Prestatario puede amortizar anticipadamente el saldo vivo de dichos Préstamos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.4 (*Amortización anticipada y cancelación voluntaria de Préstamos*) el último día de cada Período de Intereses que termina después de ese Evento Finexpo.

- (b) En el caso que Finexpo dejara de pagar del modo en que se refiere el párrafo (a) (iii) anterior, si el Prestatario realiza el pago de los intereses ajustados devengados dentro del período de gracia de diez Días Hábiles establecidos en dicho párrafo, los Prestamistas deberán considerar, a efectos únicamente de esta Cláusula 9.2, que dicho incumplimiento ya no continúa para ese pago y la Tasa Fija seguirá siendo aplicable a los Préstamos.

9.3 El pago de intereses

El Prestatario pagará los intereses devengados por cada Préstamo el último día de cada Período de Intereses (y, si el Período de Intereses es superior a seis Meses, en las fechas correspondientes a intervalos de seis meses después del primer día del Período de Intereses).

9.4 Intereses de mora



- (a) Si el Prestatario no paga cualquier monto pagadero por él de conformidad con un Documento de Financiamiento en su fecha de vencimiento, el monto atrasado devengará intereses a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectiva (tanto antes como después de sentencia) a una tasa que, con sujeción al párrafo (b) siguiente, es la suma del 2 por ciento anual y la tasa que se habría pagado si la cantidad vencida hubiera, durante el período de falta de pago, constituido un Préstamo en la moneda del monto vencido para Períodos de Intereses sucesivos, cada uno de una duración seleccionada por el Agente (actuando razonablemente). Los intereses devengados conforme a esta Cláusula 9.4 serán inmediatamente pagaderos por el Prestatario a solicitud del Agente.
- (b) Si cualquier monto atrasado se compone de la totalidad o parte de un Préstamo que se venció en un día que no era el último día de un Período de Intereses relacionado con ese Préstamo:
 - (i) el primer Período de Intereses para ese monto atrasado, tendrá una duración igual a la porción no vencida del Período de Intereses en curso relativo a ese Préstamo; y
 - (ii) la tasa de interés que se aplica al monto atrasado durante ese primer Período de Intereses será la suma del 2 por ciento anual y la tasa que se habría aplicado si la cantidad atrasada no se hubiera vencido.
- (c) Los intereses de mora (si no se pagan) que se originan por concepto de un monto atrasado se computarán de manera compuesta con la cantidad vencida al final de cada Período de Intereses aplicable a dicha cantidad vencida pero se mantendrán exigibles y pagaderos inmediatamente.
- (d) Para evitar dudas, el pago de intereses de mora no constituirá una renuncia a cualquier derecho o recurso por los Prestamistas en virtud del presente Convenio y cualquier ley aplicable.

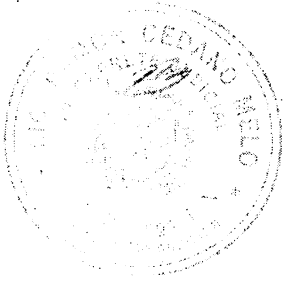
9.5 Notificación de las tasas de interés

- (a) El Agente deberá notificar inmediatamente a los Prestamistas y al Prestatario la determinación de una tasa de interés en virtud del presente Convenio.
- (b) El Agente notificará al Prestatario, a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles antes del último día de cada Período de Intereses, el monto total de intereses que será exigible y pagadero sobre cada Préstamo con respecto a dicho Período de Intereses.

10. PERÍODOS DE INTERESES

10.1 Selección de los Períodos de Intereses

- (a) Sujeto a esta Cláusula 10, cada Período de Intereses será de seis Meses o, de cualquier otro plazo acordado entre el Prestatario y el Agente (actuando de acuerdo con las instrucciones de todos los Prestamistas).
- (b) Si la Fecha de Utilización de un Préstamo (que no sea el primer Préstamo (el "**Primer Préstamo**")) no cae el primer día de un Período de Intereses del Primer Préstamo, entonces:
 - (i) el primer Período de Intereses con respecto a dicho Préstamo posterior deberá ser de la duración que sea necesaria para asegurarse de que finalice el último día del



Período de Intereses entonces vigente del Primer Préstamo; o

- (ii) Si la Fecha de Utilización del Préstamo siguiente cae 45 (cuarenta y cinco) días o menos antes del último día del Período de Intereses en ese momento vigente del Primer Préstamo, entonces el primer Período de Intereses para el Préstamo siguiente será de la duración que sea necesaria para asegurarse de que finalice el último día del Período de Intereses para el Primer Préstamo inmediatamente después de dicho Período de Intereses entonces vigente del Primer Préstamo.
- (c) Cada Período de Intereses para un Préstamo se iniciará en la Fecha de Utilización o (si ya se ha hecho) el último día de su Período de Intereses precedente.
- (d) Si un Período de Intereses para un Préstamo se extendería de otro modo más allá de la fecha de la Primera Cuota de Amortización, finalizará en la Fecha de la Primera Amortización.
- (e) Un Período de Intereses para un Préstamo no se extenderá más allá de la Fecha de Terminación.

10.2 Días No Hábiles

Si un Período de Intereses concluye en un día que no es un Día Hábil, ese Período de Intereses terminará en su lugar el Día Hábil siguiente en ese mes calendario (si lo hubiere) o el Día Hábil anterior (si no lo hubiere).

10.3 Consolidación y división de Préstamos

- (a) Si dos o más Períodos de Intereses terminan en la misma fecha, esos Préstamos se consolidarán y se tratarán como un solo Préstamo el último día del Período de Intereses.
- (b) No podrá dividirse ningún Préstamo.

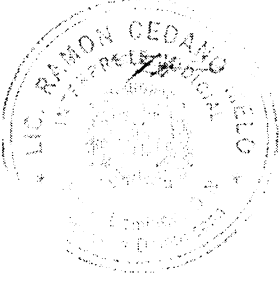
11. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

11.1 Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla

- (a) *Tasa de Pantalla Interpolada*: Si no hay ninguna Tasa en Pantalla disponible para EURIBOR para el Período de Intereses de un Préstamo, el EURIBOR aplicable será la Tasa de Pantalla Interpolada por un periodo igual en duración al Período de Intereses de ese Préstamo.
- (b) *Tasa de los Bancos de Referencia*: Si no hay disponible una Tasa en Pantalla para el EURIBOR para:
 - (i) la moneda de un Préstamo; o
 - (ii) el Período de Intereses de un Préstamo y no es posible calcular la Tasa de Pantalla Interpolada,

el EURIBOR aplicable será la Tasa de los Bancos de Referencia a partir del Tiempo Especificado para la moneda de ese Préstamo y por un período de igual duración que el Período de Intereses de ese Préstamo.

- (c) *Costo de los fondos*: Si el párrafo (b) anterior aplica, pero no hay disponible ninguna Tasa de los Bancos de Referencia para la moneda o para el Período de Intereses correspondiente, no habrá ningún EURIBOR para ese Préstamo y la Cláusula 11.4 (*Costo de los fondos*) se aplicará a dicho Préstamo para ese Período de Intereses.



11.2 Cálculo de la Tasa de los Bancos de Referencia

- (a) Sujeto al párrafo (b) siguiente, si el EURIBOR ha de determinarse sobre la base de una Tasa de Bancos de Referencia, pero un Banco de referencia no suministra una cotización de la tasa antes del Tiempo Especificado, la Tasa de los Bancos de Referencia se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Bancos de Referencia restantes.
- (b) Si en o alrededor del mediodía día del Día de Cotización solo uno o ninguno de los Bancos de Referencia proporciona una cotización, no habrá Tasa de los Bancos de Referencia para el Período de Intereses en cuestión.

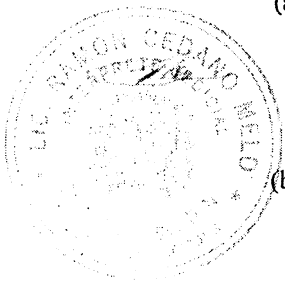
11.3 Interrupción del Mercado

En relación con un Préstamo para el cual la tasa de interés ha de determinarse por referencia al EURIBOR, si antes del cierre de negocios en Londres, el Día de Cotización para el Período de Intereses correspondiente, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo superan el 35 por ciento de ese Préstamo) de que el costo para él fondear su participación en ese Préstamo a partir de cualquier fuente que pueda seleccionar razonablemente sería superior a la tasa EURIBOR, entonces la Cláusula 11.4 (*Costo de los fondos*) se aplicará a dicho Préstamo para el Período de Intereses en cuestión.

11.4 Costo de los fondos

- (a) Si se aplica esta Cláusula 11.4, el Agente y el Prestatario entrarán en negociaciones (por un período no mayor de 30 días) con el fin de acordar una base sustituta para la determinación de la tasa de intereses.
- (b) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el párrafo (a) anterior, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes.
- (c) Si no se acuerda una base alternativa de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores, la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista del Préstamo correspondiente para el Período de Intereses en cuestión será la tasa porcentual anual, que es la suma del promedio ponderado de las tasas notificadas al Agente por los Prestamistas en cuanto sea posible y en todo caso antes del cierre de operaciones en la fecha que cae cinco Días Hábiles después de la Fecha de Cotización (o, si es anterior, en la fecha que cae cinco Días Hábiles) con anterioridad a la fecha en que debe pagarse intereses respecto de ese Período de Intereses), siendo dicha tasa notificada por cada Prestamista aquella que expresa como una tasa porcentual anual el costo para ese Prestamista financiar su participación en ese Préstamo a partir de cualquier fuente que pueda seleccionar de manera razonable.
- (d) Si esta Cláusula 11.4 se aplica de conformidad con la Cláusula 11.1 (*Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla*) pero cualquier Prestamista no suministra una cotización dentro del tiempo especificado en el párrafo (c) la tasa de interés se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Prestamistas restantes.

11.5 Costos de Ruptura

- 
- (a) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles después de habérselo solicitado una Parte Financiera, el Prestatario deberá pagar a esa Parte Financiera los Costos de Ruptura atribuibles a la totalidad o a una parte de su Préstamo o Suma Impaga que está siendo pagada por el Prestatario en un día distinto del último día de un Período de Intereses para ese Préstamo o Suma Impaga.
 - (b) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por parte del Agente, proporcionará un certificado que confirme la cantidad y la base para el cálculo de sus Costos de Ruptura para cualquier Período de Intereses en el que se devenguen.

12. COMISIONES

12.1 Comisión de Compromiso

- (a) El Prestatario pagará al Agente (a la cuenta de cada Prestamista) una comisión calculada a una tasa del 0.38% anual sobre el Compromiso Disponible de ese Prestamista en relación con el Período de Disponibilidad en y a partir de lo que ocurra primero entre:
 - (i) la Fecha Efectiva; y
 - (ii) la fecha cae 90 días después de la fecha del presente Convenio.
- (b) La comisión de compromiso devengada se paga en la fecha que cae seis Meses después de la Fecha Efectiva y el último día de cada período sucesivo de seis Meses que termina durante el Período de Disponibilidad y, si se cancela en su totalidad, sobre el importe cancelado del Compromiso del Prestamista correspondiente en el momento en que la cancelación se haga efectiva.

12.2 Comisión de estructuración

El Prestatario pagará al Organizador una comisión de estructuración por un monto de €194,979.25 en o antes de lo que ocurra primero entre:

- (a) la fecha que cae 15 Días Hábiles después de la Fecha de Registro del Préstamo; y
- (b) la Fecha Efectiva.

13. PRIMA DE SEGURO DE LA ACE

13.1 Cero devoluciones de la Prima de Seguro de la ACE

- (a) Sujeto al párrafo (b) siguiente, el Prestatario reconoce y acepta que no tendrá derecho a reclamar ningún crédito o reembolso de ninguna Prima de Seguro de la ACE, incluso en el caso de la aceleración o de una amortización anticipada de cualquier Préstamo.
- (b) Si se cancela un Compromiso Disponible conforme a la Cláusula 7 (*Amortización Anticipada y Cancelación*), entonces el Prestatario podrá tener derecho al reembolso de una cantidad de la Prima de Seguro de la ACE determinada de acuerdo con la Póliza de Seguro de la ACE.
- (c) Inmediatamente después de la solicitud por parte del Prestatario, el Agente deberá solicitar a la ACE el reembolso de cualquier monto de la Prima de Seguro de la ACE al

que tenga derecho el Prestatario.

- (d) Mientras continúe un Incumplimiento, o si la ACE así lo ordena, el Prestatario deberá aplicar cualquier cantidad de la Prima del Seguro de la ACE reembolsado por la ACE para la amortización anticipada de los Préstamos:
 - (i) si continúa un Incumplimiento, con prontitud; y
 - (ii) de otro modo, en la fecha acordada entre el Agente (actuando por instrucciones de todos los Prestamistas afectados), la ACE, el Finexpo y el Prestatario (la "**Fecha de Amortización Anticipada Acordada**") o, si ésta es anterior el último día permitido por la ACE.
- (e) En relación con cada Fecha de Amortización Anticipada Acordada, el Agente ejercerá todos los esfuerzos razonables para facilitar un acuerdo para una fecha que trate de evitar que surjan Costos de Rotura en relación con la amortización anticipada.
- (f) El Prestatario dará instrucciones incondicionales e irrevocables al Agente para que aplique cualesquier montos de la correspondiente Prima de Seguro de la ACE reembolsados al Agente por cuenta del Prestatario a través de la ACE (mientras continúe un Incumplimiento, o si la ACE así lo ordena) en amortización anticipada de Préstamos ordenada por el Prestatario (o, en ausencia de tales instrucciones, como lo determine el Agente).
- (g) Cualesquier Costos de Roturas pagaderos como resultado de cualquier amortización anticipada en virtud de esta Cláusula 13.1 deberán ser pagados por el Prestatario al Agente dentro de los cinco Días Hábiles de producirse la solicitud.

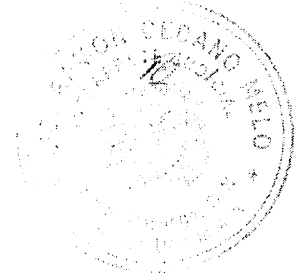
13.2 Reconocimiento por el Prestatario

El Prestatario:

- (a) reconoce y acepta que ninguna de las Partes participa en modo alguno en la determinación definitiva de ninguna Prima de Seguro de la ACE y el Prestatario no incoará contra ninguna Parte Financiera ningún reclamo o defensa de cualquier índole en relación con el cálculo o el pago de cualquier Prima de Seguro de la ACE; y
- (b) reconoce y se compromete a pagar, en o antes de la fecha que cae 30 días después de la notificación del Agente, cualquier monto de prima adicional que pueda llegar a ser exigible a las Partes Financieras para la ACE en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE a los efectos de mantener esa Póliza de Seguro de la ACE en pleno vigor y efecto. El Agente notificará al Prestatario cualquier prima adicional y le dará una explicación de por qué se paga la prima.



SECCIÓN 6
OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES



14. REINTEGRO DE IMPUESTOS E INDEMNIZACIONES

14.1 Definiciones

- (a) En el presente Convenio:

"Parte Protegida" significa una Parte Financiera que está o estará sujeta a cualquier responsabilidad, u obligada a realizar cualquier pago, por concepto o por cuenta de Impuesto en relación con una suma recibida o por recibir (o cualquier suma considerada, a efectos de Impuesto por recibir o por cobrar) en virtud de un Documento de Financiamiento.

"Crédito Fiscal" significa un crédito contra, alivio o reducción para, o el reembolso de cualquier Impuesto.

"Deducción Fiscal" significa una deducción o retención por cuenta del Impuesto de un pago en virtud de un Documento de Financiamiento, que no sea una deducción FATCA.

"Pago de Impuestos" significa ya sea el incremento de un pago efectuado por el Prestatario a una Parte Financiera en virtud de la Cláusula 14.2 (*Reintegro de Impuesto*) o un pago en virtud de la Cláusula 14.3 (*Indemnización Impositiva*).

- (b) A menos que aparezca una indicación en contrario, en esta Cláusula 14 una referencia a "determina" o "determinado" significa una determinación hecha en la absoluta discreción de la persona que hace la determinación.

14.2 Reintegro de Impuestos

- (a) El Prestatario realizará todos los pagos a los que esté obligado sin ninguna Deducción Fiscal, salvo que esa Deducción Fiscal sea requerida por ley.
- (b) El Prestatario deberá notificar al Agente en consecuencia tan pronto como tenga conocimiento de que debe hacer una Deducción Fiscal (o que existe algún cambio en la tasa o la base de una Deducción Fiscal). Del mismo modo, el Prestamista notificará al Agente al enterarse de dicha circunstancia con respecto a un pago a nombre ese Prestamista. Si el Agente recibe dicha notificación de parte de un Prestamista, éste deberá notificárselo al Prestatario.
- (c) Si la ley del país del Prestatario obliga al Prestatario a realizar una Deducción Fiscal, el importe del pago debido por el Prestatario se incrementará hasta un importe que (después de realizar la Deducción Fiscal) deje un importe equivalente al pago que debería haberse tenido que abonar si no se hubiese exigido ninguna Deducción Fiscal.
- (d) Si el Prestatario está obligado a hacer una Deducción Fiscal, aplicará esa Deducción Fiscal y cualquier pago exigido relacionado con esa Deducción Fiscal dentro del tiempo permitido y por el monto mínimo requerido por la ley.
- (e) Las Partes Financieras y el Prestatario cooperarán en la realización de todas las formalidades procesales razonables necesarias para permitir al Prestatario obtener la autorización para realizar pagos a esa Parte Financiera sin ninguna Deducción Fiscal (o, en su caso, con una Deducción Fiscal a una tasa reducida) incluidos pero sin limitarse los trámites necesarios con el fin de permitir a dicha Parte Financiera hacer uso de los beneficios de cualquier tratado tributario o derecho interno aplicables a la jurisdicción

de constitución de dicha Parte Financiera o (si es diferente) la(s) jurisdicción(es) de su residencia a efectos fiscales.

- (f) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de realizar ya sea una Deducción Fiscal o cualquier pago exigido en relación con esa Deducción Fiscal, el Prestatario que realiza esa Deducción Fiscal deberá entregar al Agente para la Parte Financiera que tiene derecho al pago pruebas satisfactorias para dicha Parte Financiera de que se ha realizado la Deducción Fiscal o (según corresponda) cualquier pago correspondiente pagado a la autoridad fiscal competente o una certificación emitida por la autoridad fiscal indicando que dicho pago al Agente para la Parte Financiera está exento de impuestos.

14.3 Indemnización Impositiva

- (a) El Prestatario (dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Agente) deberá pagar a una Parte Protegida un monto igual a la pérdida, obligación o costo que esa Parte Protegida determine incurrirá o ha incurrido (directa o indirectamente) en concepto o por cuenta de Impuesto por esa Parte Protegida en relación con un Documento de Financiamiento.
- (b) El párrafo (a) anterior no se aplicará:
 - (i) con respecto a cualquier Impuesto que grava a una Parte Financiera:
 - (A) con arreglo a la ley de la jurisdicción en la que dicha Parte Financiera ha sido constituida o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en la que esa Parte Financiera sea tratada como residente a efectos fiscales; o
 - (B) con arreglo a la jurisdicción en la que se encuentra ubicada dicha Oficina de Línea de Crédito de esa Parte Financiera con respecto a importes recibidos o pendientes de recibir en dicha jurisdicción,

si dicho Impuesto se grava o se calcula por referencia a los ingresos netos recibidos o pendientes de recibir (pero no de cualquier suma que se tiene como recibida o por recibir) por esa Parte Financiera; o
 - (ii) en la medida en que se compense una pérdida, obligación o costo con un aumento de pago en virtud de la Cláusula 14.2 (*Reintegro de Impuestos*); o
 - (iii) se refiere a una deducción FATCA que se le requiere hacer a una Parte.
- (c) La Parte Protegida, que realice o tenga la intención de realizar un reclamo en virtud del párrafo (a) anterior notificará inmediatamente al Agente el evento que dará o ha dado lugar al reclamo, tras lo cual el Agente notificará al Prestatario.
- (d) La Parte Protegida notificará al Agente al momento de recibir un pago de un Prestatario en virtud de esta Cláusula 14.3.



14.4 Crédito Fiscal

Si el Prestatario hace un Pago de Impuestos y la Parte Financiera correspondiente determina que:

- (a) un Crédito Fiscal es atribuible a un aumento en el pago del que forma parte ese Pago de Impuestos, para ese Pago de Impuestos o a una Deducción Fiscal como consecuencia de lo cual se requirió ese Pago de Impuestos; y
- (b) esa Parte Financiera ha obtenido, utilizado y retenido ese Crédito Fiscal,

la Parte Financiera deberá pagar una suma al Prestatario que esa Parte Financiera determine lo dejará (después de ese pago) en la misma posición después de Impuestos en que habría estado si no se hubiera requerido que el Prestatario realizara el Pago de Impuestos.

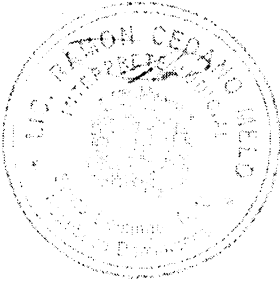
14.5 Impuestos de sellos

- (a) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de la solicitud, el Prestatario pagará e indemnizará a cada Parte Financiera y la ACE por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que esa Parte Financiera o la ACE incurra en relación con todos los derechos de sello, registro y otros Impuestos similares pagaderos con respecto a cualquier Documento de Financiamiento.
- (b) El párrafo (a) de esta Cláusula 14.5 no se aplicará a ningún impuesto de sello, registro u otros Impuestos similares pagaderos respecto de cualquier Certificado de Traspaso o Cesión suscrito de conformidad con los términos del presente Convenio, con excepción de cualquier Certificado de Traspaso o Contrato de Cesión cuya ejecución sea solicitada por el Prestatario, en cuyo caso el Prestatario cargará con el costo de cualquier impuesto de sello, registro o Impuestos similares pagaderos en concepto de dicha ejecución.
- (c) Tan pronto como descubra que se paga un impuesto de sello, registro u otro Impuesto similar con respecto a cualquier Documento de Financiamiento, el Prestatario notificará al Agente en consecuencia.
- (d) Sin perjuicio de la cláusula 1.4 (*Derechos de terceros*), la ACE tiene el derecho de hacer valer y a disfrutar de los beneficios de esta Cláusula 14.5, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Terceros.

14.6 IVA


- (a) Todas las cantidades que se expresa que han de ser pagadas en virtud de un Documento de Financiamiento por cualquier Parte a una Parte Financiera que (en su totalidad o en parte), constituyen la contraprestación por cualquier suministro a efectos del IVA se considerarán que excluyen cualquier IVA que sea exigible sobre ese suministro y en consecuencia, con sujeción al párrafo (b) siguiente, si el IVA es o se hace exigible sobre cualquier suministro que haga cualquier Parte Financiera a cualquier Parte en virtud de un Documento de Financiamiento, dicha Parte Financiera está obligada a dar cuenta del IVA a la autoridad fiscal correspondiente, esa Parte debe pagar a dicha Parte Financiera (además del pago por dicho suministro y al mismo tiempo que el pago de cualquier otra contraprestación por dicho concepto) una cantidad igual al monto del IVA (y dicha Parte Financiera debe remitir sin demora la factura del IVA correspondiente a esa Parte).

- (b) Si el IVA es o se hace exigible sobre cualquier suministro que haga cualquier Parte Financiera (el "Suplidor") a cualquier otra Parte Financiera (el "Beneficiario") en virtud de un Documento de Financiamiento, y a cualquier Parte que no sea el Beneficiario (la "Parte Relevante") se le requiere por los términos de cualquier Documento de Financiamiento que pague al Suplidor una cantidad igual a la contraprestación por dicho Suministro (en lugar de estar obligada a reembolsar o indemnizar al Beneficiario con respecto a esa contraprestación):



- (i) (cuando el Suplidor es la persona obligada a dar cuenta del IVA a la autoridad fiscal correspondiente) la Parte Relevante también debe pagar al Suplidor (al mismo tiempo que pague esa cantidad) una cantidad adicional igual al monto del IVA. El Beneficiario (donde se aplica este párrafo (i)) deberá pagar sin demora a la Parte Relevante una cantidad igual a cualquier crédito o reembolso que reciba del Beneficiario de la autoridad fiscal correspondiente que el Beneficiario determine de manera razonable se refiere al IVA exigible sobre ese suministro; y
- (ii) (cuando el Beneficiario es la persona obligada a dar cuenta del IVA a la autoridad fiscal correspondiente) la Parte Relevante deberá prontamente pagar al Beneficiario, tras la solicitud del Beneficiario, una cantidad igual al IVA correspondiente a dicho suministro, pero sólo en la medida que el Beneficiario determine de manera razonable que no tiene derecho a crédito o reembolso de la autoridad fiscal correspondiente con respecto a ese IVA.
- (c) Cuando un Documento de Financiamiento requiere que cualquier Parte reembolse o indemnice a una Parte Financiera por cualquier costo o gasto, esa Parte deberá reembolsar o indemnizar (según sea el caso) a esa Parte Financiera por el importe total de ese costo o gasto, incluida la parte del mismo que representa el IVA, salvo en la medida en que dicha Parte Financiera determine de manera razonable que tiene derecho a crédito o reembolso en relación con dicho IVA de la autoridad fiscal correspondiente.
- (d) Cualquier referencia en esta Cláusula 14. 6 a cualquier Parte, en cualquier momento en que se trate dicha Parte como un miembro de un grupo o unidad (o unidad fiscal) a efectos del IVA, incluye (cuando proceda, y a menos que el contexto exija otra cosa) una referencia a la persona que se considere en ese momento que está haciendo el suministro, o (según corresponda) que está recibiendo el suministro, de conformidad con las reglas de agrupación (previstas en el Artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE (o del modo en que sean aplicadas por el Estado miembro correspondiente de la Unión Europea) o cualquier otra disposición similar en cualquier jurisdicción que no sea un Estado miembro de la Unión Europea) por lo que una referencia a una Parte se interpretará como una referencia a esa Parte o al grupo o la unidad correspondiente (o unidad fiscal) de la cual esa Parte es miembro a efectos del IVA en el momento pertinente o el miembro representante correspondiente (o cabeza) de ese grupo o unidad (o unidad fiscal) en el momento correspondiente (según sea el caso).
- (e) En relación con cualquier suministro realizado por una Parte Financiera para cualquier Parte en virtud de un Documento de Financiamiento, si así lo solicita de manera razonable esa Parte Financiera, esa Parte deberá proporcionar prontamente a dicha Parte Financiera los detalles de registro del IVA de esa Parte y cualquier otra información que se le solicite de manera razonable en relación con los requisitos de declaración del IVA de esa Parte Financiera en relación con dicho suministro.

14.7 Información sobre FATCA

- 
- (a) Sujeto al párrafo (c) siguiente, cada Parte, dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a una solicitud razonable de otra Parte:
- (i) confirmará a esa otra Parte si ella:
 - (A) es una Parte Exenta de la FATCA; o
 - (B) no es una Parte Exenta de la FATCA;
 - (ii) remitirá a esa otra Parte los formularios, la documentación y otra información relativa a su estatuto con arreglo a la FATCA que esa otra Parte solicite de modo razonable a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte con la FATCA; y
 - (iii) remitirá a esa otra Parte los formularios, la documentación y otra información relativa a su estatus que esa otra Parte solicite de modo razonable a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte con cualquier otra ley, regulación o régimen de intercambio de información.
- (b) Si una Parte confirma a otra Parte de conformidad con el párrafo (a) (i) anterior que es una Parte Exenta de la FATCA y posteriormente se da cuenta de que no es o ha dejado de ser una Parte Exenta de la FATCA, esa Parte notificará a la otra Parte con prontitud razonable.
- (c) El párrafo (a) anterior no obligará a ninguna Parte Financiera a hacer nada, y el párrafo (a) (iii) anterior no obligará a ninguna otra Parte a hacer nada, que en su opinión razonable podría o pudiera constituir una violación de:
- (i) cualquier ley o regulación;
 - (ii) cualquier obligación fiduciaria; o
 - (iii) cualquier obligación de confidencialidad.
- (d) Si una Parte no confirma si es o no es una Parte Exenta de la FATCA, o no proporciona formularios, documentación u otra información solicitada de conformidad con los incisos (a) (i) o (a) (ii) del párrafo anterior (incluyendo, para evitar dudas, cuando se aplica el párrafo (c) anterior), entonces dicha Parte será considerada a los fines de los Documentos de Financiamiento (y los pagos en virtud de ellos) como si no fuera una Parte Exenta de la FATCA hasta el momento en que la parte en cuestión proporcione la confirmación, los formularios, la documentación u otra información requerida.

14.8 Dedución de la FATCA

- (a) Cada Parte podrá hacer cualquier Dedución de la FATCA que le exija hacer la FATCA, y cualquier pago requerido en relación con esa Dedución de la FATCA, y no se exigirá a ninguna Parte que incremente ningún pago en relación con el cual se hace una Dedución de la FATCA o de otro modo compensar al destinatario del pago por esa Dedución de la FATCA.

- (b) Cada Parte, al enterarse de que debe hacer una Deducción de la FATCA (o que se ha producido algún cambio en la tasa o en la base de dicha Deducción de la FATCA) notificará con prontitud a la Parte a la que le está haciendo el pago y, además, notificará a la Compañía, al Agente y a las demás Partes Financieras.

15. INCREMENTO DE COSTOS

15.1 Incremento de costos

- (a) Con sujeción a la Cláusula 15.3 (Excepciones), dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Agente, el Prestatario deberá pagar a cuenta de una Parte Financiera el importe de cualquier Incremento de Costos incurrido por dicha Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados como consecuencia (i) del establecimiento o cualquier cambio (o en la interpretación, administración o aplicación) de cualquier ley o reglamento o (ii) del cumplimiento de cualquier ley o reglamento hecho después de la fecha del presente Convenio. o (iii) la implementación o aplicación o cumplimiento de Basilea III o CRD IV o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique a Basilea III y CRD IV.

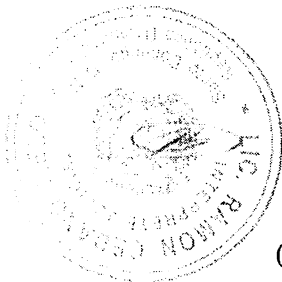
- (b) En el presente Convenio:

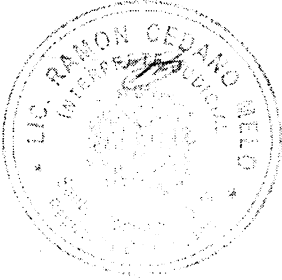
"Basilea III" significa:

- (i) los acuerdos sobre requisitos de capital, el ratio de apalancamiento y el estándar de liquidez contenidos en "Basilea III: Un marco regulador mundial para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez" y "Guía para las autoridades nacionales que operan un régimen de colchón anti cíclico de capital", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones;
- (ii) las reglas para los bancos globales de importancia sistémica que figuran en "Bancos globales de importancia sistémica: metodología de evaluación y el requerimiento adicional de absorción de pérdidas - Texto de las Reglas", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones; y
- (iii) las orientaciones o normas adicionales publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

"CRD IV" se entiende por:

- (i) El Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión; y
- (ii) La Directiva 2013/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.





"Incremento de Costos" significa:

- (i) una reducción en la tasa de rentabilidad de la Línea Crédito o sobre el capital global de una Parte Financiera (o el de su Afiliado);
- (ii) un costo adicional o mayor que surja en relación con la realización de la tasa de retorno de la Línea Crédito o sobre el capital global de una Parte Financiera (o el de su Afiliado) o
- (iii) una reducción de cualquier monto adeudado y pagadero en virtud de cualquier Documento de Financiamiento,

que es incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados en la medida en que sea atribuible al hecho de esa Parte Financiera haber concertado su Compromiso o el financiamiento o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

15.2 Reclamaciones de incremento de costos

- (a) Una Parte Financiera que tiene la intención de presentar una reclamación en virtud de la Cláusula 15.1 (*Incremento de costos*) deberá notificar al Agente el evento que ha dado lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente notificará inmediatamente al Prestatario.
- (b) Tan pronto como le sea posible después de que se lo solicite el Agente, cada Parte Financiera proporcionará un certificado que confirme el importe correspondiente al Incremento de sus Costos y que establezca la explicación y el cálculo del Incremento de los Costos que se están reclamando.


15.3 Excepciones

- (a) La Cláusula 15.1 (*Incremento de costos*) no es aplicable en la medida en que cualquier incremento de Costos es:
 - (i) atribuible a una Deducción impositiva que la ley le requiere hacer al Prestatario;
 - (ii) atribuible a una Deducción de la FATCA que la ley le requiere hacer a una Parte;
 - (iii) compensado por la Cláusula 14.3 (*Indemnización impositiva*) (o habría sido compensado en virtud de la Cláusula 14.3 (*Indemnización impositiva*) pero que no fue indemnizado así exclusivamente por cualquiera de las exclusiones previstas en el párrafo (b) de la Cláusula 14.3 (*Indemnización impositiva*) aplicada);
 - (iv) atribuible al incumplimiento intencional por la Parte Financiera correspondiente o por sus Afiliados de cualquier ley o reglamento; o
 - (v) atribuible a la ejecución o aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital: Marco revisado", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2004 en el formulario existente en la fecha del presente Convenio ("**Basilea II**") o cualquier otra ley o reglamento que aplique Basilea II (si tal ejecución, aplicación o cumplimiento es de parte de un gobierno, un regulador, una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados).
- (b) En la presente Cláusula 15.3, la referencia a una "**Deducción Impositiva**" tiene el

mismo significado que se da a ese término en la Cláusula 14.1 (*Definiciones*).

16. OTRAS INDEMNIZACIONES

16.1 Indemnización de moneda

- 
- (a) Si cualquier suma debida por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (una "Suma"), o de cualquier orden, sentencia o laudo dado o hecho en relación con una Suma, tiene que ser convertida de la moneda (la "Primera Moneda") en la que se paga la Suma a otra moneda (la "Segunda Moneda") con el propósito de:
- (i) hacer o presentar un reclamo o una prueba contra el Prestatario;
 - (ii) obtener o hacer cumplir una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier procedimiento de litigio o arbitraje,

dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la solicitud, el Prestatario, como una obligación independiente, indemnizará a cada Parte Financiera a quien se deba esa Suma con cargo a cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja de la conversión o como resultado de la misma, incluida cualquier discrepancia entre (A) la tasa de cambio utilizada para convertir esa Suma de la Primera Moneda a la Segunda Moneda y (B) la tasa o las tasas de cambio disponibles para esa persona al momento de recibir esa Suma.

- (b) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier cantidad en virtud de los Documentos de Financiamiento en una moneda o unidad de moneda distinta de aquella en la que se expresa que ha de pagarse.

16.2 Otras indemnizaciones

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la solicitud, el Prestatario indemnizará a cada Parte Financiera, a la ACE y al Finexpo por cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por esa Parte Financiera, la ACE o Finexpo como resultado de:

- (a) la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento;
- (b) el fallo por parte del Prestatario de pagar cualquier cantidad debida en virtud de un Documento de Financiamiento en su fecha de vencimiento, incluyendo, entre otras cosas, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado de la Cláusula 27 (*Participación entre las Partes Financieras*);
- (c) el financiamiento, o preparación de los arreglos para financiar su participación en un Préstamo solicitado por el Prestatario en una Solicitud de Utilización, pero que no se ha hecho con motivo de la operación de una o más de las disposiciones del presente Convenio (que no sea por razón de incumplimiento o negligencia por parte de esa Parte Financiera exclusivamente);
- (d) un Préstamo (o parte de un Préstamo) no ser amortizado anticipadamente de acuerdo con una notificación de amortización anticipada por el Prestatario;
- (e) la aplicación del párrafo (a) de la Cláusula 7.1 (*Ilegalidad y Sanciones*) (que no sea por causa de negligencia grave o mala conducta intencional de una Parte Financiera por sí sola, y exclusivamente si la ilegalidad de referencia es atribuible al establecimiento o la modificación en (o en la interpretación, la administración o la aplicación de) cualquier ley o regulación en el País del Prestatario);



- (f) la aplicación del párrafo (b) de la Cláusula 7.1 (*Ilegalidad y Sanciones*);
- (g) la ocurrencia de cualquier Reclamo Ambiental o Incidente Ambiental;
- (h) la aplicación de la Póliza de Seguro de la ACE; o
- (i) investigar cualquier evento o para obtener cualquier información adicional, en cada caso, según lo dispuesto en los términos y las condiciones de la Póliza de Seguro de la ACE o de otra manera por la ACE.

16.3 Indemnización al Agente

El Prestatario deberá indemnizar con prontitud al Agente y a la ACE contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por el Agente (actuando razonablemente) como resultado de:

- (a) investigar cualquier hecho que razonablemente crea es un Incumplimiento;
- (b) actuar o confiar en cualquier notificación, solicitud o instrucción que razonablemente crea que es auténtica, correcta y debidamente autorizada; o
- (c) instruir a abogados, contables, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos según lo permitido en el presente Convenio.

16.4 Indemnización de dependencia para la ACE

La ACE puede confiar en las Cláusulas 16.2 (*Otras indemnizaciones*) y 16.3 (*Indemnización al Agente*) sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

17. MITIGACIÓN DE LOS PRESTAMISTAS

17.1 Mitigación

- (a) Cada Parte Financiera, previa consulta con el Prestatario, deberá adoptar todas aquellas medidas que considere razonables para mitigar cualesquiera circunstancias que surjan y que pudieran provocar que cualquier monto se haga exigible con arreglo a o en virtud de, o que se cancele en virtud de, ya sea la Cláusula 7.1 (*Ilegalidad*), la Cláusula 14 (*Reintegro e indemnizaciones de Impuestos*) o la Cláusula 15 (*Incremento de costos*), incluido (pero sin limitarse a) el traspaso de sus derechos y obligaciones establecidos en los Documentos de Financiamiento a otro Afiliado u Oficina de Línea de Crédito.
- (b) El párrafo (a) anterior no limita en modo alguno las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.

17.2 Limitación de responsabilidad

- (a) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la solicitud, el Prestatario deberá indemnizar con prontitud a cada Parte Financiera por todos los costos y gastos razonablemente incurridos por esa Parte Financiera como consecuencia de las medidas adoptadas por ella en la Cláusula 17.1 (*Mitigación*).



- (b) Una Parte Financiera no está obligada a adoptar ninguna medida en virtud de la Cláusula 17.1 (*Mitigación*) si, a juicio de esa Parte Financiera (actuando razonablemente), el hacerlo pudiera:
- (i) ser perjudicial para ella y/o tener un efecto adverso en sus negocios, operaciones o su situación financiera y/o entrar en conflicto con sus políticas bancarias; o
 - (ii) exigir a la Parte Financiera incurrir o sufrir un incremento de costos (tal como se define en la cláusula 15 (*Incremento de costos*)) no compensado en virtud de la Cláusula 15 (*Incremento de costos*); o
 - (iii) esperarse razonablemente que sea contrario a las disposiciones de la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses; o
 - (iv) exigir a la Parte Financiera revelar cualquier información en cuanto a sus políticas bancarias u otros asuntos que considere, a su sola discreción, como confidenciales o comercialmente sensibles.

18. COSTOS Y GASTOS

18.1 Gastos de transacción

- (a) Salvo que el Organizador o el Agente y el Prestatario acuerden otra cosa, y con sujeción al párrafo (b) siguiente, el Prestatario pagará con prontitud al Agente, al Organizador y a la ACE la cantidad de todos los costos y gastos (incluidos honorarios de abogados, taxis, traducciones, viajes y gastos de bolsillo) incurridos razonablemente por cualquiera de ellos en relación con la negociación, la elaboración, la impresión y la ejecución de:
- (i) el presente Convenio y cualquier otro documento que se refiera al presente Convenio; y
 - (ii) todos los demás Documentos de Financiamiento suscritos después de la fecha del presente Convenio.
- (b) El Prestatario no estará obligado en virtud del párrafo (a)(i) anterior a pagar costos legales incurridos por el Agente, el Organizador y la ACE en relación con la negociación, elaboración, impresión y ejecución del presente Convenio y cualquier otro documento que se refiera al presente Convenio, que exceda de \$20,000 (o su equivalente en otras monedas, y excluyendo el IVA y cualesquiera desembolsos) en su conjunto.

18.2 Costos de Enmienda

Si el Prestatario solicita una modificación, dispensa o consentimiento, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la solicitud, el Prestatario deberá reembolsar a las Partes Financieras y a la ACE la suma de todos los costos y gastos (incluidos los costos legales) incurridos razonablemente por cualquier Parte Financiera o la ACE para responder, evaluar, negociar o cumplir con esa petición o requerimiento. Si se espera que los costos y gastos globales en relación con cualquier solicitud de modificación, renuncia o consentimiento pudieran exceder \$ 10,000, el Agente deberá obtener la aprobación del Prestatario para dichos costos y gastos antes de incurrir en ellos.

18.3 Costos de cumplimiento

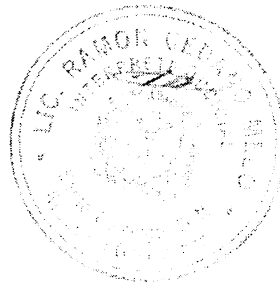
Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud, el Prestatario deberá pagar a cada Parte Financiera y a la ACE la suma de todos los costos y gastos (incluidos los costos legales) incurridos por esa Parte Financiera o la ACE en relación con la aplicación o la preservación de cualesquiera derechos con arreglo a cualquier Documento de Financiamiento.

18.4 Costos de visita al sitio

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la solicitud, el Prestatario deberá reembolsar a la ACE el importe de todos los costos y gastos (incluyendo los gastos de viajes y de bolsillo) incurridos razonablemente por la ACE en relación con cualquier visita e inspección del sitio del Proyecto y de cualquiera de las propiedades del Prestatario conectadas con el Proyecto que se hagan cuando esté continuando un Caso de Incumplimiento o que revelen un Incumplimiento.

18.5 Indemnización de dependencia para la ACE

La ACE puede confiar en las Cláusulas 18.1 (*Gastos de Transacción*), 18.2 (*Costos de enmienda*), 18.3 (*Costos de cumplimiento*) y 18.4 (*Costos de visita al sitio*) sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.



SECCIÓN 7
DECLARACIONES, COMPROMISOS Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

19. DECLARACIONES

El Prestatario hace las declaraciones y garantías establecidas en la presente Cláusula 19 a cada Parte Financiera para la fecha del presente Convenio.

19.1 Estatus

Tiene el poder de poseer sus activos y realizar sus negocios de la manera en que los está realizando.

19.2 Obligaciones vinculantes

Las obligaciones que se expresa que han de ser asumidas por él en cada Documento de Financiamiento, con sujeción a cualesquiera principios generales del derecho que limitan sus obligaciones que son citadas específicamente en cualquier dictamen jurídico emitido con arreglo a la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*), son obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles.

19.3 Cero conflicto con otras obligaciones

- (a) La formalización y cumplimiento de los Documentos de Financiamiento de su parte y las transacciones contempladas en los mismos no entran ni entrarán en conflicto con:
 - (i) ninguna ley o reglamento, tratado, convenio, sentencia, orden judicial o decreto que le sea aplicable; o
 - (ii) cualquier acuerdo o instrumento que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos.
- (b) Ni la ejecución de los Documentos de Financiamiento ni el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos en virtud de los mismos resulta en la existencia de ninguna Garantía prendaria sobre la totalidad o parte de su negocio, ingresos o activos, presentes o futuros, ni le obliga a crear tal Garantía.

19.4 Poder y autoridad

- (a) tiene el poder y la capacidad para celebrar y otorgar los Documentos de Financiamiento de los que es parte y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar su ejecución, otorgamiento y cumplimiento de las transacciones contempladas en esos Documentos de Financiamiento.
- (b) Tiene la capacidad de demandar y ser demandado ante cualquier tribunal judicial y/o de arbitraje que pueda ser competente, en virtud de los Documentos de Financiamiento.

19.5 Validez y admisibilidad como prueba

El Prestatario ha efectuado todos los procedimientos exigidos por la ley del País del Prestatario:

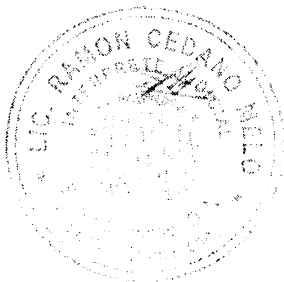
- (a) que le permiten celebrar, ejercer sus derechos y cumplir legalmente con sus obligaciones establecidas en los Documentos de Financiamiento de los que es parte; y
- (b) para hacer que los Documentos de Financiamiento de los que es parte sean admisibles

como prueba en el País del Prestatario,

y se han obtenido o realizado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo dichos actos.

19.6 Derecho aplicable y ejecución

- (a) La elección del derecho inglés como derecho aplicable de los Documentos de Financiamiento será reconocida y aplicada en el País del Prestatario.
- (b) El acuerdo de no reclamar ningún tipo de inmunidad en relación con un Documento de Financiamiento a que pudiera él o sus activos tener derecho será reconocido y aplicado en el País del Prestatario.
- (c) Toda sentencia o laudo arbitral obtenido en Inglaterra en relación con un Documento de Financiamiento será reconocido y ejecutado en el País del Prestatario.



19.7 Debida ejecución

Todos los Documentos de Financiamiento han sido firmados por representantes del Prestatario, debidamente habilitados a tal efecto, según los procedimientos internos aplicables a dicho efecto. Se han seguido todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante de los mismos.

19.8 Deducción Fiscal

Sin perjuicio del párrafo (c) de la Cláusula 14.2 (*Reintegro de impuestos*), a partir de la fecha del presente Convenio y la Fecha de Registro del Préstamo no es necesario hacer ninguna Deducción Fiscal (como se define en la Cláusula 14.1 (*Definiciones*)) de cualquier pago que pueda hacerle a un Prestamista en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

19.9 Cero impuestos de registro o de sello

Sin perjuicio de la Cláusula 14.5 (*Impuestos de sello*), a partir de la fecha del presente Convenio y la Fecha de Registro del Préstamo no es necesario en virtud de la ley del País del Prestatario que:

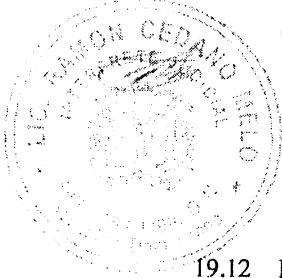
- (a) los Documentos de Financiamiento sean presentados, registrados o inscritos ante ningún tribunal u otra autoridad en esa jurisdicción o que se paguen impuestos de sello, de registro o impuestos similares por concepto o en relación con los Documentos de Financiamiento o las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento; o
- (b) que ningún tipo de pago o desembolso realizado en virtud del presente Convenio sea registrado o aprobado por ninguna autoridad del País del Prestatario.

19.10 Cero incumplimientos

- (a) No hay ningún Caso de Incumplimiento en curso o que pudiera esperarse de manera razonable resulte de la realización de cualquier Utilización.
- (b) No hay pendiente ningún otro evento o circunstancia que constituya un incumplimiento al amparo de cualquier otro acuerdo o instrumento que sea vinculante para él o al que estén sujetos sus activos que pudiera tener un Efecto Material Adverso.

19.11 Cero informaciones engañosas

- (a) Toda la información fáctica facilitada por o en nombre del Prestatario para los fines del Proyecto, el Contrato Comercial, los Documentos de Financiamiento y la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses era verdadera y exacta en todos los aspectos materiales en la fecha en que se suministró o en la fecha (si la hubiere) que se indica en la misma.
- (b) No se ha dado o denegado ninguna información cuyo resultado haría que dicha información sea falsa o engañosa en cualquier aspecto material y no está enterado de ninguna información que, de ser compartida con algún Prestamista y/o la ACE, podría haber alterado la decisión de ese Prestamista para celebrar el presente Convenio y/o la ACE para suscribir la Póliza de Seguro de la ACE. La ACE puede confiar en este párrafo (b) sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.



19.12 Rango pari passu

Sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento tendrán un rango de al menos pari passu en relación con el resto de sus acreedores no garantizados y no subordinados.

19.13 Cero litigio pendiente o amenazado

No se ha iniciado o amenazado en su contra ningún procedimiento de litigio, arbitraje o administrativo de o ante ninguna corte, órgano arbitral o agencia (incluida cualquier circunstancia similar surgida de o relacionada con cualquier Reclamo Ambiental) que, si se determinare negativamente, cabe prever razonablemente que (a su leal saber y entender) tendría un Efecto Material Adverso.

19.14 Cambio material adverso

No está ocurriendo ni se ha amenazado con la ocurrencia de ningún evento o serie de eventos que tiene o es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

19.15 Cero Inmunidad

- (a) La renuncia a la inmunidad que se establece en la Cláusula 39.3 (*Renuncia a la Inmunidad*) constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible del Prestatario.
- (b) Su firma de los Documentos de Financiamiento de los que es parte constituye, y el ejercicio de sus derechos y la realización y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento constituirán actos privados y comerciales hechos y realizados con fines privados y comerciales.

19.16 Documentos

Todos los documentos (incluidos todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato Comercial) entregados (cada cierto tiempo) a una Parte Financiera o a la ACE por o en nombre del Prestatario de conformidad con los Documentos de Financiamiento, son genuinos y, en el caso de las copias de documentos, son copias fieles, completas y exactas en todos los aspectos materiales de los originales.

19.17 Cero consecuencias adversas

- (a) No es necesario en virtud de las leyes del País del Prestatario:



- (i) con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos amparadas en el presente Convenio; o
- (ii) con motivo de la firma del presente Convenio o el cumplimiento por las Partes Financieras de sus obligaciones en virtud del presente Convenio,

que las Partes Financieras deban estar autorizadas, calificadas o de otro modo facultadas para ejercer su actividad en el País del Prestatario.

- (b) Las Partes Financieras no se reputarán como residentes, domiciliadas o como que están operando en el País del Prestatario por el solo motivo de la formalización, cumplimiento y/o ejecución de cualquier Documento de Financiamiento.

19.18 Reservas de Divisas

El prestatario tiene todo el poder y la autoridad para usar cualesquiera reservas de divisas disponibles del país del Prestatario para la satisfacción y el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los Documentos de Financiamiento.

19.19 Leyes y permisos ambientales

El prestatario:

- (a) está en conformidad con todas las Leyes Ambientales aplicables al Proyecto a las que pudiera estar sujeto;
- (b) está en conformidad con todas las Normas Ambientales y las Normas Sociales aplicables al Proyecto a las que pudiera estar sujeto;
- (c) tiene todos los Permisos Ambientales requeridos en relación con el Proyecto; y
- (d) está en conformidad con los términos de dichos Permisos Ambientales en relación con el Proyecto.

19.20 Reclamo Ambiental

No se ha iniciado o (a su leal saber y entender, después de haber hecho cuidadosamente la debida investigación) no pesa actualmente la amenaza de un Reclamo Ambiental en relación con el Proyecto sobre el Prestatario o cualquiera de sus Autoridades Gubernamentales que no sean reclamos frívolos o abusivos y habrán sido o serán desestimados o rechazados dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su inicio.

19.21 Cumplimiento de las leyes

El Prestatario cumple en todos los aspectos importantes con:

- (a) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o por cualquier organización internacional bajo el control o la coordinación de esta última; y
- (b) cualquier tratado suscrito por el Prestatario;

que establezca disposiciones obligatorias aplicables al Prestatario y sus activos, incluidas las disposiciones obligatorias aplicables al Prestatario y sus activos en relación con la contaminación, el Medio Ambiente o Sustancias Peligrosas, en cada caso, en la medida aplicable al Proyecto.

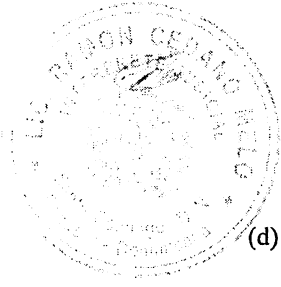
19.22 Actividades Prohibidas y Sanciones



- (a) Ni él, ni ninguna de sus Autoridades Gubernamentales, ha participado en ninguna actividad o conducta en relación con el Proyecto que pudiera violar cualesquiera leyes o reglamentos aplicables anti-soborno, anticorrupción o anti-lavado de dinero de cualquier jurisdicción competente, y el Prestatario ha instituido y mantiene políticas y procedimientos designados para prevenir la violación de dichas leyes, reglamentos y normas.
- (b) Ni él ni ninguna de sus Autoridades Gubernamentales lleva a cabo actividades relacionadas con la fabricación, uso, reparación, exposición para la venta, venta, importación, exportación, almacenamiento o transporte de bombas de racimo, submuniciones, municiones inertes o blindaje que contenga uranio industrial o agotado, o minas antipersonas.
- (c) Ni él ni ninguna de sus Autoridades Gubernamentales, es una Persona Sancionada.
- (d) Ninguna de las Utilizaciones se ha utilizado para financiar equipos o sectores bajo las decisiones de embargo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, los Estados Unidos de América o de la Unión Europea.
- (e) No se ha hecho ningún pago por parte del Prestatario en relación con el Contrato Comercial financiado con fondos de Origen Ilícito.
- (f) Los fondos utilizados para pagar todas las cantidades adeudadas en virtud de los Documentos de Financiamiento no se derivan de Actividades Prohibidas en modo alguno.
- (g) Ni él, ni ninguna de sus Autoridades Gubernamentales, aparece en un listado de ninguna institución financiera internacional (incluidas, entre otras, el Banco Mundial, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo) como una entidad excluida de los financiamientos otorgados por estas instituciones y no ha sido objeto de una sanción por parte de ninguna de dichas instituciones.
- (h) No se ha realizado ningún Pago Prohibido como un incentivo a cambio del Contrato Comercial, de los Documentos de Financiamiento o del Proyecto.

19.23 Contrato Comercial

- (a) El Prestatario (representado por su Oficina para el Reordenamiento del Transporte) (i) tiene la capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal judicial y/o arbitraje que puede ser competente, en virtud del Contrato Comercial; (ii) ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la firma, la realización y el otorgamiento del Contrato Comercial; y (iii) tiene título legal o arrendamientos o permisos válidos o de otro modo tiene derecho a usar todos los activos necesarios para llevar a cabo el Proyecto.
- (b) El Contrato Comercial ha sido firmado por representantes del Prestatario, debidamente habilitados para tal fin, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables a tal efecto. Se han seguido todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante del mismo.
- (c) Con sujeción a las condiciones descritas en el párrafo 6 (b) de la Parte I (*Condiciones*



suspensivas para la Utilización inicial) del Anexo 1, el Contrato Comercial constituye obligaciones legales, válidas, vinculantes y aplicables del Prestatario y está en pleno vigor y efecto y no ha sido repudiado por ninguna de sus partes.

- (d) El Prestatario no ha recibido ninguna notificación por escrito de ninguna disputa en relación con el Contrato Comercial o de cualquier rescisión, cancelación o suspensión material del mismo en su totalidad o en parte (diferente de cualquier notificación ya divulgada por escrito al Agente de conformidad con el presente Convenio).
- (e) No existe ningún incumplimiento en curso o reclamo pendiente (con excepción de los reclamos de pagos en virtud del Contrato Comercial que no estén vencidos) con arreglo al Contrato Comercial, ni ha ocurrido evento que daría derecho bien sea al Prestatario (hasta donde tiene conocimiento el Prestatario) al Exportador o a cualquier miembro del Exportador a rescindir el Contrato Comercial.
- (f) La adjudicación del Contrato Comercial al Exportador se realizó de acuerdo con todas las leyes dominicanas aplicables.
- (g) La adjudicación del Contrato Comercial al Exportador no ha sido impugnada ni objeto de ningún reclamo o litigio.
- (h) Se han cumplido y se están cumpliendo todas las normas de contratación pública que le son aplicables al Prestatario en relación con el otorgamiento y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial y del Proyecto.
- (i) No hay ningún Reclamo Ambiental aplicable al Proyecto pendiente o amenazado contra el Prestatario que es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

19.24 Repetición

Las Declaraciones Repetidas se entienden en el sentido de ser realizadas por el Prestatario por referencia a los hechos y circunstancias entonces existentes en la Fecha de Registro del Préstamo, la fecha de cada Solicitud de Utilización y el primer día de cada Período de Intereses.

20. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Las obligaciones de esta Cláusula 20 permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Convenio por tanto tiempo como haya una cantidad pendiente de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté vigente cualquier Compromiso.

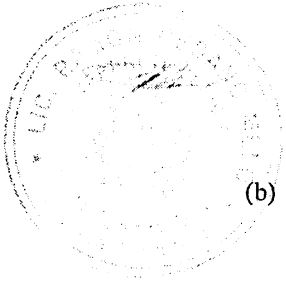
20.1 Presupuesto

El Prestatario deberá suministrar al Agente, tan pronto como el mismo esté disponible, pero en cualquier caso antes del 3 de marzo de 2017, evidencia (en forma y contenido satisfactorios para el Agente) de la asignación por parte del Prestatario del presupuesto apropiado para completar el Proyecto en relación con el ejercicio del Prestatario que termina en 2017.

20.2 Información: disposiciones varias

El Prestatario deberá prontamente:

- (a) informar al Agente de la aparición de cualquier Incumplimiento en cuanto tenga



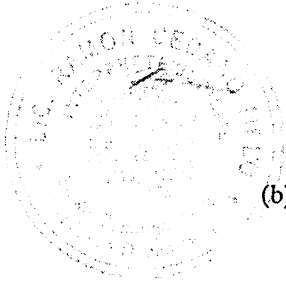
conocimiento del mismo;

- (b) entregar o procurar que se suministre al Agente detalles por escrito de cualquier Incumplimiento inmediatamente, y de todas las medidas correctivas que se estén adoptando y proponiendo que sean tomadas en relación con ese Incumplimiento;
- (c) notificar al Agente de (1) cualquier violación, o si tiene motivos razonables para creer que habrá una violación por cualquier parte en virtud del Contrato Comercial; (2) cualquier caso de fuerza mayor (sea cual fuere su denominación) con arreglo al Contrato Comercial dando detalles del mismo y de la duración previsible de dicho caso de fuerza mayor, y la fecha en que este evento de fuerza mayor deje de existir; y (3) cualquier propuesta de enmienda al Contrato Comercial;
- (d) proporcionar o procurar que se suministre al Agente, en el momento en que se instituyan, o según su conocimiento, sean amenazados, los detalles de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento o investigación material en relación con el Proyecto, de cualquier tipo y llevado por cualquier tipo de autoridad local o internacional,
- (e) proporcionar o procurar que se suministre al Agente, en el momento en que se instituyan, o según su conocimiento, sean amenazados, los detalles de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento o investigación material en relación con el Proyecto, de cualquier tipo y llevado por cualquier tipo de autoridad local o internacional, que involucren al Prestatario, donde es razonablemente probable que dicho litigio, arbitraje, procedimiento o investigación se determine de manera adversa en contra del Prestatario y si se determinare así adversamente es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso;
- (f) inmediatamente después de su ocurrencia, notificar al Agente de (i) la conclusión del Proyecto y (ii) el Punto de Partida del Crédito;
- (g) informar con prontitud e inmediatamente al Agente la ocurrencia de cualquier circunstancia (incluido cualquier cambio en la ley o reglamento) que pudiera determinar un Efecto Material Adverso; y
- (h) proporcionar con prontitud al Agente cualquier otra información que el Agente solicite razonablemente que sea relevante para los Documentos de Financiamiento, la Línea de Crédito, o el Proyecto, incluido para evitar cualquier duda cualquier información que solicite la ACE o Finexpo de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro de la ACE o (en su caso) el Acuerdo de Reposición de Intereses.

20.3 Información Ambiental

El Prestatario deberá notificar al Agente:

- (a) dentro de los 15 (quince) Días Hábles de haber tenido conocimiento de:
 - (i) cualquier Reclamo Ambiental que afecte al Proyecto;
 - (ii) detalles de cualquier incumplimiento por éste de cualquiera de las Normas Ambientales aplicables en lo concerniente al Proyecto y cualquier comunicación recibida por éste con relación a cualquier caso de infracción real o supuesta u obligación en virtud de la Ley Ambiental aplicable al Proyecto y, a más tardar el 10 (diez) Días Hábles después de dicha notificación, informar al Agente de la acción que se propone adoptar con respecto a esas cuestiones para restaurarla y/o remediarla; o



- (iii) cualquier hecho o circunstancia que resulte o que es razonablemente probable que resulte en cualquier Reclamo Ambiental que afecte al Proyecto; y
- (b) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haber tenido conocimiento de cualquier Incidente Ambiental que afecte al Proyecto y, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de dicha notificación, informar al Agente de sus propuestas de solución para el mismo.

20.4 "Cheques conozca a su cliente"

El Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente o de cualquier Prestamista, proporcionar o procurar que se proporcione, la documentación y otras pruebas que el Agente solicite razonablemente (por cuenta propia o en nombre de cualquier Prestamista) o cualquier Prestamista (por cuenta propia o, en nombre de cualquier Prestamista potencial nuevo) para el Agente, dicho Prestamista o, según sea el caso, cualquier Prestamista potencial nuevo llevar a cabo y quedar satisfecho de que ha cumplido con toda diligencia necesaria del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares de conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables en virtud de las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento.

21. OBLIGACIONES GENERALES

Las obligaciones de esta Cláusula 21 permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Convenio por tanto tiempo como haya cualquier cantidad pendiente de pago de conformidad con los Documentos de Financiamiento o esté vigente cualquier Compromiso.

21.1 Rango pari passu

El Prestatario se compromete a que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento deberán en todo momento tener un rango al menos igual al de los reclamos de sus demás acreedores no garantizados y no subordinados.

21.2 Proyecto

El Prestatario (representado por su Oficina para el Reordenamiento del Transporte o de otro modo) deberá:

- (a) obtener todos los Permisos Ambientales necesarios en relación con el Proyecto, y cumplir en todos sus aspectos importantes con todas las leyes aplicables en relación con el Proyecto; y
- (b) observar y realizar todas sus obligaciones y de otro modo cumplir con todas las disposiciones del Contrato Comercial y obtener y mantener todas las Autorizaciones requeridas relacionadas y de conformidad con los términos del Contrato Comercial;
- (c) inmediatamente después de la recepción de la misma, notificar al Agente cualquier demanda material, notificación u otra comunicación en relación con el Proyecto que se dirija al Prestatario con respecto a cualquier supuesta violación de cualquier ley u obligación o responsabilidad correctiva o enmendadora con arreglo a dicha ley; y
- (d) abstenerse de modificar el Contrato Comercial (que no sean enmiendas de carácter técnico o no material) sin la aprobación previa por escrito del Agente (actuando por instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) y de la ACE.

21.3 Seguros

El Prestatario (representado por su Oficina para el Reordenamiento del Transporte) deberá:



- (a) asegurar y mantener aseguradas todas sus propiedades y activos en relación con el Proyecto:
- (i) con firmas de seguros o reaseguradores de renombre, y a través de corredores de seguros de buena reputación; y
 - (ii) en la medida y contra aquellos riesgos (incluidos, entre otros, los relativos a la contaminación del medio ambiente y reclamos pertinentes) que empresas prudentes dedicadas a actividades similares a las del Proyecto normalmente aseguran,
- (b) y presentar al Agente a su solicitud copias de todas las pólizas de seguro efectuadas cada cierto tiempo por el Prestatario en relación con el Proyecto, o en su nombre.

21.4 Cero cambios en su negocio

El Prestatario deberá procurar que no se realice ningún cambio sustancial en la naturaleza general del Proyecto de la que realiza a la fecha del presente Convenio.

21.5 Cumplimiento de las leyes

El Prestatario deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en la medida y de manera que se asegure de que el Prestatario esté en capacidad de cumplir con sus obligaciones de conformidad con los Documentos de Financiamiento, y donde el no hacerlo tendría, o sería razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

21.6 Acceso

El Prestatario permitirá, y se asegurará de que se le permita al Agente, a cada Prestamista, a la ACE y a cualquier funcionario y representantes designados del mismo visitar e inspeccionar el sitio del Proyecto y cualquiera de las propiedades del Prestatario conectadas con el Proyecto (no más de una vez cada año natural, salvo que continúe un Caso de Incumplimiento), a su propio costo y gasto (que no sea para los Prestamistas, quienes se harán cargo de sus propios gastos, salvo que continúe un Caso de Incumplimiento) y mediante aviso razonable del Agente y en tiempos razonables, a los fines de (1) realizar inspecciones o verificaciones de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la ACE con respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental aplicable y las demás disposiciones de la Cláusula 21.11 (*Compromisos ambientales*), (2) examinar y hacer copias de los libros y documentos en poder o sujetos al control del Prestatario en relación con el Proyecto y (3) conversar sobre los negocios y las cuentas del Prestatario y del Proyecto con el personal del Prestatario y ser asesorados al respecto por ellos.

21.7 Autorizaciones

El Prestatario (1) obtendrá o hará que se obtengan, (2) cumplirá con y (3) hará todo lo que sea necesario para mantener en pleno vigor y efecto:

- (a) todo consentimiento, autorización, permiso o aprobación o registro o declaración, ante organismos públicos o gubernamentales o autoridades o tribunales; y
- (b) toda notarización, tramitación, depósito, registro o inscripción en cualquier tribunal u oficina pública en el País del Prestatario,

en cada caso requerido por el Prestatario para poder cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y para garantizar la legalidad, validez, aplicabilidad o admisibilidad como prueba del presente Convenio cuando el no hacerlo tenga o es

razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

21.8 Transacciones de Tesorería

El Prestatario podrá celebrar acuerdos de cobertura para gestionar la tasa de interés y/o riesgo cambiario sobre los pagos establecidos en la Línea de Crédito, siempre que:

- (a) cualquier acuerdo de este tipo de cobertura se base en el Acuerdo Marco estándar del ISDA 2002;
- (b) el Prestatario notifique al Organizador antes de celebrar estos acuerdos, y el Organizador tendrá derecho a igualar *proporcionalmente* el precio y los términos o de otra manera ofrecer precios y términos que sean aceptables para el Prestatario. Si el Organizador no acepta o acuerda el precio y las condiciones con el Prestatario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, el Prestatario tendrá derecho a pactar acuerdos de cobertura con terceros al precio y en las condiciones que le confirmó o avisó al Organizador.

21.9 Finalidad

El Prestatario no utilizará los fondos provenientes de ningún Préstamo para fines distintos a los establecidos en la Cláusula 3 (*Finalidad*).

21.10 Promesa negativa

- (a) Aparte de una Garantía Permitida, el Prestatario se compromete a que, sin el consentimiento previo por escrito de todos los Prestamistas no creará ninguna Garantía Prendaria sobre ninguno de sus ingresos o bienes presentes o futuros para asegurar ninguna parte de su Endeudamiento Externo, a menos que se otorgue la misma Garantía igualmente a favor de las Partes Financieras para asegurar las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (b) El Agente acuerda que se permitirá cualquier Garantía Permitida sin previo aviso o el consentimiento de los Prestamistas, **a condición de que** el Prestatario notifique inmediatamente por escrito al Agente la emisión de dichas Garantías y proporcione información al respecto al Agente.

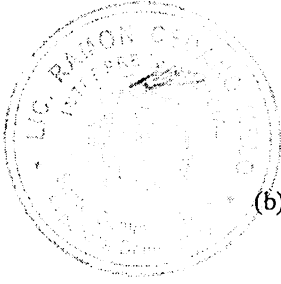
21.11 Compromisos ambientales

El Prestatario deberá:

- (a) cumplir con todas las Leyes Ambientales aplicables al Proyecto;
- (b) cumplir con todas las Normas Ambientales y las Normas Sociales aplicables al Proyecto;
- (c) obtener, mantener y garantizar el cumplimiento de todos los Permisos Ambientales necesarios aplicables al Proyecto; e
- (d) implementar procedimientos para monitorear el cumplimiento y evitar responsabilidad en virtud de cualquier Ley Ambiental aplicable al Proyecto, en cada caso, con respecto a los Contratos Comerciales y/o el Proyecto; y

21.12 Prácticas Corruptas y Sanciones

- (a) El Prestatario no participará y velará por que ninguna de sus Autoridades Gubernamentales participe en una actividad o conducta en relación con el Proyecto que



pueda violar leyes o reglamentos anticorrupción, anti-lavado o anti-soborno vigentes en cualquier jurisdicción competente aplicable.

- (b) El Prestatario no usará, y velará por que ninguna de sus Autoridades Gubernamentales, directa o indirectamente, use los fondos provenientes de ningún Préstamo o preste, contribuya o ponga dichos fondos a disposición de ninguna persona:
- (i) para financiar cualquier actividad o negocio, o con cualquier persona, o en cualquier país o territorio, que, al momento de dicho financiamiento, es, una Persona Sancionada; o
 - (ii) de cualquier otra forma, que tendría como resultado una violación de las Sanciones por cualquier persona (incluida cualquier persona que participe en la Línea de Crédito, ya sea como Organizador, Agente, Prestamista o en otra calidad).
- (c) El Prestatario se asegurará de que:
- (i) ninguna persona que sea una Persona Sancionada tenga ningún interés legal o beneficioso en cualesquiera fondos amortizados o remitidos por el Prestatario a cualquier Parte Financiera en relación con el presente Convenio, y
 - (ii) no utilizará ningún ingreso o beneficio derivado de cualquier actividad o trato con una Persona Sancionada con la finalidad de liquidar cantidades adeudadas a cualquier Parte Financiera en relación con la Línea de Crédito.
- (d) El Prestatario deberá implementar y mantener garantías adecuadas destinadas a evitar cualquier acción que sea contraria a los párrafos (a), (b) y (c) anteriores.
- (e) El Prestatario deberá, inmediatamente después de haber tenido conocimiento de ello, suministrar al Agente los detalles de cualquier reclamo, acción, demanda, procedimiento o investigación en su contra con respecto a Sanciones.

21.13 Embargos

El Prestatario se asegurará de que ninguno de los Préstamos sea utilizado para financiar equipos bajo decisiones de embargo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión Europea o los Estados Unidos de América.

21.14 Cero Origen Ilícito

El Prestatario se asegurará de que ningún pago hecho por él en relación con el Contrato Comercial se financie con fondos de Origen Ilícito.

22. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada uno de los eventos o circunstancias establecidos en la Cláusula 22 es un Caso de Incumplimiento (a excepción de la Cláusula 22.17 (*Aceleración*)).

22.1 Impago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera en virtud de un Documento de Financiamiento en el lugar y en la moneda en la que se expresa que ha de pagarse a menos que:

- (a) su falta de pago se deba a:



- (i) error administrativo o técnico; o
 - (ii) un Caso de Interrupción; y
- (b) el pago se realice dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

22.2 Otras obligaciones

- (a) El Prestatario no cumple con alguna de las disposiciones de los Documentos de Financiamiento (distintas de las mencionadas en la Cláusula 22.1 (*Impago*)).
- (b) No se producirá ningún Caso de Incumplimiento amparado en el párrafo (a) anterior si el incumplimiento puede remediarse y se subsana dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de lo que ocurra primero entre (A) el Agente notifica al Prestatario y (B) el Prestatario se entera de la falta de cumplimiento.

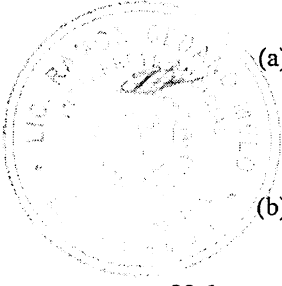
22.3 Declaraciones falsas

Cualquier afirmación o declaración hecha o que se considere que ha de ser realizada por el Prestatario en los Documentos de Financiamiento o cualquier otro documento emitido por o en nombre del Prestatario o en relación con cualquier Documento de Financiamiento es o se demuestra que es incorrecta o engañosa en cualquier aspecto material cuando se hizo o se considera que se ha hecho, a menos que, con excepción de la declaración que figura en la Cláusula 19.22 (*Actividades Prohibidas y Sanciones*), las circunstancias subyacentes sean susceptibles de remediar y se subsanen dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de hacerse o repetirse.

22.4 Incumplimiento cruzado

- (a) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no es pagado a su vencimiento, ni dentro de cualquier periodo de gracia aplicable originalmente.
- (b) Se declara que es o de otro modo se vence antes de su vencimiento especificado cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).
- (c) Cualquier compromiso para cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario es cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).
- (d) Cualquier acreedor del Prestatario adquiere el derecho a declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario exigible y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).
- (e) No ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento en virtud de esta Cláusula 22.4, si el monto total de Endeudamiento Externo o el compromiso para Endeudamiento Externo comprendido en los párrafos (a) a (d) anteriores es inferior a EUR 10,000,000 (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas), a excepción de Endeudamiento Externo garantizado o asegurado de alguna manera por alguna agencia de crédito a la exportación, que no tendrá tal límite.

22.5 Insolvencia



- (a) El Prestatario, por motivo de dificultades financieras actuales o previstas, comienza negociaciones con uno o más de sus acreedores (con exclusión de cualquiera de las Partes Financieras en dicha calidad) con miras a la reprogramación de cualquiera de su endeudamiento.
- (b) El Prestatario declara una suspensión general o una moratoria en los pagos con respecto a su Endeudamiento Externo.

22.6 Garantía Prendaria

Se aplica cualquier orden, embargo o medida similar contra los activos del Prestatario en relación con cualquier sentencia para el pago de dinero superior a EUR 25,000,000 (o su equivalente en otras monedas), y el Prestatario deja de (a) cumplir o liquidar dicha sentencia, u (b) oponerse de buena fe y recibe un aplazamiento de ejecución o continuación en relación con dicha sentencia, en cada caso, en un plazo de 120 días.

22.7 Ilegalidad

Es o se convierte en ilegal que el Prestatario cumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

22.8 Repudio

El Prestatario repudia un Documento de Financiamiento o evidencia una intención de repudiar un Documento de Financiamiento.

22.9 Cambio material adverso

Ocurre cualquier evento o circunstancia que, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, tiene o es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

22.10 Validez de los Documentos de Financiamiento

Cualquier Documento de Financiamiento no está o deja de estar en pleno vigor y efecto, de acuerdo con sus términos o no constituye o deja de constituir obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables del Prestatario.

22.11 Pólizas de Seguro de la ACE

La Póliza de Seguro de la ACE es total o parcialmente suspendida, interrumpida, retirada, cancelada, rescindida o de otra manera no está o deja de estar en pleno vigor y efecto.

22.12 Autorizaciones

No se renueva, o de otro modo se cancela, revoca, suspende o enmienda cualquier Autorización necesaria para la validez o exigibilidad de cualquier Documento de Financiamiento o la ejecución u operación del Proyecto.

22.13 Litigio

Se inicia o se amenaza con el inicio de cualquier procedimiento administrativo litigio, arbitraje o investigación (que no sea lo que describe el Agente por escrito antes de la fecha del presente Convenio o reclamos que son frívolos o abusivos y que han sido descargados, aplazados o desestimados dentro de los 30 (treinta) días siguientes del inicio) en el que el Prestatario sea o pudiera ser parte se ha determinado de manera adversa, o si se determinara

de manera adversa, sería razonablemente probable que tenga, en cada caso, un Efecto Material Adverso.

22.14 **Contrato Comercial**

- (a) El Contrato Comercial es suspendido, cancelado o rescindido, o de otro modo no está en pleno vigor y efecto por cualquier razón.
- (b) Se modifica el Contrato Comercial sin el consentimiento previo por escrito del Agente y de la ACE con excepción de cualquier enmienda de carácter técnico o no-material.
- (c) La adjudicación del Contrato Comercial al Exportador no se hizo de conformidad con las leyes del País del Prestatario.

22.15 **Fondo Monetario Internacional**

La República Dominicana no es o deja de ser miembro de pleno derecho o no es o se hace inelegible para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional ("FMI"), o el FMI cancela o suspende cualquier programa de financiamiento que le es aplicable sin el acuerdo del Prestatario.

22.16 **Acción gubernamental**

El Prestatario directamente o cualquier otra Autoridad Gubernamental toma cualquier acción o decisión, que:

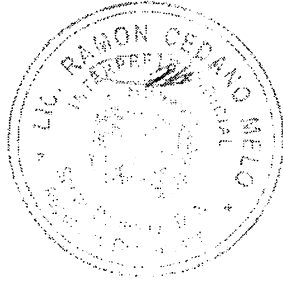
- (a) prohíbe o impide (en todo o en parte) las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento o el desempeño por el Prestatario de sus obligaciones establecidas en los Documentos de Financiamiento; o
- (b) impone algún requisito de reserva sobre el flujo de fondos hacia o desde las Partes Financieras; o
- (c) declara que los pagos en moneda local del País del Prestatario son liberatorios para las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del presente instrumento a pesar de que, como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio, dicho pago, cuando se convierte en la moneda contractual ya no cubre el importe de la débitos vencidos a la fecha de la transferencia de los fondos correspondientes; o
- (d) impone restricciones sobre la posesión, la negociación o transferencia de oro o moneda extranjera que tengan o pudieran razonablemente tener un efecto adverso sobre la capacidad del Prestatario para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones de pago en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

22.17 **Aceleración**

Para y en cualquier momento después de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento que continúa el Agente puede, y, si así se lo ordenan los Prestamistas Mayoritarios, mediante notificación al Prestatario:

- (a) cancelar los Compromisos Totales tras lo cual serán cancelados inmediatamente;
- (b) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos, más los intereses devengados, y todas las demás cantidades devengadas o en circulación en virtud de los Documentos de Financiamiento sean exigibles y pagaderas de inmediato, después de lo cual serán exigibles y pagaderas inmediatamente; y/o;

- (c) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos sean pagaderos a la vista, después de lo cual se convertirán inmediatamente en pagaderos a solicitud del Agente siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios.



**SECCIÓN 8
CAMBIOS EN LAS PARTES**



23. CAMBIOS EN LOS PRESTAMISTAS Y LA ACE

23.1 Cesiones y traspasos por parte de los Prestamistas

Sin perjuicio de esta cláusula 23, un Prestamista (el "**Prestamista Existente**") puede:

- (a) ceder cualquiera de sus derechos; o
- (b) traspasar por novación cualquiera de sus derechos (incluyendo, los que se refieren a la participación de ese Prestamista en cada Préstamo) y obligaciones,

en virtud de cualquier Documento de Financiamiento a otro banco o institución financiera o fideicomiso, fondo, una compañía de seguros y de reaseguros u otra entidad que se dedique regularmente o se haya establecido con el propósito de hacer, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros, a la ACE o al Finexpo (el "**Nuevo Prestamista**").

23.2 Condiciones de la cesión o del traspaso

- (a) Se requiere el consentimiento de la ACE y/o del Finexpo para una cesión o traspaso por un Prestamista Existente. El Prestamista Existente es responsable de obtener el consentimiento de la ACE o del Finexpo que pueda requerirse para una cesión o traspaso.
- (b) Se requiere el consentimiento del Prestatario para una cesión o traspaso por un Prestamista Existente, a menos que la cesión o el traspaso sea hecho por el Prestamista Existente:
 - (i) en o después del Punto de Partida del Crédito;
 - (ii) a otro Prestamista o un Afiliado de cualquier Prestamista; o
 - (iii) en un momento cuando continúa un Caso de Incumplimiento.
- (c) El consentimiento del Prestatario a una cesión o traspaso no deberá retenerse o demorarse más de lo necesario. Se considerará que el Prestatario ha dado su consentimiento cinco Días Hábiles después de que el Prestamista Existente lo haya solicitado a menos que el consentimiento sea rechazado expresamente por el Prestatario dentro de ese tiempo.
- (d) Sujeto al párrafo (h) siguiente, una cesión sólo será efectiva:
 - (i) al Agente acusar recibo (ya sea en el Contrato de Cesión o de otro modo) de la confirmación por escrito del Nuevo Prestamista (en forma y contenido satisfactorios para el Agente) de que el Nuevo Prestamista asumirá las mismas obligaciones frente a las otras Partes Financieras a las que habría estado obligado si se tratase de un Prestamista Original; y
 - (ii) el cumplimiento por el Agente de todos los chequeos necesarios del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares con arreglo a todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con dicha cesión a un Nuevo Prestamista, de cuya consumación el Agente notificará prontamente al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista.

(e) Un traspaso sólo será efectivo si se cumple con el procedimiento establecido en la Cláusula 23.5 (*Procedimiento para el traspaso*).

(f) Si:

(i) el Prestamista Existente cede o traspasa cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento, y

(ii) como consecuencia de las circunstancias existentes para la fecha en que se produzca la cesión o traspaso, el Prestatario se viera obligado a hacer un pago al Nuevo Prestamista o al Prestamista Existente con arreglo a la Cláusula 14.2 (*Reintegro de Impuestos*) o la Cláusula 15 (*Incremento de Costos*),

entonces el Nuevo Prestamista o el Prestamista Existente sólo tiene derecho a recibir el pago en virtud de esas cláusulas en la misma medida en que el Prestamista Existente lo habría tenido si no se hubiera producido la cesión o traspaso.

(g) Cada Nuevo Prestamista, mediante la firma del Certificado de Traspaso o Acuerdo de Cesión, confirma, para evitar dudas, que el Agente tiene autoridad para ejecutar en su nombre cualquier modificación o renuncia que haya sido aprobada por o en nombre del Prestamista o Prestamistas correspondientes de conformidad con el presente Convenio en o antes de la Fecha de entrada en vigor del traspaso o cesión de conformidad con el presente Convenio y que está obligado por esa decisión en la misma medida que el Prestamista Existente lo habría estado si hubiera seguido siendo un Prestamista.

(h) El Prestatario reconoce y acepta que si un Prestamista cede cualquiera de sus derechos (pero no cualquiera de sus obligaciones) en virtud de los Documentos de Financiamiento a la ACE de acuerdo con la Póliza de Seguro de la ACE, en ningún caso, se considerará que la ACE se haya convertido en un Prestamista.

(i) A menos que la ACE acuerde otra cosa, el Agente (incluyendo cualquier sucesor nombrado después de la renuncia o remoción de un Agente de conformidad con la Cláusula 25 (*Rol del Agente, el Organizador y los Bancos de Referencia*)) siempre mantendrá, en su calidad de Prestamista, la participación mínima en los Préstamos pendientes de amortización, como se indica en la Póliza de Seguro de la ACE.

23.3 Comisión de Cesiones y Traspasos

En la fecha en que surta efecto una cesión o traspaso, el Nuevo Prestamista pagará al Agente (por cuenta propia), una comisión de EUR 5,000, a menos que el Nuevo Prestamista sea un Afiliado de un Prestamista. Para evitar cualquier duda, para los fines de esta Cláusula 23.3, no se considerará a la ACE un Nuevo Prestamista.

23.4 Limitación de responsabilidad de los Prestamistas Existentes

(a) Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, un Prestamista Existente no hace ninguna declaración o garantía y no asume ninguna responsabilidad frente a un Nuevo Prestamista por:

(i) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o cualesquiera otros documentos;

(ii) la situación financiera del Prestatario;

(iii) el desempeño y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento o cualesquiera otros documentos;

o

(iv) la exactitud de las declaraciones (escritas u orales) realizadas en cualquier Documento de Financiamiento o en relación con ese o cualquier otro documento,

y se excluye toda declaración o garantía implícita por ley.

(b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las otras Partes Financieras que:

(i) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario y de sus entidades relacionadas en cuanto a su participación en el presente Convenio y no se ha basado exclusivamente en la información que le ha facilitado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento de Financiamiento; y

(ii) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario y de sus entidades relacionadas, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier monto en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté en vigor cualquier Compromiso.

(c) Ningún Documento de Financiamiento obliga a un Prestamista Existente a:

(i) aceptar un nuevo traspaso o una nueva cesión de parte de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o traspasados en virtud de esta Cláusula 23; o

(ii) soportar cualesquier pérdidas incurridas, directa o indirectamente, por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento por cualquier Prestatario de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o de otro modo.

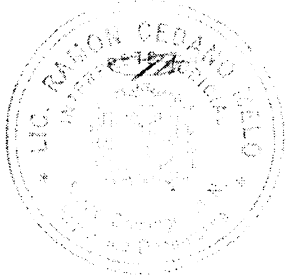
23.5 Procedimiento para el traspaso

(a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (*Condiciones de las cesiones y los traspasos*) un traspaso se efectúa de conformidad con el presente párrafo (c) siguiente cuando el Agente formaliza de algún modo un Certificado de Traspaso debidamente completado otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. Con sujeción al párrafo (b) siguiente y tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Certificado de Traspaso debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Convenio y otorgado de conformidad con los términos del presente Convenio, el Agente formalizará ese Certificado de Traspaso.

(b) El Agente sólo estará obligado a formalizar un Certificado de Traspaso entregado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros chequeos similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso a dicho Nuevo Prestamista.

(c) Con sujeción a la Cláusula 23.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Traspaso:

(i) en la medida en que en el Certificado de Traspaso, el Prestamista Existente tenga la intención de traspasar por novación sus derechos y sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento, el Prestatario y el Prestamista Existente se liberarán de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de



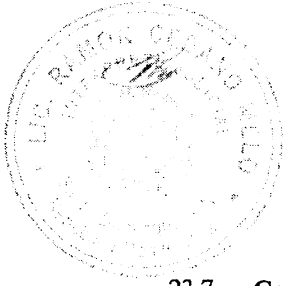


Financiamiento y sus derechos respectivos uno frente al otro serán cancelados en virtud de los Documentos de Financiamiento (entendiéndose como los "**Derechos y Obligaciones Descargados**");

- (ii) el Prestatario y el Nuevo Prestamista asumirán las obligaciones frente al otro y/o asumirán los derechos frente al otro que difirieran de los Derechos y Obligaciones Descargados sólo si el Prestatario y el Nuevo Prestamista han asumido y/o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y del Prestamista Existente;
- (iii) el Agente Crediticio, el Organizador, el Nuevo Prestamista y los otros Prestamista adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que habrían adquirido y asumido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Original con los derechos y/o obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia del traspaso y en esa medida el Agente, el Organizador y el Prestamista Existente será cada uno liberado de futuras obligaciones entre sí en virtud de los Documentos de Financiamiento; y
- (iv) el Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

23.6 Procedimiento para la cesión

- (a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (*Condiciones para la cesión o el traspaso*) una cesión se efectúa de conformidad con el presente párrafo (c) siguiente cuando el Agente formaliza un Acuerdo de Cesión por lo demás debidamente completado otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. Con sujeción al párrafo (b) siguiente y tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Certificado de Cesión debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Convenio y otorgado de conformidad con los términos del presente Convenio, el Agente deberá formalizar ese Certificado de Cesión.
- (b) El Agente sólo estará obligado a formalizar un Certificado de Cesión otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros chequeos similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con la cesión a dicho Nuevo Prestamista.
- (c) Con sujeción a la Cláusula 23.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Traspaso:
 - (i) el Prestamista Existente cederá absolutamente al Nuevo Prestamista los derechos establecidos en los Documentos de Financiamiento que se expresan que son objeto de la cesión en el Contrato de Cesión;
 - (ii) el Prestamista Existente será liberado por el Prestatario y las demás Partes Financieras de las obligaciones contraídas por el mismo (**las "Obligaciones Relevantes"**) y que se expresan que son objeto de la cesión en el Contrato de Cesión; y
 - (iii) el Nuevo Prestamista será parte como "Prestamista" y estará vinculado por obligaciones equivalentes a las Obligaciones Relevantes.
- (d) Los Prestamistas pueden utilizar procedimientos distintos a los establecidos en esta Cláusula 23.6 para ceder sus derechos de conformidad con los Documentos de Financiamiento (pero no, sin el consentimiento del Prestatario o a menos que se haga



con arreglo a la Cláusula 23.5 (*Procedimiento para el traspaso*), para obtener un descargo por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas con el Prestatario por los Prestamistas o la asunción de obligaciones equivalentes por un Nuevo Prestamista), **siempre que** cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (*Condiciones de cesión o traspaso*).

23.7 **Copia del Certificado de Traspaso o Contrato de Cesión al Prestatario**

Tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya firmado un Certificado de Traspaso o un Acuerdo de Cesión, el Agente deberá enviar al Prestatario una copia de ese Certificado de Traspaso o Acuerdo de Cesión.

23.8 **Garantía Prendaria sobre los derechos de los Prestamistas**

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas de conformidad con esta Cláusula 23, cada Prestamista, sin consultar u obtener el consentimiento del Prestatario, podrá en cualquier momento cargar, ceder o crear Garantía Prendaria en o por encima (ya sea por vía de garantía real o no) de todos o cualquiera de sus derechos con arreglo a cualquier Documento de Financiamiento para asegurar las obligaciones de ese Prestamista incluyendo, sin limitación alguna:

- (a) cualquier carga, cesión u otra Garantía prendaria para asegurar las obligaciones a una reserva federal o al banco central; y
- (b) en el caso de cualquier Prestamista que sea un fondo, cualquier carga, cesión u otra Garantía otorgada a cualquier titular (o fiduciario o representantes de los titulares) de obligaciones contraídas, o valores emitidos por ese Prestamista en garantía de dichas obligaciones o garantías,

excepto que ninguna carga, cesión o Garantía Prendaria semejante:

- (i) liberará a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones establecidas en los Documentos de Financiamiento o sustituirá al beneficiario de la carga, cesión o Garantía para el Prestamista como parte en ninguno de los Documentos de Financiamiento; o
- (ii) requerirá que el Prestatario realice pagos distintos o superiores, o conceda a cualquier persona cualesquiera derechos más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista pertinente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

23.9 **Liquidación de intereses a prorrata**

- (a) Si el Agente ha notificado a los Prestamistas que está en capacidad de distribuir los pagos de intereses "*a prorrata*" a los Prestamistas Existentes y a los Nuevos Prestamistas entonces (con respecto a cualquier traspaso de conformidad con la Cláusula 23.5 (*Procedimiento para el traspaso*) o de cualquier cesión de conformidad con la Cláusula 23.6 (*Procedimiento para la cesión*) cuya Fecha de Traspaso, en cada caso, es después de la fecha de dicha notificación y no es en el último día de un Período de Intereses):
 - (i) los intereses o comisiones en relación con la participación correspondiente que se expresa que han de devengarse por referencia al lapso del tiempo se seguirán devengando a favor del Prestamista Existente hasta, pero excluyendo la Fecha de Traspaso ("**Montos Devengados**") y se vencerán y pagarán al Prestamista Existente (sin devengar intereses adicionales por ellos) en el último día del

Período de Intereses en curso (o, si el Período de Intereses es superior a seis Meses, en la siguiente de las fechas que caiga a intervalos de seis Meses después del primer día de ese Período de Intereses); y

- (ii) los derechos cedidos o traspasados por el Prestamista Existente no incluirán el derecho de los Montos Devengados, por lo que, para evitar dudas:
 - (A) cuando los Montos Devengados se hagan exigibles, esos Montos Devengados serán pagaderos al Prestamista Existente; y
 - (B) la suma a pagar al Nuevo Prestamista en esa fecha será el importe que, si no hubiera sido por la aplicación de esta Cláusula 23.9, se le habría pagado a él en esa fecha, pero después de la deducción de los Montos Devengados.
- (b) En la presente Cláusula 23.9, las referencias al "Período de Intereses" se entenderán que incluyen una referencia a cualquier otro período para el devengo de comisiones.

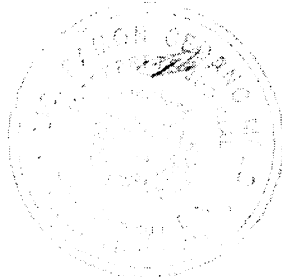
23.10 Cesión por la ACE

Las Partes reconocen y aceptan que la ACE puede:

- (a) obtener mejora crediticia/de riesgo o contragarantía/reaseguro por referencia a la Póliza de Seguro de la ACE y/o los Documentos de Financiamiento y/o el Prestatario, **siempre que** dicha transacción no releve a la ACE de sus obligaciones en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE; y
- (b) ceder o traspasar todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y/o intereses en, conforme o con relación a la Póliza de Seguro de la ACE o los Documentos de Financiamiento, a cualquier persona con la que lleve a cabo (o potencialmente pudiera llevar a cabo) cualquiera de las transacciones contempladas en el párrafo (a) anterior y a cualesquiera de los afiliados, fondos, representantes y asesores profesionales de esa persona o, luego de un pago en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE, a cualquier otra persona.

24. CAMBIO EN EL PRESTATARIO

El Prestatario no podrá ceder ninguno de sus derechos ni traspasar ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.



SECCIÓN 9
LAS PARTES FINANCIERAS

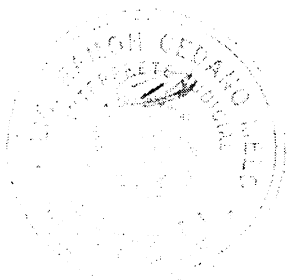
25. PAPEL DEL AGENTE, EL ORGANIZADOR Y LOS BANCOS DE REFERENCIA

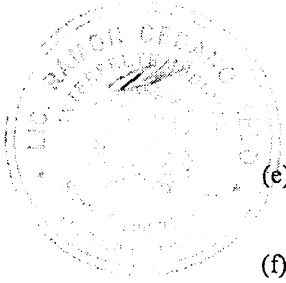
25.1 Designación del Agente

- (a) El Organizador y los Prestamistas nombran el Agente, en la medida permitida por la ley, para que actúe como su agente de conformidad y en relación con los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses.
- (b) El Organizador y los Prestamistas autorizan al Agente a desempeñar los deberes, obligaciones y responsabilidades y a ejercer los derechos, poderes, autoridades y discreciones dadas específicamente al Agente de conformidad o en relación con los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses junto con cualesquier otros derechos, poderes, autoridades y discreciones conexos.

25.2 Instrucciones

- (a) El Agente:
 - (i) a menos que aparezca una indicación en contrario en un Documento de Financiamiento, ejercerá o se abstendrá de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que le fuere conferida a él en calidad de Agente de acuerdo con las instrucciones que le impartan a él:
 - (A) todos los Prestamistas si el Documento de Financiamiento en cuestión estipula que el asunto es una decisión de todos los Prestamistas; y
 - (B) en los demás casos, los Prestamistas Mayoritarios; y
 - (ii) no será responsable de ningún acto (u omisión) si actúa (o se abstiene de actuar), de conformidad con el párrafo (i) anterior.
- (b) El Agente tendrá derecho a solicitar instrucciones o aclaraciones de cualquier instrucción, de parte de los Prestamistas Mayoritarios (o, si el Documento de Financiamiento correspondiente estipula que el asunto es una decisión de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas, de ese Prestamista o grupo de Prestamistas) sobre si, y en qué forma, debe ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción. El Agente podrá abstenerse de actuar a menos que y hasta que reciba las instrucciones o aclaraciones que haya solicitado.
- (c) Salvo en el caso de las decisiones que se estipulan que son asuntos de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas en virtud del Documento de Financiamiento correspondiente y a menos que aparezca una indicación en contrario en un Documento de Financiamiento, las instrucciones dadas al Agente por los Prestamistas Mayoritarios deberán anular las instrucciones contradictorias dadas por cualesquiera otras Partes y serán vinculantes para todas las Partes Financieras.
- (d) El Agente podrá abstenerse de actuar conforme a cualesquiera instrucciones de cualquier Prestamista o grupo de Prestamistas hasta que haya recibido alguna indemnización y/o garantía que pueda, a su discreción, requerir (que puede ser de mayor alcance que la que figura en los Documentos de Financiamiento y que puede incluir el pago por adelantado) por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que





pudiere incurrir en el cumplimiento de esas instrucciones.

- (e) En ausencia de instrucciones, el Agente podrá actuar (o abstenerse de tomar medidas) según considere que sea lo mejor para el interés de los Prestamistas.
- (f) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de ese Prestamista) en ningún procedimiento legal o de arbitraje; relativo a cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses.

25.3 Deberes del Agente

- (a) Los deberes del Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses son de naturaleza exclusivamente mecánica y administrativa.
- (b) Con sujeción al párrafo (c) siguiente, el Agente remitirá sin demora a una Parte el original o una copia de cualquier documento que se entregue al Agente para esa Parte por cualquier otra Parte.
- (c) Sin perjuicio de la Cláusula 23.7 (*Copia del Certificado de Traspaso o Contrato de Cesión al Prestatario*), el párrafo (b) anterior no se aplicará a ningún Certificado de Traspaso o Contrato de Cesión.
- (d) Salvo cuando un Documento de Financiamiento disponga específicamente otra cosa, el Agente no estará obligado a revisar o verificar la suficiencia, precisión o integridad de ningún documento que le remita a otra Parte.
- (e) Si el Agente recibe aviso de una Parte con referencia al presente Convenio, describiendo un Incumplimiento e indicando que la circunstancia descrita constituye un Incumplimiento, deberá notificar de inmediato a las otras Partes Financieras.
- (f) Si el Agente tiene conocimiento de la falta de pago de cualquier capital, intereses, comisión de compromiso u otra comisión pagadera a una Parte Financiera (que no sea el Agente o el Organizador) en virtud del presente Convenio, deberá de inmediato notificar a las otras Partes Financieras.
- (g) El Agente tendrá únicamente los deberes, obligaciones y responsabilidades especificadas expresamente en los Documentos de Financiamiento de los que se expresa que es una de las partes (y ningún otro quedará implícito).

25.4 Papel del Organizador

Salvo lo dispuesto específicamente en los Documentos de Financiamiento, el Organizador no tiene ninguna obligación de ningún tipo frente a ninguna otra Parte en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

25.5 Cero obligaciones fiduciarias

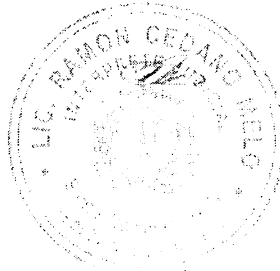
- (a) Ningún Documento de Financiamiento constituirá al Agente o al Organizador en fiduciario o fideicomisario de ninguna otra persona.
- (b) Ni el Agente ni el Organizador estará obligado a rendir cuentas ante ningún Prestamista por ninguna suma o el componente de ganancias de cualquier suma recibida por él por cuenta propia.

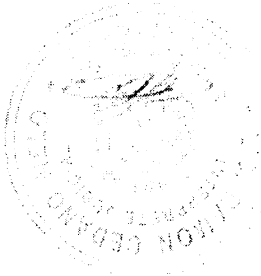
25.6 Negocios con las Autoridades Gubernamentales

El Agente y el Organizador pueden aceptar depósitos, prestar dinero y en general realizar cualquier tipo de actividades bancarias u otro negocio con cualquier Autoridad Gubernamental relacionada con el Prestatario o establecida en el País del Prestatario.

25.7 Derechos y discrecionalidades

- (a) El Agente puede:
- (i) confiar en cualquier declaración, comunicación, aviso o documento que crea que es auténtico, correcto y esté autorizado adecuadamente;
 - (ii) asumir que:
 - (A) las instrucciones que reciba de los Prestamistas Mayoritarios, cualesquiera Prestamistas o cualquier grupo de Prestamistas son debidamente dadas de conformidad con los términos de los Documentos de Financiamiento; y
 - (B) a menos que haya recibido notificación de revocación de que esas instrucciones no han sido revocadas; y
 - (iii) confiar en un certificado de cualquier persona:
 - (A) con respecto a cualquier cuestión de hecho o circunstancia que cabría esperar razonablemente que es del conocimiento de esa persona; o
 - (B) en el sentido de que dicha persona aprueba cualquier, trato, transacción, paso, acción o cosa en particular,como prueba suficiente de que ese es el caso y, en el caso del párrafo (A) anterior, puede asumir la veracidad y exactitud de dicho certificado.
- (b) El Agente puede suponer (a menos que haya recibido aviso en contrario en su calidad de agente de los Prestamistas) que:
- (i) no se ha producido ningún Incumplimiento (a menos que tenga conocimiento real de un Incumplimiento en virtud de la Cláusula 22.1 (*Impago*)); y
 - (ii) no se ha ejercido ningún derecho, poder, facultad o discrecionalidad conferida a cualquier Parte o a cualquier grupo de Prestamistas.





- (c) El Agente podrá, previa consulta con los Prestamistas, contratar y pagar por el asesoramiento o servicios de cualesquiera abogados, contables, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos.
- (d) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (c) anterior o el párrafo (e) siguiente, el Agente podrá en cualquier momento contratar y pagar por los servicios de abogados para actuar como consejero independiente del Agente (y así separado de cualesquiera abogados instruidos por los Prestamistas) si el Agente en su opinión razonable considerare que esto es necesario.
- (e) El Agente podrá confiar en la asesoría o servicios de cualesquiera abogados, contables, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos (sean obtenidos por el Agente o por cualquier otra Parte) y no será responsables de los daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución de valor o de cualquier responsabilidad que surja como resultado de confiar en tales consejos.
- (f) El Agente podrá actuar en relación con los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses a través de sus funcionarios, empleados y agentes.
- (g) A menos que aparezca una indicación en contrario en un Documento de Financiamiento, el Agente podrá revelar a cualquier otra Parte cualquier información que crea de modo razonable que la ha recibido como agente en virtud del presente Convenio.
- (h) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (g) anterior, el Agente:
 - (i) puede revelar; y
 - (ii) mediante una solicitud escrita del Prestatario o los Prestamista Mayoritarios deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, divulgar,

la identidad de un Prestamista Incumplidor al Prestatario y a las demás Partes Financieras.
- (i) No obstante cualquier otra disposición de cualquier Documento de Financiamiento en contrario, ni el Agente ni el Organizador estará obligado a hacer u omitir hacer cualquier cosa que en su opinión razonable constituyera o pudiera constituir una violación de cualquier ley o reglamentación o una violación de una obligación fiduciaria o deber de confidencialidad.
- (j) No obstante cualquier disposición de cualquier Documento de Financiamiento en contrario, el Agente no estará obligado a gastar o arriesgar sus propios fondos o de otro modo incurrir en alguna responsabilidad financiera en el desempeño de sus deberes, obligaciones o responsabilidades o el ejercicio de cualquier derecho, facultad, autoridad o discreción si tiene motivos para creer que no se le ha asegurado razonablemente la devolución de esos fondos o indemnización o garantía adecuada contra tales riesgos o responsabilidades.

25.8 Responsabilidad por la documentación

Ni el Agente ni el Organizador es responsable de:

- (a) la suficiencia, precisión o integridad de cualquier información (ya sea verbal o escrita) suministrada por el Agente, el Organizador, el Prestatario, o por cualquier persona en o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la

ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento u otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses;

- (b) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en forma anticipada a, o en conexión con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses; o
- (c) cualquier determinación en cuanto a si cualquier información provista o que deba proporcionarse a cualquier Parte Financiera es información de carácter no público cuyo uso pueda estar regulado o prohibido por la ley aplicable o reglamento relativo a operaciones con información privilegiada o de otra manera.

25.9 Cero obligaciones de monitorear

El Agente no estará obligado a investigar:

- (a) si se ha producido algún Incumplimiento;
- (b) en cuanto al desempeño, incumplimiento o cualquier violación por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento; o
- (c) si se ha producido algún otro hecho especificado en cualquier Documento de Financiamiento.

25.10 Exclusión de responsabilidad

- (a) Sin limitar lo previsto en el párrafo (b) siguiente (y sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento de Financiamiento que excluya o que limite la responsabilidad del Agente), el Agente no será responsable legalmente de:
 - (i) daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución en su valor, o cualquier tipo de responsabilidad que surja como resultado de tomar o no tomar alguna acción en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses, que no sea como consecuencia de su negligencia grave o conducta dolosa;
 - (ii) ejercer o no ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que se le haya asignado por medio de, o en relación con, cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en forma anticipada a, o de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, que no sea como consecuencia de su negligencia grave o conducta dolosa; o
 - (iii) sin perjuicio de la generalidad de los párrafos (i) y (ii) anteriores, los daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución del valor o cualquier tipo de responsabilidad (incluyendo, entre otros, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad sin importar su naturaleza, pero excluyendo cualquier reclamo basado en el fraude del Agente) que surja como resultado de:
 - (A) cualquier acto, hecho o circunstancia fuera de su control razonable; o





- (B) los riesgos generales de inversión en cualquier jurisdicción o la tenencia de activos en dicha jurisdicción,

incluyendo (en cada caso y sin limitación) tales daños, costos, pérdidas, disminución en el valor o responsabilidad que surja como resultado de: la nacionalización, expropiación u otras acciones gubernamentales; cualquier reglamento, restricción de divisas, devaluación o fluctuación; condiciones de mercado que afectan a la ejecución o liquidación de las transacciones o el valor de los activos (incluyendo cualquier Caso de Interrupción); avería, fallo o mal funcionamiento del transporte, telecomunicaciones, servicios o sistemas informáticos de cualquier tercero; desastres naturales o actos fortuitos; guerra, terrorismo, insurrección o revolución; o huelgas o medidas sindico laborales.

- (b) Ninguna de las Partes (que no sea el Agente) puede tomar ningún procedimiento en contra de ningún funcionario, empleado o representante del Agente con respecto a cualquier reclamo que pueda tener contra el Agente o con respecto a cualquier acto u omisión de cualquier clase por parte de ese funcionario, empleado o agente en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses y cualquier funcionario, empleado o representante del Agente puede ampararse en esta Cláusula sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de terceros*) y las disposiciones de la Ley de Tercero.
- (c) El Agente no será responsable de ningún retraso (o consecuencias relacionadas) en acreditar a una cuenta un monto que se requiera que él pague en virtud de los Documentos de Financiamiento si el Agente hubiere tomado todas las medidas necesarias tan pronto como fuera razonablemente posible para cumplir con los reglamentos o procedimientos de operación de cualquier sistema de compensación o liquidación reconocido utilizado por él a tal fin.
- (d) Ninguna disposición del presente Convenio obligará el Agente o al Organizador a llevar a cabo:
- (i) ningún chequeo del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares en relación con cualquier persona; o
 - (ii) ninguna verificación en cuanto a si alguna transacción contemplada en el presente Convenio pudiera ser ilegal para cualquier Prestamista,

en nombre de cualquier Prestamista y cada Prestamista confirma al Agente y al Organizador que es el único responsable de cualesquiera verificaciones que se requiera llevar a cabo y que no puede ampararse en ninguna declaración en relación con las verificaciones realizadas por el Agente o el Organizador.

- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier Documento de Financiamiento que excluya o limite la responsabilidad del Agente, cualquier responsabilidad derivada del Agente que surja de cualquier Documento de Financiamiento o en relación con el mismo se limitará a la cantidad de pérdida real que se haya sufrido (según se determine por referencia a la fecha de incumplimiento del Agente o, si fuera posterior, la fecha en que se presente la pérdida como resultado de dicho incumplimiento), pero sin hacer referencia alguna a cualesquiera condiciones o circunstancias especiales conocidas por el Agente en cualquier momento que aumenten la cantidad de esa pérdida. En ningún caso, será responsable el Agente de cualquier pérdida de beneficios, fondo comercial, reputación, oportunidad de negocio o ahorro previsto, ni de daños especiales, punitivos, indirectos o consecuentes, ya sea o no que el Agente haya sido advertido de la posibilidad de tal pérdida o de tales daños.

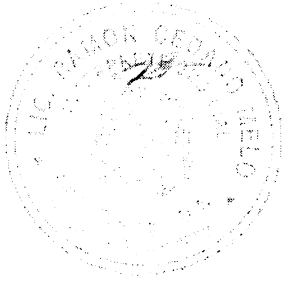
- (f) El Agente no será responsable de ninguna rescisión de la Póliza de Seguro de la ACE o del Acuerdo de Reposición de Intereses, excepto cuando dicha rescisión sea causada por negligencia grave o mala conducta intencional de parte del Agente.

25.11 Indemnización de los Prestamistas al Agente

- (a) Cada Prestamista deberá indemnizar al Agente (en proporción a su participación en el monto de Compromisos Totales o, si los Compromisos Totales son en ese entonces igual a cero, a su participación en los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberse solicitado, contra cualquier costo, pérdida u obligación incluyendo, sin limitaciones, por negligencia o por cualquier otra categoría de responsabilidad sin importar su naturaleza en que incurriere el Agente (de otro modo que no sea en razón de la negligencia grave o conducta dolosa del Agente) (o en el caso de cualquier costo, pérdida o responsabilidad conforme a la Cláusula 28.9 (*Interrupción de los sistemas de pago, etc.*), a pesar de la negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad del Agente sin importar su naturaleza pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente) al actuar como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento (a menos que el Prestatario haya realizado dicho reembolso al Agente de conformidad con un Documento de Financiamiento).
- (b) Sujeto al párrafo (c) siguiente, cuando se le solicite, el Prestatario deberá de inmediato reembolsar a cualquier Prestamista cualquier pago que los Prestamistas hagan al Agente con arreglo al párrafo (a) anterior.
- (c) El párrafo (b) anterior no se aplicará en la medida en que el pago de indemnización respecto del cual el Prestamistas reclama el reembolso se refiera a una responsabilidad del Agente frente al Prestatario.

25.12 Renuncia del Agente

- (a) El Agente puede (con el consentimiento previo por escrito de la ACE y del Finexpo) dimitir y nombrar a uno de sus Afiliados como sucesor dando aviso a los Prestamistas y al Prestatario.
- (b) Alternativamente, el Agente puede dimitir (con el consentimiento previo por escrito de la ACE y del Finexpo) dando notificación previa por escrito de treinta (30) días a los Prestamistas y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (después de Consultarlo con el Prestatario) podrán designar a un Agente sucesor.
- (c) Si los Prestamistas Mayoritarios no hubieren designado a un Agente sucesor de conformidad con el párrafo (b) anterior dentro de los 20 días del aviso de renuncia, el Agente saliente (después de consultarlo con el Prestatario) podrá designar a un Agente sucesor.
- (d) El nombramiento de un Agente sucesor de conformidad con los párrafos (a) a (c) anteriores estará sujeto a que los Prestamistas estimen que el Agente sucesor ha cumplido con todo los chequeos del tipo "conozca a su cliente" u otras verificaciones similares necesarias en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables con relación a ese nombramiento.
- (e) Si el Agente quiere renunciar porque (actuando razonablemente) ha llegado a la conclusión de que ya no es conveniente que el siga fungiendo como agente y el Agente tiene derecho a nombrar a un Agente sucesor con arreglo al párrafo (c) anterior, (si se llega a la conclusión (actuando razonablemente) de que es necesario hacerlo con el fin de persuadir al Agente sucesor propuesto a que se convierta en parte en el presente



Convenio como Agente y con el consentimiento previo de los Prestamistas, que no deberá denegarse injustificadamente) el Agente puede acordar con el Agente sucesor propuestas enmiendas a esta Cláusula 25 y cualquier otro término del presente Convenio que trate de los derechos u obligaciones del Agente coherentes con la práctica corriente del mercado en ese momento para la designación y protección de los fideicomisarios corporativos junto con las modificaciones razonables de los honorarios de agencia pagaderos en virtud del presente Convenio, que sean coherentes con las tarifas de honorarios normales del Agente sucesor y esas modificaciones serán vinculantes para las Partes.

- (f) El Agente saliente deberá, a su propio costo, poner a disposición de su Agente sucesor aquellos documentos y registros y proporcionar aquella asistencia que su Agente sucesor pueda requerir razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (g) El aviso de renuncia del Agente únicamente entrará en vigencia cuando se efectúe la designación de un sucesor.
- (h) Al designarse a un sucesor, el Agente saliente quedará relevado de cualquier obligación adicional con respecto de los Documentos de Financiamiento (con exclusión de las obligaciones previstas en el párrafo (f) anterior), pero continuará teniendo derecho al beneficio de esta Cláusula 16.3 (*Indemnización al Agente*) y esta Cláusula 25 (y los honorarios de agencia para la cuenta del Agente saliente dejarán de devengarse a partir de (y serán pagaderos en) de esa fecha). Su sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí que hubieran tenido si tal sucesor hubiera sido una Parte original.
- (i) Luego de consultar con el Prestatario, los Prestamistas Mayoritarios podrán, mediante aviso al Agente, solicitarle que renuncie de acuerdo con el párrafo (b) anterior. En este caso, el Agente presentará su dimisión, de conformidad con el párrafo (b) anterior.
- (j) El Agente presentará su dimisión, de conformidad con el párrafo (b) anterior (y, en la medida aplicable, deberá realizar esfuerzos razonables para nombrar a un Agente sucesor de conformidad con el párrafo (c) anterior), si en o luego de la fecha que es 3 (tres) Meses antes de la Fecha Aplicación de la FATCA más temprana relativa a cualquier pago al Agente con arreglo a los Documentos de Financiamiento, ya sea que:
 - (i) el Agente no responda a una solicitud en virtud de la Cláusula 14.7 (*Información de la FATCA*) y un Prestamista crea razonablemente que el Agente no será (o habrá dejado de ser) una Parte Exenta de la FATCA en o luego de esa Fecha de Aplicación de la FATCA;
 - (ii) la información suministrada por el Agente de conformidad con la Cláusula 14.7 (*Información FATCA*) indique que el Agente no será (o habrá dejado de ser) una Parte Exenta de la FATCA en o luego de esa Fecha de Aplicación de la FATCA;
o
 - (iii) el Agente notifique al Prestatario y a los Prestamistas que el Agente no será (o habrá dejado de ser) una Parte Exenta de la FATCA en o luego de esa Fecha de Aplicación de la FATCA;

y (en cada caso) un Prestamista cree razonablemente que una de las Partes tendrá que hacer una Deducción de la FATCA que no sería necesaria si el Agente fuera Parte Exenta de la FATCA, y ese Prestamista, mediante notificación al Agente, le obligue a renunciar.

25.13 Confidencialidad

- (a) Al actuar como agente de las Partes Financieras, se considerará que el Agente actúa a través de su división de representación, la cual será tratada como una entidad independiente de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.
- (b) Si otra división o departamento del Agente recibe información, la misma puede tratarse como confidencial para esa división o departamento y no se consideraría que el Agente tiene conocimiento de la misma.

25.14 Relación con los Prestamistas

- (a) Sujeto a la Cláusula 23.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), el Agente puede tratar a la persona que aparece en sus registros como Prestamista al iniciar su actividad comercial, (en el lugar de la oficina principal del Agente que se les notifique cada cierto tiempo a las Partes Financieras) como el Prestamista representado por su Oficina de Línea de Crédito:
 - (i) con derecho a recibir o con la responsabilidad de cualquier pago exigible conforme a cualquier Documento de Financiamiento ese día; y
 - (ii) con derecho a recibir y actuar sobre cualquier aviso, solicitud, documento o comunicación o a tomar cualquier decisión o determinación en virtud de cualquier Documento de Financiamiento hecho o entregado ese día,

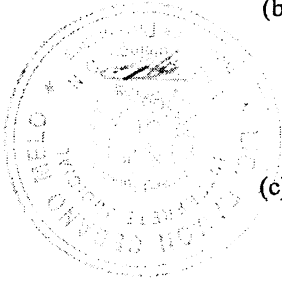
salvo que haya recibido una notificación en contrario con al menos de 5 (cinco) Días Hábilés de antelación de ese Prestamista, de acuerdo con los términos del presente Convenio.

- (b) Cualquier Prestamista podrá, mediante notificación al Agente, designar a una persona para recibir en su nombre todas las notificaciones, comunicaciones, información y documentos que le sean enviados o dirigidos a ese Prestamista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Dicha notificación contendrá la dirección y (en los casos en que se permite la comunicación por correo electrónico u otros medios electrónicos de conformidad con la Cláusula 30.5 (*Comunicación electrónica*)) dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir la transmisión de información por ese medio (y, en cada caso, el departamento o funcionario, en su caso, a cuya atención ha de hacerse la comunicación) y tratarse como una notificación de una dirección sustituta, dirección de correo electrónico (o cualquier otra información), departamento y funcionario alternativos de ese Prestamista a los fines de la Cláusula 30.2 (*Direcciones*) y el párrafo (a) (ii) de la Cláusula 30.5 (*Comunicación electrónica*) y el Agente tendrá derecho a tratar a esa persona como la persona que tiene derecho a recibir todos los avisos, comunicaciones, información y documentos como si esa persona fuera ese Prestamista.

25.15 Evaluación Crediticia por los Prestamistas

Sin afectar la responsabilidad del Prestatario por la información facilitada por él o en su nombre en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses, cada Prestamista confirma al Agente y al Organizador que ha sido y seguirá siendo el único responsable de su propia evaluación e investigación independientes sobre todos los riesgos que surjan de cualquier Documento de Financiamiento o en relación con el mismo incluyendo sin limitarse a:

- (a) la situación financiera, el estatus y la naturaleza del Prestatario;



- (b) la legalidad, validez, vigencia, suficiencia o ejecutabilidad de cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses y cualquier otro acuerdo, entendimiento, documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses;
- (c) si ese Prestamista puede presentar recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte o cualquiera de sus activos respectivos en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o cualquier otro acuerdo, entendimiento o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses; y
- (d) la suficiencia, precisión o integridad de cualquier información suministrada por el Agente, cualquier Parte, o por cualquier persona otorgada en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses, las transacciones contempladas en cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE, el Acuerdo de Reposición de Intereses o cualquier otro acuerdo, entendimiento o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses.

25.16 **Tiempo de gestión del Agente**

Cualquier monto a pagar al Agente de conformidad con la Cláusula 16.3 (*Indemnización al Agente*), la Cláusula 18 (*Costos y Gastos*) y la Cláusula 25.11 (*Indemnización de los Prestamistas al Agente*) incluirá el costo de utilizar el tiempo de gestión del Agente u otros recursos y se calculará sobre la base de las tarifas diarias o por hora razonables que el Agente notifique al Prestatario y a los Prestamistas, y es en adición a cualquier comisión pagada o por pagar al Agente de conformidad con la Cláusula 12 (*Comisiones*).

25.17 **Deducción sobre los importes pagaderos por el Agente**

Si cualquier Parte adeuda una suma al Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento, el Agente puede, después de dar aviso a esa Parte, deducir un monto que no supere esa suma de cualquier pago a esa Parte que el Agente de otro modo se viera obligado a efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento y aplicar el monto deducido para satisfacer el monto adeudado. A los efectos de los Documentos de Financiamiento se considerará que esa Parte ha recibido la suma con dicha deducción.

25.18 **Papel de los Bancos de Referencia**

- (a) Ningún Banco de Referencia se encuentra sujeto a ninguna obligación de proporcionar una cotización o cualquier otra información al Agente.
- (b) Ningún Banco de Referencia será responsable de ninguna acción tomada por él en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, o de ninguna Cotización de Bancos de Referencia, salvo que fuere causada directamente por su negligencia grave o conducta dolosa.
- (c) Ninguna de las Partes (que no sea el Banco de Referencia relevante) puede tomar procedimiento alguno en contra de ningún funcionario, empleado o agente de cualquier Banco de Referencia en relación con cualquier reclamo que pudiera tener en contra de



ese Banco de Referencia o respecto de cualquier acto u omisión de cualquier clase por parte de ese funcionario, empleado o agente en relación con cualquier Documento de Financiamiento, o con cualquier Cotización de Bancos de Referencia, y todo funcionario, empleado o agente de cada Banco de Referencia puede ampararse en esta Cláusula 25.18 sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

25.19 Bancos de Referencia Terceros

Un Banco de Referencia que no sea una de las Partes podrá ampararse en la Cláusula 25.18 (*Papel de los Bancos de Referencia*), Cláusula 34.3 (*Otras excepciones*) y la Cláusula 36 (*Confidencialidad de las Cotizaciones de los Bancos de Referencia*) sujeto a la Cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

26. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES POR LAS PARTES FINANCIERAS

Ninguna disposición del presente Convenio:

- (a) interferirá con el derecho de cualquier Parte Financiera a arreglar sus asuntos (impositivos u otros) de cualquier forma que estime apropiada;
- (b) obligará a ninguna Parte Financiera a investigar o reclamar cualquier crédito, relevación, devolución o reembolso a su disposición o el alcance, orden y forma de cualquier reclamo; ni
- (c) obligará a ninguna Parte Financiera a revelar ninguna información relativa a sus asuntos (impositivos u otros) ni ningún cálculo en relación con Impuesto, incluido en lo que concierne a cualquiera de las disposiciones de la Cláusula 14 (*Reintegro de Impuesto e indemnizaciones*).

27. PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS

27.1 Pagos a las Partes Financieras

Si una Parte Financiera (una "**Parte Financiera Recuperadora**") recibe o recupera cualquier monto de parte del Prestatario de forma distinta a lo establecido en la Cláusula 28 (*Mecánica de pagos*) (un "**Monto Recuperado**") y aplica ese monto a un pago adeudado en virtud de los Documentos Financieros, en ese caso:

- (a) la Parte Financiera Recuperadora deberá, dentro de los 3 Días Hábiles, notificar, al Agente los detalles de la recepción o recuperación;
- (b) el Agente deberá determinar si el recibo o recuperación supera el monto que se habría pagado a la Parte Financiera Recuperadora si el recibo o recuperación hubiese sido recibida o efectuada por el Agente y distribuida de conformidad con la Cláusula 28 (*Mecánica de pagos*), sin tener en cuenta cualquier Impuesto que sería gravado al Agente en relación con el recibo, recuperación o distribución; y
- (c) dentro de los 3 Días Hábiles de haberlo solicitado el Agente, la Parte Financiera Recuperadora pagará al Agente un monto (el "**Pago de Participación**") igual a dicho recibo o recuperación menos cualquier monto que el Agente determine deba ser retenido por la Parte Financiera Recuperadora como su participación en cualquier pago a efectuarse, de conformidad con la Cláusula 28.5 (*Pagos parciales*).

27.2 Redistribución de pagos

El Agente deberá tratar el Pago de Participación como si hubiera sido efectuado por el Prestatario correspondiente, y distribuirlo entre las Partes Financieras (que no sea la Parte Financiera Recuperadora) (las "**Partes Financieras Participantes**") de conformidad con la Cláusula 28.5 (*Pagos parciales*) a efectos de cumplir las obligaciones financieras de ese Prestatario frente a las Partes Financieras Participantes.

27.3 Derechos de la Parte Financiera Recuperadora

Al producirse una distribución por parte del Agente en virtud de la Clausula 27.2 (*Redistribución de pagos*), de un pago recibido por la Parte Financiera Recuperadora de un Prestatario, en las relaciones entre el Prestatario y la Parte Financiera Recuperadora, una suma del Monto Recuperado igual al Pago de Participación se tratará como que no ha sido pagada por el Prestatario.

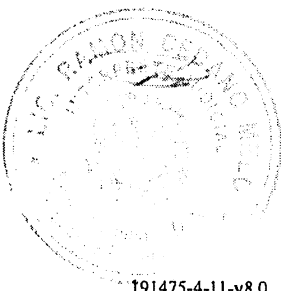
27.4 Reintegro de la redistribución

Si cualquier porción del Pago de Participación recibido o recuperado por una Parte Financiera Recuperadora se tornara reembolsable y fuera restituida por esa Parte Financiera Recuperadora, entonces:

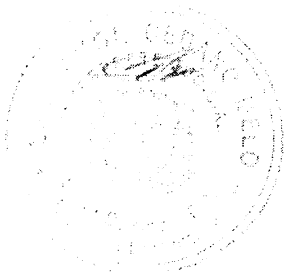
- (a) cada Parte Financiera Participante deberá, a solicitud del Agente, pagar al Agente a la cuenta de esa Parte Financiera Recuperadora un monto igual a la parte correspondiente de su participación en el Pago de Participación (junto con un monto que fuera necesario para reembolsar a esa Parte Financiera Recuperadora su proporción de cualquier interés sobre el Pago de Participación que se requiera pagar a esa Parte Financiera Recuperadora); (el "**Monto Redistribuido**"); y
- (b) en las relaciones entre el Prestatario y cada Parte Financiera Participante correspondiente, una cantidad igual al Monto Redistribuido correspondiente se tratará como que no ha sido pagada por el Prestatario.

27.5 Excepciones

- (a) Esta Cláusula 27 no se aplicará en la medida en que la Parte Financiera Recuperadora no tuviere, después de efectuar cualquier pago de conformidad con esta Cláusula, un reclamo válido y ejecutable contra el Prestatario.
- (b) Una Parte Financiera Recuperadora no está obligada a compartir con ninguna otra Parte Financiera ningún monto que la Parte Financiera Recuperadora hubiera recibido o recuperado como resultado de la incoación de procedimientos legales o de arbitraje, si:
 - (i) notificó a esa otra Parte Financiera respecto de los procedimientos legales o de arbitraje; y
 - (ii) esa otra Parte Financiera tuvo oportunidad de participar en esos procedimientos legales o de arbitraje, pero no lo hizo habiendo sido razonablemente posible tan pronto como recibió la notificación y no entabló procedimientos legales o arbitrales por separado.



de Financiamiento, el Agente aplicará ese pago para satisfacer las obligaciones de ese Prestatario establecidas en los Documentos de Financiamiento en el orden siguiente:

- 
- (i) *primero*, al pago *proporcional* de cualquier cantidad impaga adeudada al Agente (por cuenta propia o por cuenta de costos y gastos y otras cantidades por pagar a la ACE o al Finexpo con arreglo a una Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses) o al Organizador en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;
 - (ii) *en segundo lugar*, al pago *proporcional* de cualesquiera intereses, honorarios o comisiones devengados vencidos pero no pagados conforme al presente Convenio;
 - (iii) *en tercer lugar*, al pago *proporcional* de cualquier suma de capital debida y no pagada conforme al presente Convenio; y
 - (iv) *en cuarto lugar*, al pago *proporcional* de cualquier otra suma debida y no pagada en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (b) Si así se lo ordenan los Prestamistas Mayoritarios, el Agente variará el orden establecido en los párrafos (a)(ii) a (iv) anteriores.
 - (c) Los párrafos (a) y (b) anteriores prevalecerán sobre cualquier asignación hecha por el Prestatario.

28.6 **Cero compensaciones de parte del Prestatario**

Todos los pagos que el Prestatario ha de efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán y se pagarán sin (y libres y exentos de toda deducción por concepto de) compensación o contra-reclamación.

28.7 **Días Hábiles**

- (a) Cualquier pago que conforme al Documento de Financiamiento deba efectuarse en día distinto a un Día Hábil deberá efectuarse el próximo Día Hábil del mismo mes calendario (si hubiere uno) o el Día Hábil anterior (si no lo hubiere).
- (b) Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier capital o Suma Impaga conforme al presente Convenio se pagarán intereses sobre el capital o Suma Impaga a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

28.8 **Moneda de Cuenta**

- (a) Con sujeción a los párrafos de (b) a (e) siguientes, el euro es la moneda de cuenta y pago de cualquier suma debida por el Prestatario con arreglo a cualquier Documento de Financiamiento.
- (b) Una amortización de un Préstamo o Suma Impaga o una parte de un Préstamo o Suma Impaga se hará en la moneda en que esté denominado ese Préstamo o Suma Impaga, en virtud del presente Convenio, en su fecha de vencimiento.
- (c) Los pagos de intereses se harán en la moneda en la que se denominó la suma respecto de la cual se abonaron los intereses, en virtud del presente Convenio, cuando se devengaron esos intereses.
- (d) Los pagos en relación con los costos, gastos o Impuestos se harán en la moneda en la

que se incurran los costos, gastos o impuestos.

- (e) Cualquier cantidad expresada como pagadera en una moneda distinta del euro se pagará en esa otra moneda.

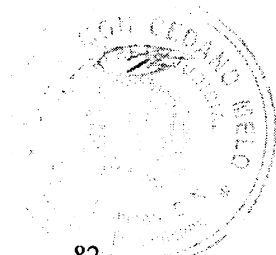
28.9 Interrupción de los sistemas de pago, etc.

Si el Agente determina (a su discreción) que ha ocurrido un Caso de Interrupción, o si el Agente le notifica al Prestatario que ha ocurrido un Caso de Interrupción:

- (a) el Agente podrá y, a solicitud del Prestatario deberá, consultar al Prestatario a fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión de la Línea de Crédito que el Agente estime necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Agente no tendrá obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si, a su juicio, el Agente estima que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, el Agente no está obligado en ningún caso a arribar a un acuerdo sobre dichos cambios;
- (c) el Agente podrá consultar con las Partes Financieras en relación con los cambios mencionados en el párrafo (a), pero no estará obligado a hacerlo si, a su juicio, no es posible hacerlo en vista de las circunstancias;
- (d) cualquiera de dichos cambios acordados por el Agente y el Prestatario (ya sea o no que se determine finalmente que se ha producido un Caso de Interrupción) será vinculante para las Partes como una enmienda a (o, según el caso, dispensa de) los términos de los Documentos de Financiamiento no obstante lo dispuesto en la Cláusula 34 (*Enmiendas y Dispensas*);
- (e) el Agente no será responsable de ningún daño, costo o pérdida frente a ninguna persona, cualquier disminución de valor o cualquier tipo de responsabilidad (incluyendo, sin limitación por negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad sin importar su naturaleza, con excepción de cualquier reclamo sobre la base de fraude del Agente) que surja por el hecho de éste tomar cualquier medida de conformidad o en relación con Cláusula 28.9, o por no haberla tomado; y
- (f) el Agente notificará a las Partes Financieras de todos los cambios acordados en virtud del párrafo (d) anterior.

29. COMPENSACIÓN

Una Parte Financiera podrá compensar cualquier obligación vencida adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (en la medida en que sea propiedad efectiva de esa Parte Financiera) contra cualquier obligación adeudada por esa Parte Financiera al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contabilización o moneda de cualquiera de las dos obligaciones. Si las obligaciones están denominadas en monedas diferentes, la Parte Financiera puede convertir cualquiera de las dos obligaciones a una tasa de cambio de mercado en el curso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación.



30. NOTIFICACIONES

30.1 Comunicaciones por escrito

Toda comunicación que deba efectuarse de conformidad con los Documentos de Financiamiento se hará por escrito y a menos que se dispusiere otra cosa, se dará por carta.

30.2 Direcciones

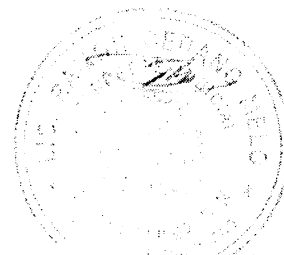
La dirección (y el departamento o funcionario, en su caso, a cuya atención debe hacerse la comunicación) de cada Parte para cualquier comunicación o documento que se haga o que se entregue en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos es:

- (a) en el caso del Prestatario, la que está identificada con su nombre más adelante;
- (b) en el caso de cada Prestamista, la notificada por escrito al Agente en o antes de la fecha en que se convierta en una Parte; y
- (c) en el caso de Agente, la que está identificada con su nombre más adelante,

o cualquier otra dirección o departamento o funcionario que la Parte notifique al Agente (o que el Agente notifique a las otras Partes, si el Agente hace un cambio) con al menos cinco Días Hábiles de anticipación.

30.3 Entrega

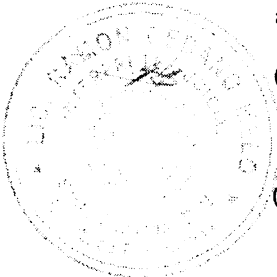
- (a) Cualquier comunicación o documento realizado o entregado por una persona a otra en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos sólo será efectiva:
 - (i) si es por medio de una carta, cuando se haya dejado en la dirección pertinente, o 5 (cinco) Días Hábiles después de haberse depositado en el correo con franqueo prepago en un sobre dirigido a ella a esa dirección; y
 - (ii) si se especifica un departamento o funcionario en particular como parte de sus detalles de dirección proporcionados en la Cláusula 30.2 (*direcciones*), si se dirige a ese departamento o funcionario.
- (b) Toda comunicación o documento que deba hacerse o entregarse al Agente se hará efectiva solo y cuando sea realmente recibida por el Agente y luego solamente si el mismo llevare una indicación expresa a la atención del departamento o del funcionario identificado con la firma del Agente al pie (o al departamento o funcionario alternativo que el Agente especifique al efecto).
- (c) Todas las notificaciones desde o hacia el Prestatario se enviarán a través del Agente.
- (d) Cualquier comunicación o documento que entre en vigor, de conformidad con los párrafos (a) a (d) anteriores, después de las 5.00 p.m. en el lugar de recepción se considerará que no surtirá efecto hasta al día siguiente.



30.4 Notificación de la dirección

El Agente notificará a las otras Partes inmediatamente después de cambiar su dirección.

30.5 Comunicación electrónica

- 
- (a) Toda comunicación que deba hacerse entre dos Partes en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos puede hacerse por correo electrónico u otros medios electrónicos en la medida en que esas dos Partes convengan en que, a menos que y hasta que no se notifique lo contrario, la misma ha de ser una forma aceptada de comunicación y si esas dos Partes:
- (i) se notifican por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el envío y el recibo de la información por ese medio; y
 - (ii) se notifican mutuamente cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información proporcionada por ellos mediante notificación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de antelación.
- (b) Cualquier comunicación electrónica hecha entre esas dos Partes se hará efectiva sólo cuando sea realmente recibida en forma legible y en el caso de cualquier comunicación electrónica hecha por una Parte al Agente sólo si se dirige de la manera en que el Agente especifique a tal efecto.
- (c) Cualquier comunicación electrónica que entre en vigor, de conformidad con el párrafo (b) anterior, después de las 5.00 p.m. en el lugar de recepción se considerará que no surtirá efecto hasta al día siguiente.

30.6 Idioma inglés

- (a) Toda notificación recibida en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos debe de ser en idioma inglés.
- (b) Todos los demás documentos otorgados en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos serán:
 - (i) en idioma inglés; o
 - (ii) si no es en inglés, y si el Agente lo solicita, deberán estar acompañados de una traducción certificada al inglés y, en ese caso, la traducción inglesa prevalecerá, excepto en el caso en que el documento sea un documento constitucional, normativo u otro documento oficial.

31. CÁLCULOS Y CERTIFICACIONES

31.1 Cuentas

- (a) En todo procedimiento judicial o arbitral que surja de un Documento de Financiamiento o en relación con el mismo, los registros que figuren en las cuentas de una Parte Financiera serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

- (b) Cualquier incumplimiento por una Parte Financiera en mantener cualquier cuenta o cualquier error en la misma no afectará a la obligación del Prestatario de cumplir con su pago y otras obligaciones de conformidad y en relación con los Documentos de Financiamiento.

31.2 Certificados y Determinaciones

Cualquier certificación o determinación por una Parte Financiera de una tasa o monto en virtud de cualquier Documento de Financiamiento es, en ausencia de error manifiesto, una prueba concluyente de los asuntos a los que se refiere.

31.3 Año comercial

Cualesquiera intereses, comisiones u honorarios devengados en virtud de un Documento de Financiamiento se devengarán día a día y se calculan sobre la base del número reales de días transcurridos y un año de 360 días o, en cualquier caso en el que la práctica difiera en el Mercado Interbancario Relevante, de acuerdo con la práctica de ese mercado.

32. NULIDAD PARCIAL

Si en cualquier momento alguna disposición de un Documento de Financiamiento fuere o llegare a ser ilegal, inválida o inaplicable en cualquier respecto con arreglo a las leyes de cualquier jurisdicción, la legalidad, validez o fuerza obligatoria de las disposiciones restantes ni la legalidad, validez o fuerza obligatoria de tal disposición en virtud de las leyes de ninguna otra jurisdicción serán en forma alguna afectadas o mermadas por dicha circunstancia.

33. REMEDIOS Y DISPENSAS

Ni la falta de ejercicio, ni el retraso de una Parte Financiera en ejercer algún derecho o recurso con arreglo a un Documento de Financiamiento operará como renuncia de dicho derecho o recurso, ni constituirá una elección para afirmar cualquiera de los Documentos de Financiamiento. Ninguna renuncia o elección para afirmar cualquier Documento de Financiamiento por parte de cualquiera de las Partes Financieras tendrá efecto a menos que se realice por escrito. Ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá ningún otro ejercicio ulterior u otro ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos establecidos en cada Documento de Financiamiento son cumulativos y no serán excluyentes de ninguno de los derechos o recursos previstos por la ley.

34. ENMIENDAS Y DISPENSAS

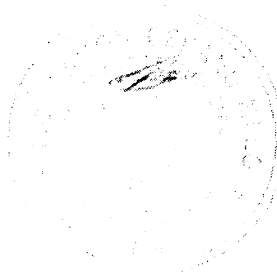
34.1 Consentimientos requeridos

- (a) Con sujeción a la Cláusula 34.2 (*Asuntos de todos los Prestamistas*) y la Cláusula 34.3 (*Otras excepciones*) cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento podrá enmendarse o dispensarse solamente por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.
- (b) El Agente podrá efectuar, en nombre de cualquiera de las Partes Financieras, cualquier enmienda o dispensa permitida por esta Cláusula.



2.1 Asuntos de todos los Prestamistas

Una enmienda o dispensa de cualquiera de los términos de cualquier Documento de Financiamiento que tenga por efecto cambiar, o que esté relacionada con:

- 
- (a) la definición de "Prestamistas Mayoritarios" en la Cláusula 1.1 (*Definiciones*);
 - (b) una prórroga en la fecha de pago de cualquier cantidad adeudada en virtud de los Documentos de Financiamiento;
 - (c) una reducción en el monto de cualquier pago de capital, intereses, honorarios, o comisiones pagaderos;
 - (d) un aumento en cualquier Compromiso, una prórroga del Período de Disponibilidad o cualquier requerimiento de que una cancelación de Compromisos reduzca los Compromisos de los Prestamistas proporcionalmente en virtud del Préstamo;
 - (e) un cambio en el Prestatario;
 - (f) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de todos los Prestamistas o que establezca un derecho para cada Prestamista;
 - (g) la Cláusula 2.2 (*Derechos y obligaciones de las Partes Financieras*), la Cláusula 3 (*Finalidad*), la Cláusula 6 (*Amortización*), la Cláusula 7.8 (*Aplicación de las amortizaciones anticipadas*), la Cláusula 18 (*Costos y Gastos*), la Cláusula 23 (*Modificaciones a los Prestamistas y a la ACE*), Cláusula 27 (*Participación entre las Partes Financieras*), esta Cláusula 34, la Cláusula 38 (*Derecho aplicable*) o la Cláusula 39.1 (*Jurisdicción*);
 - (h) un cambio en la moneda de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento; o
 - (i) la validez o exigibilidad de la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses,

no podrá hacerse sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas.

34.3 Otras excepciones

- (a) Una enmienda o dispensa que se refiera a los derechos u obligaciones del Agente o del Organizador (cada uno en sus respectivas calidades) no puede llevarse a cabo sin el consentimiento del Agente o, según el caso, del Organizador.
- (b) No podrá efectuarse sin el consentimiento de la ACE ninguna enmienda o dispensa que se relacione con la Cláusula 8 (*Subrogación de la ACE y Reembolsos*) y/o los derechos de la ACE en virtud del presente Convenio, incluido en virtud de la Cláusula 16 (*Otras indemnizaciones*), la Cláusula 18 (*Costos y gastos*) y 36.2 (*Divulgación de Información Confidencial*).

34.4 Derechos de voto

- (a) Las Partes reconocen que, de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la ACE, la ACE tendrá derecho a dirigir la manera en que han de ejercerse los derechos de voto o cualesquiera otros derechos, poderes, competencias y potestades discrecionales mantenidos por los Prestamistas.
- (b) En la medida en que lo exija la Póliza de Seguro de la ACE, el Agente solicitará las

instrucciones de la ACE con respecto a cualquier cuestión sobre la que cualquier Prestamista tenga derecho a votar o ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción (ya sea en virtud del presente Convenio, cualquier otro Documento de Financiamiento o cualquier acuerdo relacionado). El Agente notificará a los Prestamistas las instrucciones de la ACE al respecto.

- (c) Las Partes por el presente reconocen que la concesión del consentimiento de los Prestamistas de conformidad con la Cláusula 34 (*Enmiendas y dispensas*) a ciertas enmiendas y dispensas de los términos de los Documentos de Financiamiento puede exigir que el Agente busque el consentimiento previo del Finexpo en virtud del Acuerdo de Reposición de Intereses.

34.5 Privación de Derechos a Prestamistas Incumplidores

- (a) Por tanto tiempo como el Prestamista Incumplidor tenga cualquier compromiso disponible, para la determinación de los:
 - (i) los Prestamistas Mayoritarios; o
 - (ii) si:
 - (A) cualquier porcentaje dado (incluida, para evitar cualquier duda, la unanimidad) de Compromisos Totales con arreglo a la Línea de Crédito; o
 - (B) el acuerdo de cualquier grupo especificado de Prestamistas,

ha sido obtenido para aprobar cualquier solicitud de consentimiento, dispensa, enmienda u otro voto de los Prestamistas de conformidad con los Documentos de Financiamiento ,

los Compromisos de ese Prestamista Incumplidor se reducirán por el importe de sus Compromisos Disponibles y, en la medida en que esa reducción tenga como resultado el que los Compromisos Totales de ese Prestamista Incumplidor se hagan cero, ese Prestamista Incumplidor no se considerará como Prestamista a los efectos de los párrafos (i) y (ii) anteriores.

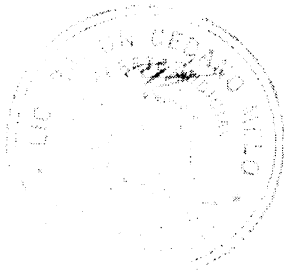
- (b) A los efectos de esta Cláusula 34.5, el Agente puede asumir que los siguientes Prestamistas son Prestamistas Incumplidores:
 - (i) cualquier Prestamista que haya notificado al Agente que se ha convertido en un Prestamista Incumplidor;
 - (ii) cualquier Prestamista en relación con el cual se tiene conocimiento de que se ha producido cualquiera de los eventos o circunstancias contempladas en la definición de "Prestamista Incumplidor ",

a menos que haya recibido una notificación en contrario por parte del Prestamista en cuestión (junto con las pruebas que el Agente pueda solicitar de modo razonable) o el Agente esté de otro modo enterado de que el Prestamista ha dejado de ser un Prestamista Incumplidor.



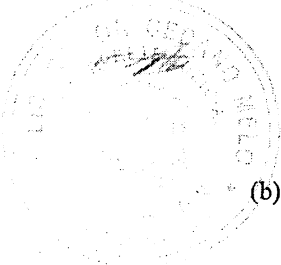
34.6 Sustitución de un Prestamista Incumplidor

- (a) En cualquier momento en que un Prestamista se haya convertido en y siga siendo un Prestamista Incumplidor, dando aviso previo por escrito con al menos 3 (tres) Días Hábiles de antelación al Agente y a dicho Prestamista, el Prestatario podrá proceder a sustituir a dicho Prestamista exigiendo a dicho Prestamista (y, en la medida permitida por la ley, dicho Prestamista traspasará) traspasar de conformidad con la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y en la ACE*) todos (y no sólo una parte) sus derechos y obligaciones en virtud del presente Convenio a un Prestamista u otro banco, institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad (un "**Prestamista de Reemplazo**") seleccionada por el Prestatario, que confirme su voluntad de asumir y que en efecto asuma todas las obligaciones, o todas las obligaciones correspondientes, del Prestamista cedente de conformidad con la Cláusula 23 (*Cambios en los Prestamistas y en la ACE*) por un precio de compra en efectivo exigible en el momento del traspaso, que puede ser ya sea:
- (i) por una cantidad igual al importe principal pendiente de la participación de dicho Prestamista en las Utilizaciones en circulación y todos los intereses y/o comisiones devengados (en la medida en que el Agente no haya dado una notificación de conformidad con la Cláusula 23.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*)), Costos de Ruptura y otras cantidades pagaderas en relación con los mismos en virtud de los Documentos de Financiamiento; o
 - (ii) por una suma acordada entre ese Prestamista Incumplidor, el Prestamista de Reemplazo y el Prestatario.
- (b) Todo traspaso de los derechos y obligaciones de un Prestamista Incumplidor en virtud de esta Cláusula 34.6 estará sujeto a las siguientes condiciones:
- (i) el Prestatario no tendrá derecho a sustituir al Agente;
 - (ii) ni el Agente ni el Prestamista Incumplidor tendrá ninguna obligación con el Prestatario de encontrar un Prestamista de Reemplazo;
 - (iii) el traspaso debe tener lugar antes de los 30 (treinta) días después de la notificación mencionada en el párrafo (a) anterior;
 - (iv) en ningún caso se le exigirá al Prestamista Incumplidor que pague o que entregue al Prestamista de Reemplazo ninguno de los pagos recibidos por el Prestamista Incumplidor de conformidad con los Documentos de Financiamiento; y
 - (v) El Prestamista Incumplidor solamente estará obligado a traspasar sus derechos y obligaciones de conformidad con el párrafo (a) anterior, una vez que esté satisfecho de que ha cumplido con todos los chequeos del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares necesarios de conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con ese traspaso al Prestamista de Reemplazo.
- (c) El Prestamista Incumplidor realizará los chequeos descritos en el párrafo (b) (v) anterior, tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega de la notificación mencionada en el párrafo (a) anterior y deberá notificar al Agente y al Prestatario cuando esté satisfecho de que ha cumplido con esos chequeos.



35. CONFIDENCIALIDAD

35.1 Información Confidencial

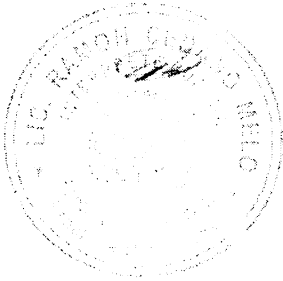
- 
- (a) Cada Parte Financiera se compromete a mantener confidencial toda la Información Confidencial y a no revelar a nadie, salvo en la medida permitida por la Cláusula 35.2 (*Divulgación de Información Confidencial*), la Cláusula 35.3 (*Divulgación de riesgo*) y la Cláusula 35.4 (*Divulgación a proveedores de servicios de numeración*), y a asegurarse de que toda la Información Confidencial sea protegida con medidas de seguridad y un grado de atención equivalentes a los que aplicaría a su propia información confidencial.
 - (b) El Prestatario no podrá divulgar ninguna información que surja o que se relacione con los Documentos de Financiamiento y/o el Proyecto en relación con una Parte Financiera a menos que se obtenga el consentimiento previo de dicha Parte Financiera, quedando entendido que este párrafo (b) no podrá aplicarse a información cuya divulgación:
 - (i) es exigida por la ley o por cualquier autoridad gubernamental u otra autoridad reguladora; o
 - (ii) hecha a los empleados o asesores profesionales del Prestatario para los fines de la Línea de Crédito, a quienes se ha puesto en conocimiento, y aceptan quedar sujetos a las obligaciones conforme a este párrafo, o en todo caso están sujetos a obligaciones de confidencialidad como una cuestión de derecho o de la práctica profesional.
 - (c) Cada Parte Financiera no revelará ninguna información que surja o que se relacione con los Documentos de Financiamiento y/o el Proyecto en relación con otra Parte Financiera salvo que se obtenga el consentimiento previo de dicha Parte Financiera, quedando entendido que este párrafo (c) no podrá aplicarse a información cuya divulgación:
 - (i) es exigida por la ley o por cualquier autoridad gubernamental u otra autoridad reguladora; o
 - (ii) hecha a los empleados o asesores profesionales de la Parte Financiera correspondiente para los fines de la Línea de Crédito, a quienes se ha puesto en conocimiento, y aceptan quedar sujetos a las obligaciones conforme a este párrafo, o en todo caso están sujetos a obligaciones de confidencialidad como una cuestión de derecho o la práctica profesional.

35.2 Divulgación de Información Confidencial

Cualquiera de las Partes Financieras podrá divulgar:

- (a) a cualquiera de sus Afiliados y Fondos Relacionados y cualesquiera de sus funcionarios, directivos, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes la Información Confidencial que esa Parte Financiera estime pertinente si a cualquier persona a la que ha de facilitársele la Información Confidencial con arreglo al presente apartado (a) se le informa por escrito de su carácter confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede ser información sensible a precios, excepto que no habrá tal requisito de así informarle si el destinatario está sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la información o de otro modo está obligado a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial;

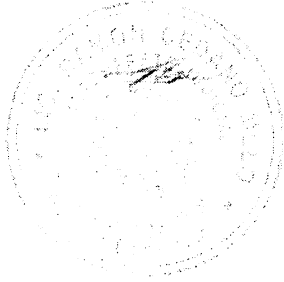
(b) a cualquier persona:



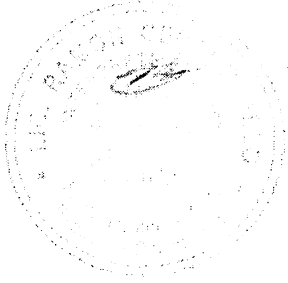
- (i) a (o a través de) la que ceda o traspase (o potencialmente pueda ceder o traspasar) la totalidad o cualquiera de sus derechos y/u obligaciones en virtud de uno o más Documentos de Financiamiento o que la suceda (o que pueda potencialmente sucederla) como Agente y, en cada caso, a cualquiera de los Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;
- (ii) con (o a través de) la cual celebre (o pueda potencialmente celebrar), ya sea directa o indirectamente, cualquier sub-participación en relación con uno o más Documentos de Financiamiento, o cualquier otro tipo de transacción en virtud de la cual hayan de hacerse o puedan hacerse pagos por referencia a uno o más Documentos de Financiamiento y/o al Prestatario a cualquiera de los Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;
- (iii) designada por cualquiera de las Partes Financieras o por una persona a la que le aplica el párrafo (b)(i) o el (b)(ii) supra para recibir comunicaciones, avisos, información o documentos entregados de conformidad con los Documentos de Financiamiento en su nombre (incluida, sin limitación alguna, cualquier persona designada en virtud del párrafo (c) de la Cláusula 25.14 (*Relación con los Prestamistas*));
- (iv) que invierta o de otra manera financie (o pueda potencialmente invertir en o de otro modo financiar), directa o indirectamente, cualquier transacción contemplada en el párrafo (b) (i) o el (b) (ii) supra;
- (v) a la que se necesite o se solicite revelar la información por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad u organismo gubernamental, bancario, fiscal o regulador u otro similar, las reglas de cualquier bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable;
- (vi) a la que se necesite divulgar la información a los efectos de, o en relación con, cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas y;
- (vii) a quien o en cuyo beneficio esa Parte Financiera cargue, ceda o cree de otro modo Garantía Prendaria (o pueda así hacerlo), de conformidad con la Cláusula 23.8 (*Garantía Prendaria sobre los derechos de los Prestamistas*);
- (viii) que es una Parte; o
- (ix) con el consentimiento del Prestatario, el que no podrá denegarse injustificadamente;

en cada caso, la información confidencial que esa Parte Financiera considerare pertinente si:

- (A) en relación con los párrafos (b)(i), (b)(ii) y (b)(iii), anteriores, la persona a quien ha de darse la Información Confidencial ha firmado un Compromiso de Confidencialidad, con la salvedad de que no habrá ningún requisito de un Compromiso de Confidencialidad si el destinatario es un asesor profesional y está sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial;



- (B) en relación con el párrafo (b)(iv) anterior, la persona a la que ha de darse la Información Confidencial ha firmado un Compromiso de Confidencialidad o está obligada de otro modo por los requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que recibe y está informada de que parte o la totalidad de la referida Información Confidencial puede ser información sensible a precios;
 - (C) en relación con los párrafos (b)(v), (b)(vi) y (b)(vii) anteriores, la persona a la que ha de darse la Información Confidencial está informada de su naturaleza confidencial y de que parte o la totalidad de la referida Información Confidencial puede ser información sensible a precios, con la salvedad de que no habrá ningún requisito de así informarlo si, a juicio de esa Parte Financiera, no es factible hacerlo en vista de las circunstancias;
- (c) a cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona a la que le aplique el párrafo (b)(i) o (b)(ii) anterior, para prestar servicios administrativos o de liquidación respecto de uno o más de los Documentos de Financiamiento incluyendo, sin limitaciones, en relación con el intercambio de participaciones respecto de los Documentos de Financiamiento, la Información Confidencial que pueda ser necesaria revelar para permitir a dicho proveedor de servicios proporcionar cualquiera de los servicios mencionados en este párrafo (c) si el proveedor de servicios a quien ha de darse la Información Confidencial ha celebrado un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Marco del LMA para el Uso con los Proveedores de Servicios de Administración/Liquidación, u otra forma de Compromiso de Confidencialidad acordada entre el Prestatario y la Parte Financiera correspondiente;
 - (d) a cualquier agencia de calificación (incluidos sus asesores profesionales) la Información Confidencial que haya que revelar para permitir a la agencia de calificación en cuestión llevar a cabo sus actividades de calificación normales en relación con los Documentos de Financiamiento y/o el Prestatario si la agencia de calificación a la que ha de darse la Información Confidencial está informada de su carácter confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede ser información sensible a precios;
 - (e) a cualquier Exportador, la Información Confidencial que la Parte Financiera considere apropiada en el contexto del financiamiento del Proyecto en virtud de los Documentos de Financiamiento; y
 - (f) a la ACE y al Finexpo, la Información Confidencial que esa Parte Financiera considere apropiada, y que la ACE y el Finexpo pueden, a su vez, revelar cualquier Información Confidencial:
 - (i) a cualquier persona (A) a la que la ACE o Finexpo ceda o traspase (o potencialmente ceda o traspase) sus derechos, beneficios y/o intereses en, conforme o con relación a los Documentos de Financiamiento y/o la Póliza de Seguro de la ACE y/o el Acuerdo de Reposición de Intereses o (B) a través de quien la ACE obtiene (o potencialmente obtenga) cualquier mejora crediticia/de riesgo o contragarantía/reaseguro por referencia a la Póliza de Seguro de la ACE o los Documentos de Financiamiento ;
 - (ii) a cualquier institución gubernamental del Reino de Bélgica y a cualquiera de sus Afiliados o asesores profesionales;
 - (iii) a cualquiera de sus Afiliados, sociedad de cartera y/o accionista final;



- (iv) que se requiera o que se solicite que sea revelada por ley, reglamento, regla y / o por cualquier corte de jurisdicción competente, tribunal, agencia administrativa o pública u otra autoridad reguladora gubernamental, bancaria, fiscal u otras entidades similares;
- (v) que se requiera que sea revelada en relación con, y para los efectos de, cualquier litigio, arbitraje, demanda, acción, procedimiento o controversias o cualesquiera investigaciones administrativas o de otro tipo;
- (vi) que se requiera que sea revelada a una agencia de crédito a la exportación o a una organización internacional de la que es miembro la ACE, el Finexpo o el Reino de Bélgica;
- (vii) a quien o para cuyo beneficio la Parte Financiera, cargue, ceda o de otro modo cree Garantía Prendaria (o pueda hacerlo) de conformidad con la Cláusula 23.8 (*Garantía Prendaria sobre los derechos de los Prestamistas*);
- (viii) a cualquier agencia de calificación (incluyendo sus asesores profesionales) que sea necesario para permitir a tal agencia de calificación llevar a cabo sus actividades normales de calificación en relación con el presente Acuerdo y/o el Prestatario; y
- (ix) con el consentimiento del Prestatario, el que no podrá denegarse injustificadamente.

Sin perjuicio de la cláusula 1.4 (*Derechos de terceros*), la ACE tiene el derecho a hacer cumplir y a disfrutar de los beneficios de este párrafo (f) con sujeción a las disposiciones de la Ley de Terceros.

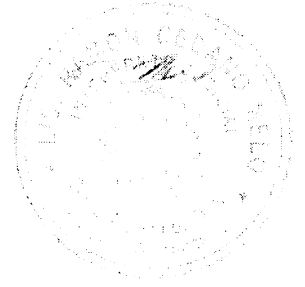
35.3 **Divulgación del riesgo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 35.2 (*Divulgación de Información Confidencial*), cualquier Parte Financiera podrá informar a la ACE o al Finexpo cualquier aumento o cambio material de cualquier riesgo asegurado en virtud de la Póliza de Seguro de la ACE incluyendo, sin limitación:

- (a) cualquier modificación del Contrato Comercial que pueda afectar la amortización de cualquier Préstamo;
- (b) cualquier modificación de los términos y condiciones de cualquier Documento de Financiamiento; y
- (c) cualquier circunstancia relativa al Prestatario y/o al País del Prestatario, que a juicio razonable de esa Parte Financiera pudiera afectar la capacidad del Prestatario para cumplir debida y oportunamente sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento.

35.4 **Divulgación a los proveedores de servicios de numeración**

- (a) Cualquier Parte Financiera puede divulgar a cualquier proveedor de servicio de numeración nacional o internacional designado por esa Parte Financiera para proporcionar servicios de numeración de identificación en relación con el presente Convenio, la Línea de Crédito y/o el Prestatario, la siguiente información:
 - (i) nombres del Prestatario;



- (ii) país de domicilio del Prestatario;
 - (iii) lugar de constitución del Prestatario;
 - (iv) fecha del presente Convenio;
 - (v) Cláusula 38 (*Derecho aplicable*);
 - (vi) los nombres del Agente y el del Organizador;
 - (vii) fecha de toda enmienda y reformulación del presente Convenio;
 - (viii) importe y nombre de la Línea de Crédito;
 - (ix) monto de los Compromisos Totales;
 - (x) moneda de la Línea de Crédito;
 - (xi) tipo de Línea de Crédito;
 - (xii) clasificación de la Línea de Crédito;
 - (xiii) Fechas de Finalización;
 - (xiv) cambios en cualesquiera de las informaciones suministradas previamente de conformidad con los párrafos de (i) a (xiii) anteriores; y
 - (xv) cualquier otra información acordada entre dicha Parte Financiera y el Prestatario, para permitir a dicho proveedor de servicios de numeración ofrecer sus servicios habituales de identificación de numeración de préstamos sindicados.
- (b) Las Partes reconocen y acuerdan que cada número de identificación asignado al presente Convenio, la Línea de Crédito y/o el Prestatario por un proveedor de servicios de numeración y la información asociada a cada número puede ser revelada a los usuarios de sus servicios de acuerdo con los términos y condiciones estándares de ese proveedor de servicios de numeración.
- (c) El Prestatario declara que ninguna de la información contenida en los literales (i) a (xv) del párrafo (a) anterior es, ni será en ningún momento, información sensible a precios que no se haya publicado.
- (d) El Agente notificará al Prestatario y las demás Partes Financieras:
- (i) el nombre de cualquier proveedor de servicios de numeración designado por el Agente en relación con el presente Convenio, la Línea de Crédito y/o el Prestatario; y
 - (ii) el número o, según el caso, los números asignados al presente Convenio, la Línea de Crédito, y/o el Prestatario por dicho proveedor de servicios de numeración.

35.5 Acuerdo íntegro

Esta Cláusula 35 constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con las obligaciones de las Partes Financieras en virtud de los Documentos de Financiamiento con respecto a la Información Confidencial y reemplaza cualquier acuerdo anterior, ya sea

expreso o implícito, con respecto a la Información Confidencial.

35.6 Información privilegiada

Cada una de las Partes Financieras reconoce que parte o la totalidad de la Información Confidencial es, o pudiera llegar a ser, información sensible a precios y que el uso de dicha información puede estar regulado o prohibido por la legislación aplicable, incluida la ley de valores relativa a operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y cada una de las Partes Financieras se compromete a no utilizar información confidencial alguna para ningún propósito ilegal.

35.7 Notificación de divulgación

Cada una de las Partes Financieras está de acuerdo (en la medida permitida por la ley y la reglamentación) en informar al Prestatario:

- (a) las circunstancias de cualquier divulgación de Información Confidencial efectuada conforme al párrafo (b)(v) de la Cláusula 35.2 (*Divulgación de Información Confidencial*) excepto si dicha revelación se hace a cualquiera de las personas mencionadas en ese párrafo durante el curso ordinario de su función regulatoria o de supervisión o; y
- (b) en cuanto se entere de que se ha divulgado la Información Confidencial en violación de esta Cláusula 35.

35.8 Obligaciones continuas

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 35 continúan y, en particular, seguirán vigentes y permanecerán vinculantes para las Partes Financieras por un período de doce meses a partir de lo que ocurra primero entre:

- (a) la fecha en que se hayan pagado en su totalidad todas las cantidades debidas por los Prestatarios en virtud del presente Convenio o en relación con el mismo y se hayan cancelado o dejen de estar disponibles de otro modo todos los Compromisos; y
- (b) la fecha en que dicha Parte Financiera deje de ser una Parte Financiera.

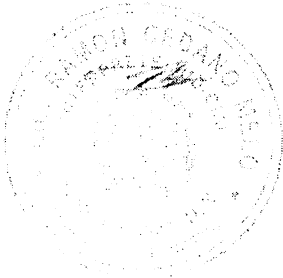
35.9 Suministro de los datos del Prestamista al Prestatario

El Agente deberá proporcionar al Prestatario, tan pronto como sea posible una lista (que puede estar en formato electrónico) detallando los nombres de los Prestamistas a partir del Día Hábil o de la fecha o de esa solicitud, sus respectivos Compromisos, la dirección (y el departamento o funcionario, si procede, a cuya atención ha de hacerse cualquier comunicación) de cada Prestamista para cualquier comunicación que se haga o documento que haya de entregarse con arreglo a los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos, la dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir la transmisión de información por correo electrónico u otro medio electrónico hacia y por cada Prestamista a quien por ese medio se haga cualquier comunicación o en relación con los Documentos de Financiamiento y los detalles de la cuenta de cada Prestamista para cualquier pago que haya de ser distribuido por el Agente a ese Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento.

36. CONFIDENCIALIDAD DE LAS COTIZACIONES DE LOS BANCOS DE REFERENCIA

36.1 Confidencialidad y divulgación

- (a) El Agente se compromete a mantener confidencial toda Cotización de Bancos de Referencia y a no revelarla a nadie, salvo en la medida permitida por los párrafos (b), (c) y (d) siguientes.
- (b) El Agente podrá revelar cualquier Cotización de Bancos de Referencia a cualquier persona designada por él para proporcionar servicios de administración con respecto a uno o más de los Documentos de Financiamiento en la medida necesaria para que dicho proveedor de servicios proporcione esos servicios si el proveedor de servicios a quien ha de darse esa información ha celebrado un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Marco del LMA para el Uso con los Proveedores de Servicios de Administración/Liquidación, u otra forma de compromiso de confidencialidad acordada entre el Agente y Banco de Referencia correspondiente, según el caso.
- (c) El Agente podrá revelar cualquier Cotización de los Bancos de Referencia a:
- (i) cualquiera de sus Afiliados o cualquiera de sus funcionarios, directivos, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes, si cualquier persona a la que haya de darse esa Cotización de Bancos de Referencia con arreglo al presente literal (i) se le ha informado por escrito de su carácter confidencial y que puede ser información sensible a precios, con la salvedad de que no habrá tal requisito de informarle de ello cuando el beneficiario esté sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de dicha Cotización de Bancos Referencia o si el destinatario está de otro modo sujeto a requisitos de confidencialidad en relación con la misma;
 - (ii) cualquier persona a la que se necesite o se solicite revelar la información por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad u organismo gubernamental, bancario, fiscal o regulador u otro similar, las reglas de cualquier bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable, si la persona a la que haya de darse esa Cotización de Bancos Referencia se le ha informado por escrito de su carácter confidencial y que puede ser información sensible a precios, con la salvedad de que no habrá ningún requisito de así informarlo si, a juicio del Agente, según el caso, no es factible hacerlo en vista de las circunstancias;
 - (iii) cualquier persona a la que se necesite divulgar la información en relación con y a los efectos de cualquier litigio, arbitraje, investigaciones procedimientos o disputas administrativas o de otro tipo, si la persona a la que haya de darse esa Cotización de Bancos de Referencia se le ha informado por escrito de su carácter confidencial y que puede ser información sensible a precios, con la salvedad de que no habrá ningún requisito de así informarlo si, a juicio del Agente, según el caso, no es factible hacerlo en vista de las circunstancias; y
 - (iv) cualquier persona con el consentimiento del Banco de Referencia correspondiente.
- (d) Las obligaciones del Agente en la presente cláusula 36 relativa a las Cotizaciones de Bancos de Referencia son sin perjuicio de sus obligaciones de hacer las notificaciones previstas en la Cláusula 9.5 (*Notificación de las tasas de interés*), **siempre que** el Agente no incluya los detalles de ninguna Cotización de Bancos de Referencia individual como parte de cualquier notificación.



36.2 Obligaciones relacionadas

- (a) El Agente reconoce que toda Cotización de Bancos de Referencia es o puede llegar a ser información sensible a precios y que su uso puede estar regulado o prohibido por la

legislación aplicable, incluida la ley de valores relativa a operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y el Agente se compromete a no utilizar ninguna Cotización de Bancos de Referencia para ningún propósito ilegal.

- (b) El Agente está de acuerdo (en la medida permitida por la ley y la reglamentación) en informar al Banco de Referencia correspondiente:
 - (i) sobre las circunstancias de cualquier revelación hecha conforme al párrafo (c) (ii) de la Cláusula 36.1 (*Confidencialidad y divulgación*) excepto si se hace dicha revelación a cualquiera de las personas mencionadas en dicho párrafo en el curso ordinario de su función reglamentaria o de supervisión; y
 - (ii) en cuanto se entere de que se ha divulgado cualquier Información Confidencial en violación de esta Cláusula 36.

37. EJEMPLARES

Cada Documento de Financiamiento puede firmarse en cualquier número de ejemplares, con el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una copia única del Documento de Financiamiento.



SECCIÓN 11
DERECHO APLICABLE Y CUMPLIMIENTO

38. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio y las obligaciones extracontractuales que surjan o que se relacionen con el mismo se registrarán por el derecho inglés.

39. CUMPLIMIENTO

39.1 Jurisdicción

(a) Los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio o en relación con el mismo (incluida una controversia relativa a la existencia, validez o rescisión del presente Convenio o de cualquier obligación extracontractual que surja del presente Convenio o en relación con el mismo) (una "Controversia").

(b) Las partes convienen que las cortes de Inglaterra son las cortes más adecuadas y convenientes para conocer las Controversias entre ellas y consecuentemente, no alegarán lo contrario.

39.2 Emplazamientos

El Prestatario conviene en que los documentos que dan inicio a cualesquiera procedimientos en relación con cualquier Documento de Financiamiento, y cualesquiera otros documentos que hayan de notificarse en el marco de dichos procedimientos, se le pueden notificar a él entregándose a la Embajada de la República Dominicana en 139 Inverness Terrace, Londres W2 6JF, Reino Unido, o a cualquier otra dirección en Inglaterra y Gales, que cada Prestatario especifique mediante notificación por escrito al Agente. Nada de lo estipulado en esta Cláusula 39.2 afectará al derecho de cualquiera de las Partes Financieras para realizar emplazamientos de cualquier otra manera permitida por la ley. Esta Cláusula 39.2 se aplica a los procedimientos en Inglaterra y a los procedimientos en otros lugares.

39.3 Renuncia a Inmunidad

(a) El Prestatario renuncia irrevocablemente, hasta el máximo grado permitido por la ley y los convenios internacionales aplicables a, (i) cualquier inmunidad de jurisdicción que pueda tener en cualquier procedimiento ante cualquier corte; (ii) cualquier inmunidad que pueda tener a emplazamientos, (iii) cualquier inmunidad que pueda tener a medidas cautelares u otro tipo de mandatos judiciales provisionales o cualquier orden para la ejecución o la recuperación de tierra ante cualquier tribunal específico; y (iv) con las excepciones siguientes, cualquier inmunidad de embargo o ejecución a la que de otro modo pudieran tener derecho sus activos o bienes en cualquier procedimiento ante cualquier corte, y conviene en que no va a reclamar dicha inmunidad en ningún procedimiento semejante.

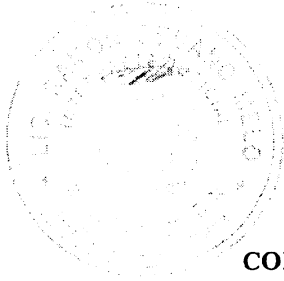
(b) No obstante lo anterior, la renuncia arriba citada no constituirá una renuncia a la inmunidad de embargo o ejecución con respecto a:

- (i) activos y bienes del Prestatario ubicados en la República Dominicana;
- (ii) los locales y bienes de las misiones diplomáticas y consulares del Prestatario;
- (iii) activos y bienes del Prestatario fuera de la República Dominicana no utilizados o destinados a ser utilizados con fines comerciales;

- (iv) bienes y propiedades del Banco Central o de una autoridad monetaria del Prestatario;
 - (v) activos y bienes de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario; o
 - (vi) activos y bienes que forman parte del patrimonio cultural del Prestatario.
- (c) A los efectos de lo anterior, "**propiedad**" incluye, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, dinero en efectivo, ingresos, valores y derechos, incluidos los derechos frente a terceros.
- (d) La anterior constituye una renuncia limitada y específica del Prestatario únicamente para los efectos del presente Convenio, y bajo ninguna circunstancia deberá interpretarse como una renuncia con carácter general por el Prestatario o una dispensa general con respecto a procedimientos no relacionados con el presente Convenio.

EL PRESENTE CONVENIO ha sido celebrado en la fecha establecida al inicio del presente Convenio y firmado fuera de Bélgica.





**ANEXO 1
CONDICIONES SUSPENSIVAS**

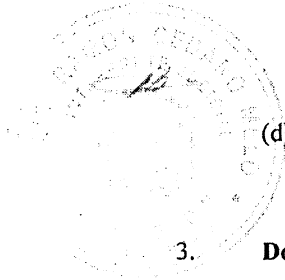
**PARTE I
CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA LA UTILIZACIÓN INICIAL**

1. Prestatario y otros

- (a) Poder especial otorgado por el Presidente de la República Dominicana al Ministro de Hacienda (el "**Poder Ejecutivo**") para la firma del Convenio de Línea de Crédito.
- (b) Resolución emitida por el Congreso que aprueba la Línea de Crédito firmada por el Poder Ejecutivo, debidamente publicada en la correspondiente Gaceta Oficial.
- (c) Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda, que indica que se ha incluido la Línea de Crédito en el Presupuesto General del Estado para 2016.
- (d) Certificación expedida por la Dirección General de Crédito Público que indica que se ha registrado la Línea de Crédito como una transacción de crédito público, y ésta se reconoce como deuda pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 06/06 de fecha 21 de enero de 2006.
- (e) Certificados con firmas facsímiles de las personas titulares de un poder suficiente para representar y obligar al Prestatario y firmar cualquier Documento de Financiamiento y otros documentos y notificaciones (incluida, en su caso, cualquier Solicitud de Utilización o de naturaleza similar) que el Prestatario ha de firmar y/o enviar conforme o relativo a los Documentos de Financiamiento, junto con una copia certificada de los poderes de representación que indiquen la delegación de los poderes otorgados para los actos que esas personas tienen la intención realizar.
- (f) Un certificado de un signatario autorizado del Prestatario que certifique que cada copia de documento relacionado con él que se especifica en esta Parte I del Anexo 1 es correcta, completa y en pleno vigor y efecto a partir de una fecha no anterior a la fecha de aprobación de la Línea de Crédito de parte del Congreso, según corresponda.

2. Las opiniones legales

- (a) Un dictamen jurídico de Clifford Chance, S.L., asesores legales del Organizador y el Agente con respecto al derecho inglés, sustancialmente en forma satisfactoria para el Prestamista Original distribuido al mismo antes de la firma del presente Convenio.
- (b) Un dictamen jurídico de Pellerano & Herrera, asesores jurídicos del Organizador y el Agente en relación con las leyes de la República Dominicana, sustancialmente en forma satisfactoria para el Prestamista Original distribuida al mismo antes de la firma del presente Convenio.
- (c) Un dictamen jurídico de los asesores jurídicos del Prestatario con respecto al Prestatario y las leyes de la República Dominicana, sustancialmente en la forma del Anexo 7 (*Formulario de Certificación Legal*) y satisfactoria para el Prestamista Original, adjuntándose a la misma prueba documental que acredite debidamente sus contenidos y comprometiéndose a proporcionar, además, cualquier prueba que los Prestamistas y/o la ACE puedan solicitar para este fin (actuando de modo razonable).



- (d) Un dictamen jurídico de Clifford Chance, asesores legales del Organizador y el Agente en relación con la legislación belga, sustancialmente en forma satisfactoria para el Prestamista y/o la ACE para este fin (actuando de modo razonable).

3. **Documentos y Constancias de la ACE**

- (a) Evidencia de que la Póliza de Seguro de la ACE ha sido debidamente firmada a favor de los Prestamistas y de que se han cumplido todas las condiciones de la Póliza de Seguro de la ACE y de que la Póliza de Seguro de la ACE está en pleno vigor y efecto.

4. **Acuerdo de Reposición de Intereses**

Evidencia de que el Acuerdo de Reposición de Intereses ha sido debidamente firmado por todas las partes, y está en pleno vigor y efecto habiéndose cumplido con todas las condiciones suspensivas en virtud del mismo.

5. **Documentos de financiamiento y constancias**

- (a) El presente Convenio debidamente firmado por todas las partes contratantes y en pleno vigor y efecto y debidamente registrado en la Dirección General de Crédito Público.
- (b) Constancia de que ha ocurrido la Fecha de Registro del Préstamo.

6. **Contrato Comercial**

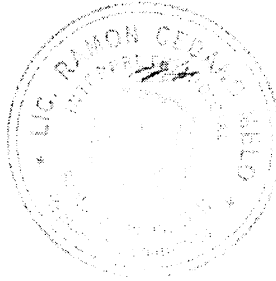
- (a) Una copia del Contrato Comercial (certificada por un signatario debidamente autorizado del Prestatario como una copia fiel, completa y exacta del original) debidamente firmada por todas partes del mismo y en pleno vigor y efecto.
- (b) Constancia de que se han satisfecho las condiciones para la efectividad del Contrato Comercial, (excepto en la medida en que dichas condiciones requieran pruebas de la satisfacción del Agente de conformidad con el párrafo (a) de la Cláusula 4.1 (*Condiciones suspensivas iniciales*) del presente Convenio).
- (c) Constancia de seguro en relación con las mercancías que han de suministrarse con arreglo al Contrato Comercial.
- (d) Constancia de que el Anticipo ha sido recibido por el Exportador.
- (e) Constancia de que el Anticipo y el Pago del Monto no Elegible han sido recibidos por los Exportadores pertinentes (donde "**Anticipo**", "**Pago del Monto no Elegible**" y "**Exportadores**" tienen el significado dado a estos términos en el Convenio de Línea de Crédito por un monto de € 42,012,926.41 de fecha 8 de abril de 2016, entre, inter alia, el Prestatario como prestatario y el Banco Santander, SA, como agente.
- (f) Constancia de la asignación del presupuesto adecuado para el Proyecto por parte del Prestatario en relación con los ejercicios fiscales del Prestatario que terminan en 2015 y 2016.
- (g) Constancia de que se han completado todos los reasentamientos relacionados con el Proyecto.

7. **Otros documentos y constancias**

- (a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente considere necesaria o deseable (si se ha notificado al Prestatario en

consecuencia) en relación con la realización y el desempeño de las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento o para la validez y aplicabilidad de cualquier Documento de Financiamiento.

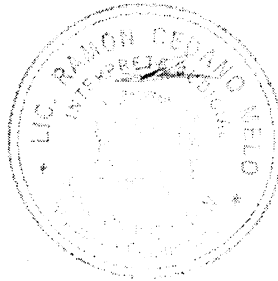
- (b) Cualquier o cualesquiera otra(s) condición(es) o documentos, opinión o garantía exigido(s) por la ACE o el Finexpo conforme o relativo a la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses, que el Agente haya notificado al Prestatario que es necesario o conveniente en relación con el otorgamiento y la realización de cualquier Documento de Financiamiento y las transacciones contempladas en el mismo.
- (c) Constancia de que las comisiones, costos y gastos, adeudados por el Prestatario en ese momento de conformidad con la Cláusula 12 (*Comisiones*) y/o la Cláusula 18 (*Costos y gastos*) han sido pagados o serán pagados para la primera Fecha de Utilización.
- (d) Detalles de la(s) cuenta(s) del Prestatario y del Exportador a la(s) que ha(n) de acreditarse los fondos de la Utilización, según corresponda.
- (e) Una copia de todos documentos e información de la verificación del tipo "conozca a su cliente" que sean requeridos razonablemente por cada Prestamista, el Agente, la ACE y/o el Finexpo con el fin de satisfacer sus requisitos respectivos.



PARTE II
OTRAS CONDICIONES SUSPENSIVAS

1. **En el caso de todas las Utilizaciones:**
 - (a) La ACE no ha informado al Agente que debe suspenderse la realización de ninguna Utilización.
 - (b) El Agente no ha recibido una notificación de la ACE en relación con cualquier rescisión o suspensión total o parcial de la Póliza de Seguro de la ACE.
 - (c) La Póliza de Seguro de la ACE y el Acuerdo de Reposición de Intereses están en pleno vigor y efecto y no ha surgido nada para invalidar o de otro modo retirar, rescindir, desistir, o cancelar la Póliza de Seguro de la ACE o el Acuerdo de Reposición de Intereses.
 - (d) Cualesquiera otros documentos o constancias requeridas por la ACE y/o el Finexpo en relación con la Utilización propuesta.
 - (e) Se ha pagado cualquier monto de prima adicional contemplado en la Cláusula 13.2 (*Reconocimiento por el Prestatario*), que es adeuda y pagadera a la ACE.
 - (f) Se ha pagado cualquier monto que el Prestatario deba pagar de conformidad Cláusula 7 (*Amortización Anticipada y Cancelación*).

2. **En el caso de una Solicitud de Utilización en relación con los Bienes y Servicios Elegibles:**
 - (a) Una Certificación de Exportador debidamente completada de parte del Exportador en relación con el Contrato Comercial e incluyendo cualquier documento que aparezca en el mismo y que haya de acompañar al mismo.
 - (b) No se ha producido ninguna suspensión, rescisión, extinción, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que los Prestamistas hubieren aprobado previamente dicha suspensión, rescisión, extinción, novación o modificación sustancial de conformidad con el presente Convenio.
 - (c) Ningún país tercero ha tomado una decisión que haya de entenderse en el sentido de cualquier medida, acto o decisión del gobierno de un país, incluyendo medidas, actos y decisiones de las autoridades públicas que se consideren que constituyen intervenciones gubernamentales, que impiden la ejecución del Contrato Comercial.



**ANEXO 2
SOLICITUD DE UTILIZACIÓN**

**PARTE I
FORMULARIO DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL EXPORTADOR**

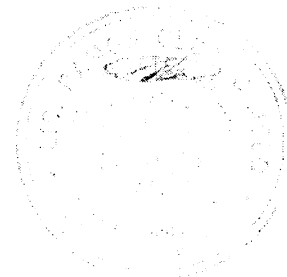
[Membrete de Alstom Belgium S.A.]

De: Alstom Belgium S.A.

Para: Banco Santander, S.A. en calidad de Agente

De fecha:

Estimados señores:



**Línea de Crédito Alstom para el Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")**

1. Nos referimos al Convenio. Esta es una Solicitud de Utilización. Los términos definidos en el Convenio tienen el mismo significado en esta Solicitud de Utilización a menos que se les dé un significado diferente en esta Solicitud de Utilización.
2. Confirmamos que Alstom Belgium S.A. ha emitido las siguientes facturas de acuerdo con el Contrato Comercial:

<u>Fecha de la factura</u>	<u>Factura no.</u>	<u>Importe de la factura (Bienes y Servicios Elegibles solamente)</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
[•]	[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]	[•]

3. A los efectos del pago de los montos de la factura arriba citada, solicitamos [en nombre del Prestatario] un Préstamo en los siguientes términos:

Fecha de Utilización Propuesta: [•] o, si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente)

Monto: € [•] o, si es inferior, la Línea de Crédito Disponible

Préstamo que ha facilitársele a: Alstom Belgium S.A./[Prestatario]

4. Confirmamos que:
 - (a) El Contrato Comercial está en pleno vigor y efecto;
 - (b) el Prestatario ha cumplido hasta la fecha con todas sus obligaciones de pago asumidas con Alstom Belgium S.A. en virtud del Contrato Comercial y su obligación de proporcionar garantía, en su caso, a favor de Alstom Belgium S.A.;
 - © ni el Prestatario ni Alstom Belgium S.A. ha solicitado previamente el desembolso de los importes de las facturas especificadas anteriormente;
 - (d) las sumas de la factura especificada anteriormente sólo se refieren a Bienes y Servicios

Elegibles según se establecen en el cuadro a continuación; y

<u>Origen ¹</u>	<u>Monto</u>
Belga	€[•]
País del Prestatario	€[•]
Otro	€[•]

- (e) Alstom Belgium S.A. no ha recibido ningún pago de las sumas de la factura especificada arriba directamente del Prestatario].
- Adjuntamos una copia de la Certificación de Exportador en relación con la Utilización propuesta y todo otro documento que se requiera entregar con la Certificación de Exportador.
 - Los fondos de este Préstamo deben abonarse a [*detalles de la cuenta del Exportador*].
 - La presente Solicitud de Utilización es irrevocable [que no sea por el Prestatario de conformidad con el párrafo (c) de la Cláusula 5.1 (*Entrega de una Solicitud de Utilización*)].
 - La presente Solicitud de Utilización se rige por el derecho inglés.

Atentamente,

signatario autorizado para
Alstom Belgium S.A.



¹ Bienes producidos o fabricados o servicios prestados por personas que residen habitualmente o que lleven a cabo un negocio en el país especificado.

PARTE II
FORMULARIO DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL PRESTATARIO

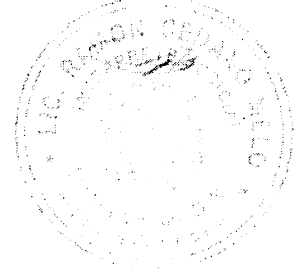
[Membrete del Prestatario]

De: *La República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda*

Para: Banco Santander, S.A. en calidad de Agente

De fecha:

Estimados señores:



**Línea de Crédito Alstom para el Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")**

1. Nos referimos al Convenio. Esta es una Solicitud de Utilización. Los términos definidos en el Convenio tienen el mismo significado en esta Solicitud de Utilización a menos que se les dé un significado diferente en esta Solicitud de Utilización.
2. Confirmamos que hemos pagado las siguientes facturas emitidas por Alstom Belgium S.A. de acuerdo con el Contrato Comercial:

<u>Fecha de la factura</u>	<u>Factura no.</u>	<u>Importe de la factura (Bienes y Servicios Elegibles solamente)</u>	<u>Fecha de Pago</u>
[•]	[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]	[•]

3. A los efectos de que se nos reembolse nuestro pago de los montos de las facturas arriba citadas, solicitamos un Préstamo en los siguientes términos:

Fecha de Utilización Propuesta: [•] o, si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente)

Monto: € [•] o, si es inferior, la Línea de Crédito Disponible

Préstamo que ha facilitársele a: Prestatario

4. Confirmamos que:
 - (a) El Contrato Comercial está en pleno vigor y efecto;
 - (b) el Prestatario ha cumplido hasta la fecha con todas sus obligaciones de pago asumidas con Alstom Belgium S.A. en virtud del Contrato Comercial y su obligación de proporcionar garantía, en su caso, a favor de Alstom Belgium S.A. ;
 - (c) las sumas de la factura especificada anteriormente sólo se refieren a Bienes y Servicios Elegibles según se establecen en el cuadro a continuación; y

Origen ²	Monto
Belga	€[•]
País del Prestatario	€[•]
Otro	€[•]

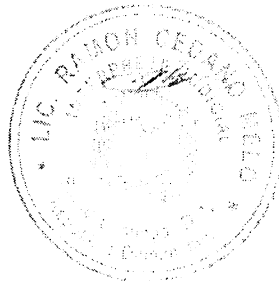
(e) Alstom Belgium S.A. ha recibido un pago de las sumas de la facturas especificadas arriba directamente del Prestatario].

5. Los fondos de este Préstamo deben abonarse a [*detalles de la cuenta del Prestatario*].
6. La presente Solicitud de Utilización es irrevocable.
7. La presente Solicitud de Utilización se rige por el derecho inglés.

Atentamente,

 signatario autorizado para

La República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda



² Bienes producidos o fabricados o servicios prestados por personas que residen habitualmente o que lleven a cabo un negocio en el país especificado.

**ANEXO 3
CERTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR**

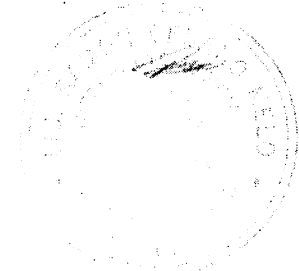
**PARTE I
PARA SER UTILIZADA CON LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL
EXPORTADOR**

De: Alstom Belgium S.A. como Exportador

Para: Banco Santander, S.A. en calidad de Agente

De fecha:

Estimados señores:



**Línea de Crédito Alstom para el Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")**

1. Nos referimos al Convenio. Esta es una Certificación de Exportador. Los términos definidos en el Convenio tienen el mismo significado en esta Certificación de Exportador a menos que se les dé un significado diferente en esta Certificación de Exportador.
2. Nos referimos a la Solicitud de Utilización de fecha [•] solicitando un Préstamo por la suma de € [•].
3. Adjuntamos copias certificadas de:
 - (a) copias certificadas de las facturas comerciales emitidas por nosotros;
 - (b) [una copia auténtica de los estado(s) de cuenta que dan constancia de los pagos correspondientes que hemos recibido en virtud del Contrato Comercial;]
 - (c) [copias fieles certificadas de los conocimientos de embarque/de las cartas de porte aéreo;]
 - (d) una copia certificada del certificado que confirme que los bienes y/o servicios se suministran de acuerdo con la orden de compra correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato Comercial; y
 - (e) una copia certificada de todos los documentos, emitidos o recibidos por el Exportador en relación con los equipos [a ser] adquiridos por el Prestatario en virtud del Contrato Comercial (incluyendo cualesquiera lista(s) de embalaje, lista(s) de especificación de carga y certificado(s) de aceptación, así como en relación con el logro de cualquier hito (los que figuran en el cuadro a continuación) que se requieren para verificar la compra);

<u>Nombre del Hito</u>	<u>Justificación</u>	<u>Fecha de realización</u>	<u>Número de artículos solicitados</u>	<u>Monto solicitado</u>	<u>Moneda</u>
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]

4. Por la presente declara y garantiza que:
- (a) todos los documentos en apoyo de esta Certificación de Exportador están en todos sus aspectos materiales, de conformidad con el Contrato Comercial;
 - (b) hemos cumplido con todas las leyes aplicables y las políticas de Reino de Bélgica en relación con la preparación y emisión de la(s) factura(s) comercial(es) y los [bienes]/[servicios] que han de suministrarse satisfacen el requisito de la ACE en cuanto a su contenido belga. Nos comprometemos a proporcionar sin demora todas las pruebas documentales requeridas por usted para verificar cualquiera de los anteriores; y
 - (c) el pago a que se hace referencia en la presente [es pagadero y vencido/se ha hecho] de conformidad con el Contrato Comercial con respecto a [bienes]/[servicios] por un importe de € [•] suministrado por nosotros al Prestatario y que dicho pago representa no más del 85% del valor de dichos [bienes]/[servicios].
5. Usted puede confiar en la exactitud e integridad de toda la información y todos los documentos contenidos en o suministrados con esta Certificación de Exportador o entregados conforme a ella.
6. Confirmamos que: (a) el Contrato Comercial no ha sido modificado sin el consentimiento previo por escrito de la ACE; (b) se mantiene en pleno vigor y efecto; (c) no ha habido una impugnación con el Prestatario; y (d) no hay ningún litigio pendiente con el Prestatario en relación con la ejecución del Contrato Comercial

Atentamente,

 signatario autorizado para
 Alstom Belgium S.A.



PARTE II
CERTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR PARA SER UTILIZADA CON LA
SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL PRESTATARIO

De: Alstom Belgium S.A.

Para: Banco Santander, S.A. en calidad de Agente

De fecha:

Estimados señores:

Línea de Crédito Alstom para el Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")

- 1 Nos referimos al Convenio. Esta es una Certificación de Exportador. Los términos definidos en el Convenio tienen el mismo significado en esta Certificación de Exportador a menos que se les dé un significado diferente en esta Certificación de Exportador.
- 2 Nos referimos a la Solicitud de Utilización de fecha [•] solicitando un Préstamo por la cantidad de € [•].
- 3 Confirmamos que hemos recibido el[los] pago[s] para la liquidación de la[s] factura[s] número [*número de factura*], como se indica en el párrafo 2 de la Solicitud de Utilización.
- 4 Confirmamos que los importes de las facturas y el desglose previsto en el párrafo 4 (c) de la Solicitud de Utilización son correctos

Atentamente,

signatario autorizado para
Alstom Belgium S.A.

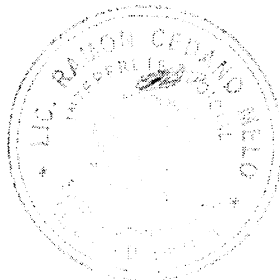


**ANEXO 4
MODELO DE CERTIFICADO DE TRASPASO**

Al: Banco Santander, SA como Agente
De: [El Prestamista Existente] (el "**Prestamista Existente**") y [El Nuevo Prestamista] (el "**Nuevo Prestamista**")
Cc: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda
Con fecha del:

**Línea de Crédito Alstom para el Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")**

1. Nos referirnos al Convenio. El presente se trata de un Certificado de Traspaso. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado en el presente Certificado de Traspaso a menos que se les dé un significado diferente en el presente Certificado de Traspaso.
2. Nos referimos a la Cláusula 23.5 (*Procedimiento para traspaso*):
 - (a) El Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista están de acuerdo en que el Prestamista Existente traspase al Nuevo Prestamista mediante novación, y de conformidad con la Cláusula 23.5 (*Procedimiento para traspaso*), todos los derechos y obligaciones del Prestamista en virtud del Convenio y de los otros Documentos de Financiamiento que se refieren a la porción del[los] Compromiso[s] del Prestamista Existente y sus participaciones en Préstamos en virtud del Convenio tal como se especifica en el Anexo.
 - (b) La Fecha de Traspaso propuesta es [].
 - (c) Los detalles de la Oficina de la Línea de Crédito y dirección y atención para notificaciones al Nuevo Prestamista a los efectos de la Cláusula 30.2 (*Direcciones*) se establecen en el Anexo.
3. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en el párrafo (c) de la Cláusula 23.4 (*Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes*).
4. El presente Certificado de Traspaso puede firmarse en cualquier número de ejemplares, con el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una copia única del presente Certificado de Traspaso.
5. El presente Certificado de Traspaso y las obligaciones extracontractuales que de él surjan o en relación con el mismo se rigen por el por el derecho inglés.
6. El presente Certificado de Traspaso se ha celebrado en la fecha indicada al inicio del presente Certificado de Traspaso.



EL ANEXO

Compromisos/derechos y obligaciones que han de traspasarse

[insertar los detalles correspondientes]

[Detalles de la dirección de la Oficina de Crédito y detalles de atención para notificaciones y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]

[Nuevo Prestamista]

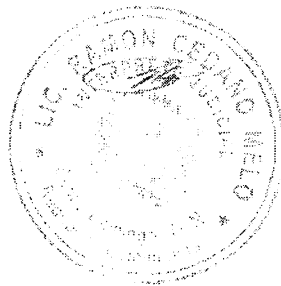
Por: Por:

El presente Certificado de Traspaso es aceptado por el Agente y la Fecha de Traspaso se confirma como

[.....].

[Agente]

Por:.....



ANEXO 5
MODELO DE ACUERDO DE CESIÓN

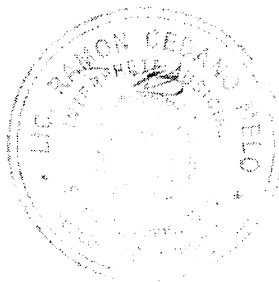
Al: Banco Santander, SA como Agente y la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda como Prestatario

De: [el *Prestamista Existente*] (el "**Prestamista Existente**") y [el *Nuevo Prestamista*] (el "**Nuevo Prestamista**")

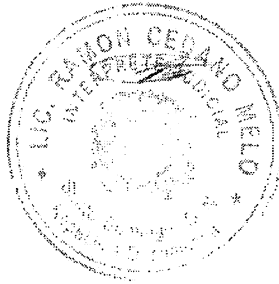
De fecha:

**Línea de Crédito Metro de Santo Domingo
de fecha 15 de julio de 2016 (el "Convenio")**

1. El presente se trata de un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado en el presente Acuerdo de Cesión a menos que se les dé un significado diferente en el presente Acuerdo de Cesión.
2. Nos referimos a la Cláusula 23.6 (*Procedimiento para cesión*):
 - (a) El Prestamista Existente, de manera absoluta, cede al Nuevo Prestamista sus derechos de conformidad con el Convenio y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a esa parte del (los) Compromiso(s) y las participaciones del Prestamista Existente en Préstamos en virtud del Convenio que se especifican en el Anexo.
 - (b) Se libera al Prestamista Existente de todas las obligaciones del Prestamista Existente que corresponden a esa parte del (los) Compromiso(s) y las participaciones del Prestamista Existente en Préstamos en virtud del Convenio que se especifican en el Anexo.
 - (c) El Nuevo Prestamista se convierte en una de las Partes en calidad de Prestamista y está sujeto a obligaciones equivalentes a las de las que se libera al Prestamista Existente en el párrafo (b) anterior.
3. La Fecha de Cesión propuesta es [].
4. En la Fecha de Traspaso el Nuevo Prestamista se convierte en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.
5. Los detalles sobre la Oficina de Línea de Crédito y de dirección y atención para notificaciones al Nuevo Prestamista a los efectos de la Cláusula 30.2 (*Direcciones*) se establecen en el Anexo.
6. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en el párrafo (c) de la Cláusula 23.4 (*Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes*).
7. El presente Contrato de Cesión sirve como notificación para el Agente (en nombre de cada Parte Financiera) y, luego de su entrega de conformidad con la Cláusula 23.7 (*Copia del Certificado de Traspaso o del Acuerdo de Cesión al Prestamista*), al Prestatario de la cesión referida en el presente Acuerdo de Cesión.



8. El presente Acuerdo de Cesión puede firmarse en cualquier número de ejemplares, con el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una copia única del presente Acuerdo de Cesión.
9. El presente Acuerdo de Cesión y las obligaciones extracontractuales que de él surjan o en relación con el mismo se rigen por el derecho inglés.
10. El presente Acuerdo de Cesión se ha celebrado en la fecha indicada al inicio del presente Acuerdo de Cesión.



EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de cederse y asumirse

[insertar los detalles pertinentes]

[Detalles de la dirección de la Oficina de la Línea de Crédito y de atención para notificaciones y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]

[Nuevo Prestamista]

Por: Por:

El presente Certificado de Cesión es aceptado por el Agente y la Fecha de Traspaso se confirma como [.....].

La firma del presente Acuerdo de Cesión por el Agente constituye la confirmación por parte del Agente del recibo de la notificación de la cesión a la que se refiere el presente documento, cuya notificación el Agente recibe en nombre de cada Parte Financiera.

[Agente]

Por:





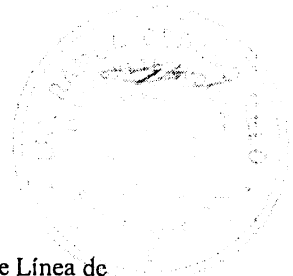
**ANEXO 6
CRONOGRAMAS**

	<u>Utilización respecto de la Prima de Seguro de la ACE</u>	<u>Otras Utilizaciones</u>
Entrega de una Solicitud de Utilización debidamente completada (Cláusula 5.1 (<i>Entrega de una Solicitud de Utilización</i>)) por un Exportador	N/A	U - 10 10:00 a.m.
En relación con la Solicitud de Utilización entregada por un Exportador, el Agente notifica al Prestatario dicha Solicitud de Utilización	N/A	U - 9
En relación con la Solicitud de Utilización entregada por un Exportador, el Agente notifica a los Prestamistas del Préstamo prospectivo, que permanece sujeto a la aprobación del Prestatario	N/A	U - 8
Entrega de una Solicitud de Utilización debidamente completada (Cláusula 5.1 (<i>Entrega de una Solicitud de Utilización</i>)) por el Prestatario	N/A	U - 5 10:00 a.m.
Si procede, el Prestatario notifica al Agente que se cancela la Solicitud de Utilización entregada por un Exportador.	N/A	U - 3 10:00 a.m.
El Agente da la notificación prevista en el párrafo (a) de la Cláusula 4.1 (<i>Condiciones Suspensivas Iniciales</i>)	U - 4	N/A
El Agente determina (en relación con una Utilización) el importe del Préstamo, si se necesita en virtud de la Cláusula 5.4 (<i>Participación de los Prestamistas</i>) y notifica a los Prestamistas el Préstamo de acuerdo con la Cláusula 5.4 (<i>Participación de los Prestamistas</i>)	U - 3 11:00 a.m.	U - 3 11:00 a.m.
Se fija EURIBOR	Día de Cotización 11:00 a.m.	Día de Cotización 11:00 a.m.

"U" = fecha de utilización

"U - X" = X Días Hábiles antes de la fecha de utilización

ANEXO 7
MODELO DE CERTIFICACIÓN LEGAL



Para: Banco Santander, SA como Agente con arreglo a (y según se define) el Convenio de Línea de Crédito al que se hace referencia a continuación

A: *Office national du Ducroire / Nationale Delcrederedienst*

Yo, (), () por la presente

CERTIFICO:

1. Que yo, *[insertar la calidad del signatario]*, he examinado los documentos siguientes:
 - (a) Convenio de línea de crédito de comprador por valor de EUR 32,496,541.08 firmado por, entre otros, el Sr. *[•]*, en representación de la República Dominicana, como Prestatario (el "**Prestatario**", y por el Sr. *[•]* en representación del Banco Santander, S.A., como Prestamista, el 15 de julio de 2016 (el "**Convenio de Línea de Crédito**").
 - (b) El instrumento de acreditación otorgado al Sr. *[•]* mediante poder especial del Presidente de la República Dominicana para firmar y suscribir el mencionado Convenio de Línea de Crédito en nombre y representación de la República Dominicana (fotocopia adjunta); y).
 - (c) Las autorizaciones, consentimientos y/o permisos administrativos otorgados por las autoridades dominicanas, incluyendo el Congreso Nacional de la República Dominicana necesarios para la firma y vigencia del Convenio de Línea de Crédito (fotocopias adjuntas).
2. Que *[•]* tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el Convenio de Línea de Crédito y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.
3. Que se han seguido todos los actos necesarios para la suscripción válida y vinculante del Convenio de Línea de Crédito por parte de la República Dominicana.
4. Que el señor *[•]* está debidamente facultado para firmar y formalizar el Convenio de Línea de Crédito en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, convenios y compromisos contenidos en el Convenio de Línea de Crédito son válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Línea de Crédito mencionado anteriormente no viola directa o indirectamente ninguna sentencia, fallo, regla, decreto, orden o reglamento actualmente en vigor en la República Dominicana o cualquier tratado o convenio internacional del que la República Dominicana es una de las partes.
6. Que *[•]* es responsable del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas legalmente con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por *[•]* en virtud del Convenio de Línea de Crédito son obligaciones legalmente adquiridas, y en todo momento tendrán un rango de al menos *pari passu* junto con las demás obligaciones presentes o futuras que se asuman en virtud de cualquier otro Convenio de Línea de Crédito.
7. Que *[•]* está sujeto al derecho privado, civil y comercial, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Línea de Crédito.
8. Que antes de la firma del Convenio de Línea de Crédito, se han obtenido todos los

consentimientos, autorizaciones, permisos y autorizaciones que son necesarios para la válida ejecución y aplicabilidad del Convenio de Línea de Crédito y de los actos que se contemplan en dicho instrumento.

9. Que todas las declaraciones formuladas por [*] en el Convenio de Línea de Crédito cumplen a cabalidad con la ley en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Línea de Crédito no es una causa para el devengo de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existe ningún impuesto en la República Dominicana aplicable a los pagos que el Prestatario (como se define en el Convenio de Línea de Crédito) deba hacer en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Convenio de Línea de Crédito.
11. Que la obligación asumida por el Prestatario en el Convenio de Línea de Crédito por el cual el Prestatario será responsable de los gastos de impuestos presentes o futuros que puedan aplicarse a las Partes Financieras (como se define en el Convenio de Línea de Crédito) en la República Dominicana en virtud del presente contrato, en caso de que existan, es un compromiso válido y legal de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
12. Que, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección del derecho inglés como la ley que rige el Convenio de Línea de Crédito y la elección de las Cortes inglesas como cortes competentes constituyen opciones válidas y legales. Cualquier sentencia dictada por las Cortes inglesas será elegible para su validación y aplicable en la República Dominicana, a **condición de que** se haya obtenido una decisión de exequátur donde se autorice la validez de la sentencia de parte de la Corte de primera instancia correspondiente en la República Dominicana. En base a la legislación vigente, las Cortes dominicanas ratificarán dicha sentencia:
 - (i) si hay un tratado aplicable entre el Reino Unido y la República Dominicana; o
 - (ii) si dicha sentencia:
 - (a) cumple con todas las formalidades necesarias para su ejecución conforme a las leyes del país en el que se dictó la misma;
 - (b) ha sido traducida al español, junto con los documentos relacionados, y que satisfagan los requisitos de autenticación del derecho dominicano;
 - (c) fue emitida por un tribunal competente, luego de un emplazamiento válido a las partes de la acción;
 - (d) fue emitida después de haberse dado una oportunidad a los demandados para presentar su defensa; y
 - (e) no está sujeta a apelación adicional.
13. Que, a mi leal saber y entender, la firma del Convenio de Línea de Crédito no representa ninguna violación de ningún acuerdo previo de la República Dominicana
14. Que, a mi leal saber y entender, no se ha producido ninguna circunstancia que pueda dar lugar, en los términos de la cláusula pertinente del Convenio de Línea de Crédito, a la rescisión o extinción anticipada del Convenio de Línea de Crédito.
15. Que, a mi leal saber y entender, no se ha interpuesto contra la República Dominicana ningún reclamo judicial que, razonablemente, pueda afectar negativamente a su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de Línea de Crédito, o que cuestione la

legalidad, validez y exigibilidad de las referidas obligaciones.

16. Que, a mi leal saber y entender, la República Dominicana se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, y no existe una violación que razonablemente pueda afectar negativamente a su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de Línea de Crédito.
17. Que no es necesario en virtud de las leyes la República Dominicana para permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos en virtud del Convenio de Línea de Crédito o por razón de la celebración del Convenio de Línea de Crédito por las Partes Financieras o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Opinión que las Partes Financieras tengan una licencia o cualificación u otra facultad para ejercer su actividad comercial en la República Dominicana.
18. Que la renuncia a la inmunidad que se establece en la Cláusula 39.3 (*Renuncia a la Inmunidad*) del Convenio de Línea de Crédito constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible del Prestatario y, con excepción de lo que figura allí, ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tiene derecho a la inmunidad de juicio, ejecución, embargo u otro proceso legal.
19. Que la firma por el Prestatario de los Documentos de Financiamiento constituye, y el ejercicio de sus derechos y la realización y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento constituirán, actos privados y comerciales hechos y efectuados para fines privados y comerciales.

Es así que se declara a todos los efectos legales correspondientes, el [•], a los [•] días de [•] de 2016

Firmado:

[]



SIGNATARIOS

El Prestatario

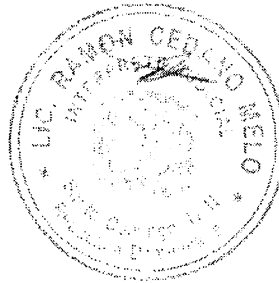
**LA REPÚBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR EL
MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección: Avenida México 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Email: infodeuda@creditopublico.gov.do

Atención: Dirección General de Crédito Público

Por: *[firmado]*.....



El Organizador

BANCO SANTANDER, S.A.

Por: [firma]
Susana Sedano Núñez
Directora Ejecutiva

[firma]
Salvador Labrador Valverde

El Prestamista Original

BANCO SANTANDER, S.A.

Por: [firma]
Susana Sedano Núñez
Directora Ejecutiva

[firma]
Salvador Labrador Valverde

El Agente

BANCO SANTANDER, S.A.

Dirección: Ciudad Grupo Santander, Global Export & Agency Finance
Avenida Cantabria s/n, Edificio Encinar planta baja
28660 Boadilla del Monte, Madrid, España

Email: fverdugm@gruposantander.com/mherkommer@gruposantander.com/
sallabrador@gruposantander.com / ssedano@gruposantander.com

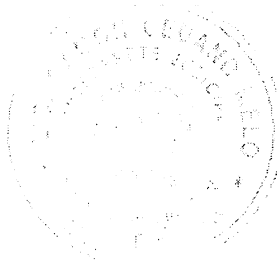
Atención: Francisco Verdugo / Matías Herkommer Carrion/
Salvador Labrador / Susana Sedano

Por: [firma]
Susana Sedano Núñez
Directora Ejecutiva

Salvador Labrador Valverde

N.T. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes contratantes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial